

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
ESCUELA DE CIENCIA POLÍTICA

**“IMPLICACIONES PARA LA INDUSTRIA TEXTILERA GUATEMALTECA Y
EL SECTOR DE MUJERES TEJEDORAS DEL COMERCIO EXTERIOR HACIA
ESTADOS UNIDOS EN EL CONTEXTO DE LA INICIATIVA DE LEY 5247
SOBRE PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL COLECTIVA”**

TESIS

Presentada al Consejo Directivo
de la
Escuela de Ciencia Política
de la
Universidad de San Carlos de Guatemala
Por

JOSELY JANETH XINICO XIQUÍN

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN RELACIONES INTERNACIONALES

Y el Título Profesional de

INTERNACIONALISTA

Guatemala, marzo de 2019

RECTOR MAGNÍFICO
Ing. Murphy Olimpo Paiz Recinos

SECRETARIO GENERAL
Arq. Carlos Enrique Valladares Cerezo

CONSEJO DIRECTIVO DE LA ESCUELA DE CIENCIA POLÍTICA

DIRECTOR:	Lic. Henry Dennys Mira Sandoval
VOCAL II:	Licda. Carmen Olivia Álvarez Bobadilla
VOCAL III:	Licda. Meylin Valeria Montufar Esquiná
VOCAL IV:	Br. Karla María Morales Divas
VOCAL V:	Br. Rodolfo Ernesto García Hidalgo
SECRETARIA:	Maestra Ana Nineth Burgos Méndez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ EL EXAMEN GENERAL DE
CONOCIMIENTOS -PRIVADO-**

COORDINADORA:	Licda. Ingrid Adriana Elizabeth Rivera Barillas
EXAMINADOR:	Lic. José Gilberto Cortez Chacón
EXAMINADOR:	Lic. Luis David Winter Luther
EXAMINADORA:	Licda. María Elena Izquierdo Merlo
EXAMINADORA:	Licda. Susan Ileana Gómez Guerra

TRIBUNAL QUE PRACTICÓ EL EXAMEN PÚBLICO DE TESIS

DIRECTOR:	Lic. Henry Dennys Mira Sandoval
SECRETARIA:	Maestra Ana Nineth Burgos Méndez
COORDINADOR:	Dr. Pablo Daniel Rangel Romero
EXAMINADOR:	Lic. Juan Carlos Guzmán Morán
EXAMINADOR:	Msc. Rubén Corado Cartagena

Nota: Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la tesis.
(Artículo 73 del Normativo de Evaluación y Promoción de Estudiantes de la Escuela de
Ciencia Política)

**ESCUELA DE CIENCIA POLITICA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE
GUATEMALA:** Guatemala, doce de marzo de dos mil diecinueve.-----

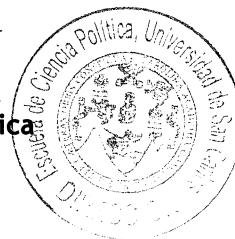
Con vista en los dictámenes que anteceden y luego de verificar la autenticidad de la certificación de Examen de Suficiencia y/o cursos aprobados por la Escuela de Ciencias Lingüísticas, se autoriza la impresión de la Tesis titulada: **“IMPLICACIONES PARA LA INDUSTRIA TEXTILERA GUATEMALTECA Y EL SECTOR DE MUJERES TEJEDORAS DEL COMERCIO EXTERIOR HACIA ESTADOS UNIDOS EN EL CONTEXTO DE LA INICIATIVA DE LEY 5247 SOBRE PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL COLECTIVA”**, presentada por el (la) estudiante **JOSELY JANETH XINICO XIQUIN** No. 201315462.

Atentamente,

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”



Lic. Henry Dennys Mira Sandoval
Director Escuela de Ciencia Política



Se envía el expediente
c.c.: Archivo
10/javt

ACTA DE DEFENSA DE TESIS

En la ciudad de Guatemala, el día doce de marzo de dos mil diecinueve, se efectuó el proceso de verificar la incorporación de observaciones hechas por el Tribunal Examinador, conformado por: Msc. Rubén Corado Cartagena, Lic. Juan Carlos Guzmán Morán y el Dr. Pablo Daniel Rangel Romero, Coordinador de la Carrera de Relaciones Internacionales, el trabajo de tesis: **“IMPLICACIONES PARA LA INDUSTRIA TEXTILERA GUATEMALTECA Y EL SECTOR DE MUJERES TEJEDORAS DEL COMERCIO EXTERIOR HACIA ESTADOS UNIDOS EN EL CONTEXTO DE LA INICIATIVA DE LEY 5247 SOBRE PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL COLECTIVA”**.
Presentado por el (la) estudiante **JOSELY JANETH XINICO XIQUIN** No. 201315462, razón por la que se da por **APROBADO** para que continúe con su trámite.

“ID Y ENSEÑAR A TODOS”



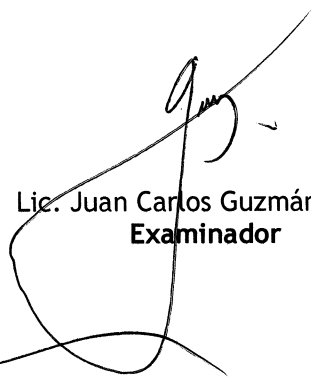
Dr. Pablo Daniel Rangel Romero
Coordinador de Carrera

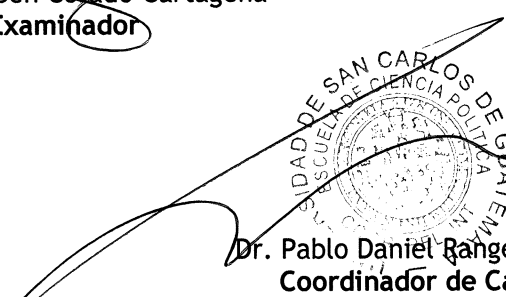
c.c.: Archivo
9/ javt

ACTA DE DEFENSA DE TESIS

En la ciudad de Guatemala, el día siete de marzo de dos mil diecinueve, se realizó la defensa de tesis presentada por el (la) estudiante **JOSELY JANETH XINICO XIQUIN** No. **201315462**, para optar al grado de Licenciado (a) en **RELACIONES INTERNACIONALES** titulada: **"IMPLICACIONES PARA LA INDUSTRIA TEXTILERA GUATEMALTECA Y EL SECTOR DE MUJERES TEJEDORAS DEL COMERCIO EXTERIOR HACIA ESTADOS UNIDOS EN EL CONTEXTO DE LA INICIATIVA DE LEY 5247 SOBRE PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL COLECTIVA"** ante el Tribunal Examinador integrado por: Msc. Rubén Corado Cartagena, Lic. Juan Carlos Guzmán Morán y el Dr. Pablo Daniel Rangel Romero, Coordinador de la Carrera de Relaciones Internacionales. Los infrascritos miembros del Tribunal Examinador desarrollaron dicha evaluación y consideraron que para su aprobación deben incorporarse algunas correcciones a la misma.


Msc. Rubén Corado Cartagena
Examinador


Lic. Juan Carlos Guzmán Morán
Examinador


Dr. Pablo Daniel Rangel Romero
Coordinador de Carrera

c.c.: Archivo
8b /jvt

Guatemala, 27 de febrero de 2019

Lic. Dennys Mira Sandoval
Director Escuela de Ciencia Política
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su despacho

Estimado Lic. Mira:

En atención a la asignación como Asesor de Tesis del (la) estudiante: Joselly Janeth Xinico Xiquin, en el tema de investigación: "IMPLICACIONES PARA LA INDUSTRIA TEXTILERA GUATEMALTECA Y EL SECTOR DE MUJERES TEJEDORAS DEL COMERCIO EXTERIOR HACIA ESTADOS UNIDOS EN EL CONTEXTO DE LA INICIATIVA DE LEY 5247 SOBRE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL COLECTIVA"; tengo el honor de dirigirme a usted para manifestarle que desde el momento en que se oficializo dicha designación, he tenido a bien orientar y revisar el trabajo de investigación elaborado por el (la) estudiante. En tal virtud, considero que el trabajo se realizó con alto nivel de profesionalismo científico y académico, por lo que se convierte en un estudio de apoyo directo a los interesados en conocer la realidad de la temática. Por aparte, se considera un documento valioso producido por la Universidad de San Carlos de Guatemala y en especial de la Escuela de Ciencia Política que se preocupa por el desarrollo del país.

Por lo tanto, la Tesis reúne los requisitos exigidos por la Escuela, y en consecuencia el dictamen es FAVORABLE para que dicha Tesis continúe con los trámites correspondientes.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad de reiterarle, la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente



Lic. David Winter Luther
Asesor
Internacionalista
Colegiado: 1490



ECP

ESCUELA DE CIENCIA POLÍTICA

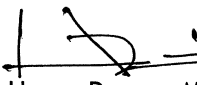
ESCUELA DE CIENCIA POLITICA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA: Guatemala, uno de marzo de dos mil diecinueve.-----

ASUNTO: El (la) estudiante, **JOSELY JANETH XINICO XIQUIN No. 201315462** continúa trámite para la realización de su Tesis.

Habiéndose emitido el dictamen correspondiente por parte del (la) Lic. Luis David Winter Luther en su calidad de Asesor (a), pase al Coordinador (a) de la Carrera de Relaciones Internacionales para que proceda a conformar el Tribunal Examinador que escuchará y evaluará la defensa de tesis, según Artículo Setenta (70) del Normativo de Evaluación y Promoción de Estudiantes de la Escuela de Ciencia Política.

Atentamente,

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”


Lic. Henry Dennys Mira Sandoval
Director Escuela de Ciencia Política



Se envía el expediente
c.c.: Archivo
7/javt

ESCUELA DE CIENCIA POLÍTICA UNIVERSIDAD SAN CARLOS DE GUATEMALA
CIUDAD UNIVERSITARIA, ZONA 12, EDIFICIO M-5
TELÉFONOS: 2418 - 8701, 2418 - 8702 Y 2418 - 8703
[HTTP://CIENCIAPOLITICA.USAC.EDU.GT](http://CIENCIAPOLITICA.USAC.EDU.GT)

**ESCUELA DE CIENCIA POLITICA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE
GUATEMALA:** Guatemala, cinco de julio de dos mil dieciocho -----

ASUNTO: El (la) estudiante **JOSELY JANETH XINICO
XIQIN No. 201315462** continúa trámite para la
realización de su Tesis.

Habiéndose emitido el dictamen correspondiente por parte del (de la) Coordinador
(a) de Carrera correspondiente, pase al Asesor (a) de Tesis, Lic. Luis David Winter
Luther que brinde la asesoría correspondiente y emita dictamen.

Atentamente,

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”


Lic. Henry Dennys Mira Sandoval
Director Escuela de Ciencia Política



Se envía el expediente
c.c.: Archivo
6/javt

Guatemala,
05 de julio de 2018

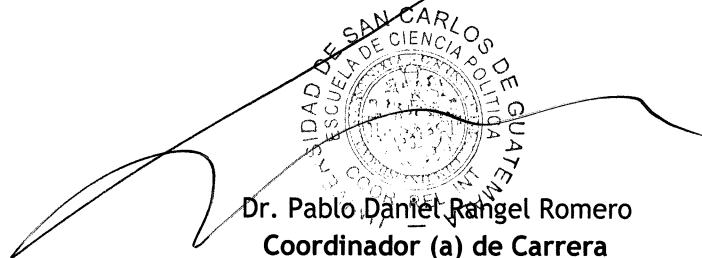
Licenciado
Henry Dennys Mira Sandoval
Director
Escuela de Ciencia Política
Presente

Respetable Lic. Mira:

Me permito informarle que tuve a la vista el diseño de tesis titulado: **"IMPLICACIONES PARA LA INDUSTRIA TEXTILERA GUATEMALTECA Y EL SECTOR DE MUJERES TEJEDORAS DEL COMERCIO EXTERIOR HACIA ESTADOS UNIDOS EN EL CONTEXTO DE LA INICIATIVA DE LEY 5247 SOBRE PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL COLECTIVA"** Presentado por el (la) estudiante **JOSELY JANETH XINICO XIQUIN** No. 201315462 puede autorizarse como Asesor al (la) Lic. Luis David Winter Luther.

Cordialmente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"



Dr. Pablo Daniel Rangel Romero
Coordinador (a) de Carrera

Se envía expediente
c.c.: Archivo
5/javt

**ESCUELA DE CIENCIA POLITICA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE
GUATEMALA:** Guatemala, cinco de julio de dos mil dieciocho -----

ASUNTO: El (la) estudiante **JOSELY JANETH XINICO
XIQUN No. 201315462** continúa trámite para la
realización de su Tesis.

Habiéndose emitido el dictamen correspondiente por parte del (de la) Coordinador
(a) del Área de Metodología, pase al (la) Coordinador (a) de Carrera correspondiente,
para que emita visto bueno sobre la propuesta de Asesor.

Atentamente,

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”


Lic. Henry Dennys Mira Sandoval
Director Escuela de Ciencia Política



Se envía el expediente
c.c.: Archivo
4/ javt

Guatemala,
04 de julio de 2018

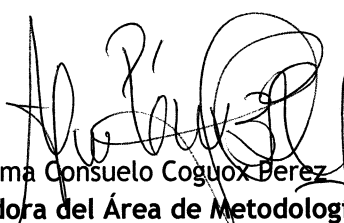
Licenciado
Henry Dennys Mira Sandoval
Director
Escuela de Ciencia Política
Presente

Respetable Lic. Mira:

Me permito informarle que tuve a la vista el diseño de tesis titulado:
"IMPLICACIONES PARA LA INDUSTRIA TEXTILERA GUATEMALTECA Y EL SECTOR DE MUJERES TEJEDORAS DEL COMERCIO EXTERIOR HACIA ESTADOS UNIDOS EN EL CONTEXTO DE LA INICIATIVA DE LEY 5247 SOBRE PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL COLECTIVA" Presentado por el (la) estudiante **JOSELY JANETH XINICO XIQUIN** No. 201315462, quien realizó las correcciones solicitadas y por lo tanto, mi dictamen es favorable para que se apruebe dicho diseño y se proceda a realizar la investigación.

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"


Msc. Alma Consuelo Cognoy Perez
Coordinadora del Área de Metodología



Se envía el expediente
c.c.: Archivo
3/jvt

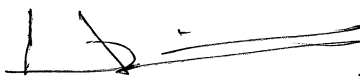
ESCUELA DE CIENCIA POLITICA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA: Guatemala, cuatro de julio de dos mil dieciocho.-----

ASUNTO: El (la) estudiante **JOSELY JANETH XINICO XIQUIN** No. **201315462** continúa trámite para la realización de su Tesis.

Habiéndose aceptado el tema de tesis propuesto, por parte del (de la) Coordinador (a) de Carrera pase al (a la) Coordinador (a) del Área de Metodología, para que se sirva emitir dictamen correspondiente sobre el diseño de tesis.

Atentamente,

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”


Lic. Henry Dennys Mira Sandoval
Director Escuela de Ciencia Política



Se envía expediente
c.c.: Archivo
2/javt

Guatemala,
04 de julio de 2018

Licenciado
Henry Dennys Mira Sandoval
Director
Escuela de Ciencia Política
Presente

Respetable Lic. Mira:

Me permito informarle que el tema de tesis: **"IMPLICACIONES PARA LA INDUSTRIA TEXTILERA GUATEMALTECA Y EL SECTOR DE MUJERES TEJEDORAS DEL COMERCIO EXTERIOR HACIA ESTADOS UNIDOS EN EL CONTEXTO DE LA INICIATIVA DE LEY 5247 SOBRE PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL COLECTIVA"** Presentado por el (la) estudiante **JOSELY JANETH XINICO XIQUIN** No. 201315462 puede autorizarse, dado que el mismo cumple con las exigencias mínimas de los contenidos de la carrera.

Cordialmente,

"ID Y ENSEÑAR A TODOS"



Dr. Pablo Daniel Rangel Romero
Coordinador (a) de Carrera

c.c.: Archivo
1/javt

DEDICATORIA

A DIOS

Por su infinita bondad cada día, por otorgarme sabiduría, salud, fortaleza, tolerancia y estar siempre en cada paso que doy y por haber realizado uno de mis muchos sueños.

A MI MADRE

Por haberme dado la vida, y aunque ahora ya no esté entre nosotros dedico en especial este triunfo a ella, y se que donde ella se encuentre descansando estará satisfecha por el logro.

A MI PADRE

Por su apoyo en todo momento, por creer en mí, por sus consejos y por enseñarme que con esfuerzo y perseverancia puedo lograr lo que me proponga, pero sobre todo por su gran amor incondicional.

A MI ESPOSO

Por su amor, comprensión y apoyo sin condiciones ni medida y por en todo momento junto a mí.

A MIS HERMANAS

Por su apoyo incondicional y por ser ejemplo para mi de perseverancia y de la cual aprendí aciertos y de momentos difíciles.

A MIS AMIGAS

Nos apoyamos mutuamente en nuestra formación profesional y personal, por su inmenso cariño y muestras de ello es que hasta ahora seguimos siendo amigas. Infinitas gracias por estar en todo momento.

A MI FAMILIA

Por su apoyo y cariño

A MI CASA DE ESTUDIOS

Por abrirme sus puertas y darme el privilegio de formar parte del gremio de internacionalistas en Guatemala, brindándome el conocimiento y las herramientas para lograr ejercer mi profesión con excelencia, ética y responsabilidad.

AGRADECIMIENTOS

A DIOS	Por concederme todas las peticiones de mi corazón
A MI FAMILIA	Mis agradecimientos sinceros por sus consejos y enseñanzas, así como mostrarme siempre la ruta del bien y la seguridad, en la búsqueda de ser una mujer digna e integral.
A BENY	Por haber sido parte importante de mi vida profesional como personal y el apoyo durante esta agradable y difícil periodo académico.
A MIS AMIGAS	Por su amistad incondicional, en el transcurso de estos maravillosos años, en donde hemos hecho un excelente equipo para alcanzar la victoria y compartiendo tantas aventuras y experiencias brindándome su cariño y soporte.
CASA DE ESTUDIOS	A la gloriosa y tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, orgullosa de pertenecer a la excelsa casa de estudios.
A ECP	A la Escuela de Ciencia Política por haberme abierto las puertas y forjado como profesional.
A MIS CATEDRÁTICOS	Por sus enseñanzas, experiencias, consejos, apoyo y soporte invaluable y sobre todo por compartir sus conocimientos.
A MI ASESOR	Licenciado David Winter, por su apoyo incondicional, paciencia y por llevarme de la mano en todo el proceso compartiendo todos sus conocimientos.
AL MOVIMIENTO NACIONAL DE TEJEDORAS	Y en especial a Angelina Aspuac y Sandra Xinico Batz, por su lucha incansable por el resguardo de nuestra identidad y de nuestros tejidos y por contribuir en mi proceso de formación.

TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	I
CAPITULO I.....	1
1. Abordaje Metodológico y Abordaje Teórico	1
1.1 Abordaje Metodológico	1
1.1.1 Aspectos Metodológicos	8
1.2 Aspectos Teóricos	12
1.3 Marco Conceptual.....	15
CAPITULO II	18
2. Antecedentes sobre Propiedad Intelectual referentes al comercio hacia EEUU.....	18
2.1 Marco Histórico	19
2.2 Legislación Histórica	20
2.3 Comercio exterior y respeto a pueblos indígenas a lo largo de la historia	22
2.4 Propiedad Intelectual y derecho de los pueblos indígenas a través de la historia.....	23
2.5 Propiedad intelectual colectiva y comercio en países latinoamericanos	25
2.5.1 Caso de Perú	25
2.5.2 Caso de Bolivia.....	26
2.6 Marco Institucional.....	27
2.6.1 Organización Mundial de la Propiedad Intelectual OMPI	28
2.6.2 Otras Organizaciones que velan por la Propiedad Intelectual con la OMPI	32
2.7 Antecedentes del comercio exterior de textiles de Guatemala hacia EEUU.....	35
CAPITULO III.....	39
3. Marco Jurídico Internacional y Nacional.....	39
3.1 Marco Jurídico Internacional sobre Propiedad Intelectual	39
3.1.1 Convenio de París para la protección de la propiedad industrial.....	40
3.1.2 Convenio de Berna para la protección de las obras literarias y artísticas.....	41
3.1.3 Tratado de la OMPI sobre interpretación o ejecución y fonogramas.....	42
3.1.4 Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural e inmaterial	43
3.1.5 Convención sobre protección y promoción de las Expresiones Culturales	44

3.2	Marco Jurídico Internacional sobre Comercio y propiedad intelectual.....	45
3.2.1	Organización Mundial del Comercio	46
3.2.2	Los Tratados de libre comercio y los derechos de propiedad intelectual	47
3.3	Marco Jurídico Internacional sobre propiedad intelectual y pueblos indígenas	49
3.3.1	Convenio 169 Organización Internacional del Trabajo (OIT)	49
3.3.2	Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas..	50
3.3.3	Declaración Universal de los Derechos Humanos	51
3.3.4	Pacto Internacional de Derechos Económicos sociales y culturales	51
3.3.5	Otras regulaciones en cuanto al derecho de los Pueblos Indígenas.....	52
3.4	Marco Jurídico Nacional sobre Protección al Patrimonio Cultural	52
3.4.1	Constitución Política de la República de Guatemala	52
3.4.2	Acuerdo sobre identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas.....	53
3.4.3	Código Procesal Penal	54
3.5	Marco Jurídico Nacional sobre propiedad intelectual.....	54
3.6	Marco Jurídico Nacional sobre comercio y propiedad intelectual	56
3.7	Iniciativa de Ley 5247 sobre Propiedad Intelectual Colectiva	57
CAPITULO IV		62
4.	Análisis Teórico y Prospectiva Analítica	62
4.1	Situación actual del comercio de textiles y artesanía de Guatemala hacia EE.UU	62
4.2	Comercio exterior de artesanía guatemalteca y respeto a la autoría colectiva	69
4.3	Posibles escenarios a nivel nacional e internacional de la iniciativa de ley 5247.....	79
4.4	Propuesta Final.....	86
Conclusiones		89
Referencias Bibliográficas		91
Anexos.....		99

INTRODUCCIÓN

Es fundamental el análisis y conceptualización de los enfoques de protección de los derechos de propiedad intelectual individual y propiedad intelectual colectiva concerniente principalmente a pueblos indígenas, y su función e impacto social tanto en el ámbito nacional como internacional partiendo de las Relaciones Internacionales para buscar soluciones viables a partir de ejes comerciales, económicos, políticos, jurídicos, culturales y sociales.

El tema de exportación de textiles elaborados con indumentaria maya tiene mucha relevancia, ello especialmente en Estados Unidos el cual se ve reflejado en el comercio exterior de Guatemala hacia este país, y ello hace que Guatemala tenga mayor participación activa dentro de este mercado a partir de sus distintas producciones.

Sin embargo este beneficio no es equitativo ya que las personas quienes elaboran la indumentaria maya, es decir las tejedoras mayas o indígenas de pueblos originarios son quienes obtienen menos beneficios económicos con relación a su producción, el cual se ve afectado por las industrias textileros que existen en el país.

A nivel internacional existen normativas que amparan el derecho de los pueblos indígenas, como también el derecho de la propiedad intelectual, como lo es así el Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes en donde se enfoca sobre dos postulados que son: el derecho de los pueblos indígenas a mantener y fortalecer sus culturas, formas de vida e instituciones propias y su derecho a participar de manera efectiva en las decisiones que les afectan. Como también garantiza el derecho de los pueblos indígenas a decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida que este afecte sus vidas, creencias, entre otros, y que por lo tanto tienen todo el derecho de controlar en la medida de lo posible su propio desarrollo económico, social y cultural.

En el Artículo 23 del Convenio 169 de la OIT, hace alusión a la artesanía, las industrias rurales y comunitarias y las actividades tradicionales relacionadas con la economía de subsistencia de los pueblos interesados, como la caza, la pesca, entre otros que se deben

reconocer como factores importantes del mantenimiento de la cultura y de la autosuficiencia y desarrollo económico. Por lo tanto los gobiernos de cada Estado deben velar por que se fortalezcan y fomenten dichas actividades por lo que se les debe facilitar cuando sea posible una asistencia técnica y financiera apropiada que tenga en cuenta las técnicas tradicionales y las características culturales de estos pueblos y la importancia de un desarrollo sostenido y equitativo.

A nivel internacional existen Estados que cuentan con regulaciones a nivel local para proteger sus propios tejidos; dentro de los Estados que cuentan ya con estas regulaciones se puede mencionar a Bolivia, Ecuador, las creaciones del pueblo Kuna de Perú, Argentina, entre otros, de quienes toman el ejemplo Guatemala para seguir sus pasos y lograr así una regulación a nivel nacional y amparado con instrumentos jurídicos a nivel internacional.

A nivel nacional existe una carencia respecto a los compromisos del Estado guatemalteco en relación a la protección de la propiedad intelectual colectiva de los tejidos indígenas guatemaltecos y por ello es importante abordar el tema desde las Relaciones Internacionales con el fin de visualizar y analizar las perspectivas de los actores en el proceso de elaboración, producción y consumo de la indumentaria maya y de los artículos que con ella se elaboren, para determinar las posibles soluciones viables a esta problemática que se genera en cuanto a la apropiación de los diseños y las creaciones de los pueblos indígenas por parte de las industrias y de los exportadores.

El arte de elaborar la indumentaria maya conlleva conocimiento, cultura, historia, ciencia, entre otros, por lo que es importante conservarlo. Con ese fin se busca aprobar la iniciativa de ley 5247 sobre la propiedad intelectual colectiva de los pueblos indígenas de Guatemala, teniendo como objetivos específicos el conservar la indumentaria maya, regular la remuneración a las y los tejedores y buscar de esa manera un comercio justo a través de parámetros nacionales e internacionales adecuados.

La tesis se abordó a partir del proceso lógico deductivo es decir qué; se dio inicio desde la normativa que se tiene a nivel internacional, como también los ejemplos de países que han logrado proteger y regularizar el uso de los textiles de los pueblos indígenas, para que luego

se pudiera abordar ya dentro de la normativa nacional y de la situación respecto al tema, como también se dio a conocer sus antecedentes, priorizando a partir del año 2015 al 2017, para poder llevar a cabo la investigación desde la teoría del materialismo histórico con el fin de dar una explicación y un sustento teórico a la investigación el cual fue abriendo puertas para el descubrimiento a partir de las distintas entrevistas que se llevaron a cabo con los distintos actores del proceso.

El sector de textiles es sumamente importante para la economía guatemalteca, por ello es necesario tener regulaciones que amparen a los autores de estas creaciones.

La importancia de haber estudiado e investigado sobre los procesos de protección de propiedad intelectual colectiva guatemalteca para los textiles de la indumentaria maya a partir de la academia radica en los instrumentos que se tiene para poder apoyar en la búsqueda de una mejor situación para las tejedoras, aunado a ello desde la perspectiva de las Relaciones Internacionales con la búsqueda y conocimiento de los instrumentos internacionales para contribuir el proceso de aprobación de la iniciativa de ley 5247 que busca proteger a las tejedoras y tejedores de Guatemala. Es por ello que lo que se busca responder en esta investigación es: ¿Cuál es el impacto social y económico que se da por la falta del reconocimiento de la propiedad intelectual colectiva en el sector del comercio exterior de Guatemala a Estados Unidos?

En el primer capítulo de la investigación se analizaron distintas conceptualizaciones que se asocian a los términos utilizados en la investigación para poder entender con más claridad el contexto de la investigación, siendo estas las principales; la propiedad intelectual, pueblos indígenas, derecho indígena, y un concepto muy reciente de la propiedad intelectual colectiva, juntamente a ello también se presentó la manera en cómo se abordó la investigación y cuál fue su sustento teórico en base a las Relaciones Internacionales.

En el segundo capítulo se dio a conocer los principales antecedentes e historia sobre la propiedad intelectual, el marco institucional y jurídico de este derecho principalmente para el resguardo del patrimonio de los pueblos indígenas del mundo, y de la misma manera también se ejemplificó la propiedad intelectual colectiva de otros pueblos del mundo como

lo son: Bolivia, Perú, entre otros que sirven como antecedentes a la iniciativa de ley en Guatemala 5247, en el contexto de la propiedad intelectual colectiva. De la misma manera también en este capítulo se planteó los antecedentes de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual OMPI, y de qué manera esta ha logrado regularizar el derecho de la propiedad intelectual desde sus inicios.

En el tercer capítulo se expuso el marco jurídico a nivel internacional y nacional que amparan el derecho a la propiedad intelectual, como también el derecho que los pueblos indígenas de todo el mundo tienen para resguardarse y conservarse, ya que en estas regulaciones jurídicas tanto internacionales como nacionales se establece la protección de los saberes y conocimientos ancestrales.

Como capítulo cuarto se planteó todo lo referente al Movimiento Nacional de Mujeres tejedoras, específicamente en los municipios de: Santiago Sacatepéquez, Santo Domingo Xenacoj, San Juan Comalapa y Patzún Chimaltenango. Todo este movimiento surgió cuando un grupo de Mujeres pertenecientes a la Asociación Femenina para el Desarrollo de Santiago Sacatepéquez, AFEDES, demandan al Estado de Guatemala por la falta de reconocimiento de la Propiedad Intelectual Colectiva de los pueblos indígenas sobre sus creaciones e invenciones en cuanto a tejidos mayas, las cuales se han visto vulnerables y explotados por la gran industria de exportaciones de textiles en base a indumentaria maya.

En el último capítulo se hace una recopilación de los principales aspectos considerados en toda la investigación, como también se hace un análisis teórico y una prospectiva analítica de los posibles escenarios que esta iniciativa de ley represente, y de esta manera plantear conclusiones finales a la problemática de la investigación y dar respuesta a los objetivos y preguntas de investigación planteadas al inicio.

CAPITULO I

1. Abordaje Metodológico y Abordaje Teórico

1.1 Abordaje Metodológico

El primer capítulo que se presenta en la investigación es respecto a una síntesis de la metodología que se aplicó y para ello se presenta inicialmente la justificación, el planteamiento del problema, la delimitación, como también así la teoría que se aplicó ya que es quien da sustento y argumentación de soporte para lo que se plantea en la investigación, de la misma manera se exponen las técnicas e instrumentos que se emplearon durante el proceso de recopilación de la información.

Como planteamiento del problema se tiene que la exportación de textiles de Guatemala hacia Estados Unidos es de gran importancia ya que tiene mucha representación dentro del PIB guatemalteco y representa fuerza de trabajo para los pueblos indígenas principalmente, ya que son los autores intelectuales de los textiles. Los textiles guatemaltecos son de gran interés para el mercado internacional por su amplia y atractiva gama de diseños, los cuales enriquecen al país por su cultura. La representación de los textiles dentro del PIB guatemalteco según el informe del Banco de Guatemala de Guatemala en cifras 2017 es del 12% para el año 2016 tenido como destino principal Estados Unidos de América.

Las empresas transnacionales se han convertido en poderosos agentes que condicionan directa o indirectamente la producción normativa estatal e internacional, mediante acuerdos formales e informales a nivel mundial y mecanismos específicos de resolución de conflictos, al margen de los criterios y fundamentos del poder judicial. Así, mientras las compañías multinacionales protegen sus contratos e inversiones a través de una multitud de normas, convenios, tratados y acuerdos que conforman un nuevo Derecho Corporativo Global, la llamada *lex mercatori*, no existen contrapesos suficientes ni mecanismos efectivos para controlar sus impactos sociales, laborales, culturales y ambientales. El Derecho Internacional de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional del Trabajo se ven incapaces de contrarrestar la expansión del Derecho Internacional del Comercio como fundamento de toda la arquitectura económica globalizada.

Los pueblos indígenas comparten la aspiración de acordar un tratado sobre estas cuestiones y esperan que su elaboración considere sus derechos reconocidos en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y el Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas. (Vittor, 2015)

Los textiles de la indumentaria maya han venido cambiando con el tiempo, acorde a las exigencias del mercado, ello implica también sobre las desventajas que este presenta ya que a través de la globalización y la industrialización afecta la producción de las tejedoras mayas con un bajo costo de su trabajo y creación. El hecho de que exista maquinaria que produzca los tejidos a gran escala hace que las tejedoras que lo hacen de manera artesanal pierdan mercado por un comercio injusto en donde no es posible una competencia leal, y por lo tanto las tejedoras pierden su derecho como autoras de la indumentaria.

Es imprescindible entender que Guatemala es un país que cuenta con una amplia diversidad cultural en las que se encierran la cultura Maya, Xinca, Garífuna y Mestiza, cada uno de ellos representa de gran manera al país tanto a nivel nacional como internacional.

Habiendo entendido ello existen ciertas concepciones con respecto al tema de la indumentaria de las culturas guatemaltecas, por lo que actualmente existe una discusión sobre si es factible o no el llevar a cabo una ley que promueva y proteja los derechos de la Propiedad Intelectual Colectiva para los pueblos indígenas siendo ellos los autores de los mismos y por lo tanto son quienes deben gozar de la administración y control de sus tejidos e indumentaria.

En Guatemala existe ciertos convenios a los cuales esta adherido tales como la Declaración Universal sobre los Pueblos Indígenas de Naciones Unidas, en la misma Constitución establece el derecho de los pueblos indígenas, el respeto a la cultura, tradiciones y otros, cabe mencionar también el Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en el cual menciona que debe existir la consulta a los pueblos, lo cual debe prevalecer en el uso de la indumentaria maya para elaboración de otras piezas que son de exportación hacia Estados Unidos principalmente.

A nivel internacional existe el documento base de la Organización de Naciones Unidas que reconoce a los pueblos indígenas como dueños de la indumentaria, como también por otro lado existe la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual quien defiende las expresiones culturales y tradicionales como producciones originales de las comunidades indígenas. Sin embargo, aunque la Declaración Universal de los Derechos de los Pueblos indígenas del año 2007 estipule que los pueblos indígenas tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural para el desarrollo económico propio de la comunidad se ve el debate en la actualidad sobre el tema y esencialmente de quien es el autor intelectual de la indumentaria.

Guatemala en la actualidad no reconoce en ninguna ley a los pueblos indígenas como autores colectivos de la indumentaria maya la cual encierra grandes conocimientos, cosmovisión y cultura, aunado a ello existe gran explotación de los tejidos por parte del comercio local y exterior. En el Caso de Guatemala cuenta con leyes que protegen los derechos de autor y leyes que protegen a los pueblos indígenas, sin embargo no existe alguna ley conlleve las dos situaciones juntas, por ello es importante aprobar la iniciativa de ley 5247 sobre derechos de propiedad intelectual colectiva de pueblos indígenas, lo cual beneficiará a las y los tejedores indígenas. (Aspuac, 2017)

Ante ello se pudo observar la importancia de abordar el tema en la disciplina de las Relaciones Internacionales para verificar el marco jurídico nacional e internacional que ampara a tal iniciativa y de qué manera esta beneficiaría y afecta al comercio exterior de Guatemala hacia Estados Unidos, ello tomando como ejemplo y comparación con otros países como Panamá, Bolivia, México, entre otros que han tenido debates similares del tema y de qué manera estas las han resuelto.

La investigación se abordó a partir del año 2015 que es cuando el Movimiento Nacional de Mujeres Tejedoras y AFEDES comienzan con el proceso de intento de exportación hacia el extranjero lo cual no fue posible debido a los grandes requisitos que se solicitaban por parte del sector exportador, como es el caso de las patentes, los pagos, entre otros. Aunado a ello también existe posteriormente el recurso de inconstitucionalidad sobre los artículos 5,

12 y 113 de la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos, el artículo 11 de la Ley de Protección y Desarrollo artesano, y ciertos artículos de la ley de Propiedad Industrial y el Código Penal.

Se buscó establecer y analizar cuáles son los beneficios y desventajas de la aprobación de la iniciativa de ley 5247 para el comercio exterior hacia EEUU y cuáles son las demandas de los sectores involucrados.

Esta investigación se justificó tomando en cuenta que a través de la globalización y la industrialización ha venido evolucionando las invenciones humanas en donde se van transformando las distintas creaciones de los individuos. Con el tiempo se ha tratado proteger las creaciones y las invenciones de las personas a través de normas, convenios, acuerdos, o de algún otro instrumento nacional e internacional, ello con el fin de proteger los derechos de los autores de estas creaciones. Sin embargo al hablar de los bienes intangibles de la humanidad tal como lo es el caso de la indumentaria maya en la actualidad no existe algún instrumento internacional que brinde el derecho de autoría colectiva para los pueblos indígenas, y esto afecta principalmente a los pueblos originarios por la falta de reconocimiento y consulta de los derechos que tienen sobre la indumentaria maya que es parte de su cultura.

La importancia de haber podido investigar y analizar sobre el tema de la propiedad intelectual colectiva a través de la iniciativa de ley 5247 es haber podido conocer sobre los instrumentos internacionales y nacionales que pudiesen proteger la creación textil maya lo cual es fruto de la labor de las y los tejedores y de siglos de filosofía que vienen defendiendo la autonomía indígena. Ya que hoy en día existe un robo del arte textil maya como una forma más de despojo por parte de las industrias quienes se dedican a imitar o falsificar estos textiles a través de grandes maquinarias con lo cual las tejedoras que lo elaboran a mano no son capaces de competir por su producción a gran escala y ello crea una competencia desleal.

Una situación importante era la búsqueda de mecanismos para poder contribuir con el desarrollo del país, iniciando con una remuneración justa para las tejedoras, ello a través de las normas internacionales como lo son las de Naciones Unidas, la Organización

Internacional del Trabajo, la Organización Mundial de Propiedad Intelectual, entre otros. Quienes buscan brindar protección a pueblos indígenas, con el fin de poder comercializar más justamente hacia el exterior y en el caso de Guatemala hacia Estados Unidos.

La relevancia del tema en el ámbito político y económico tuvo gran importancia ya que a través de ello se logra una regulación nacional que proteja a los pueblos indígenas como autores intelectuales de los tejidos. Se aportó desde la academia a través de investigaciones, análisis estipulando que en pleno siglo XXI nada de esto ha mejorado ya que los pueblos indígenas siguen inmersos de la voluntad de los demás y esto puede verse claramente en la mercantilización o la explotación cultural que todos van con fines económicos.

El fin de haber abordado el tema es conocer las perspectivas desde las mujeres tejedoras, los exportadores y de qué manera estos actores se encuentran involucrados en la comercialización de las culturas mayas. El convertir la indumentaria y textiles mayas en artesanía permite hasta cierto punto su explotación económica e incluso su transformación para el aumento de ganancias dejando a un lado la identidad y capitalizándola, diluyendo con esto el sentido de crear y diseñar cada accesorio de la indumentaria maya, es decir la cultura y la identidad.

En su delimitación la investigación parte de:

Delimitación temporal

El lapso de tiempo que se aplicó para la investigación fue la priorización a partir del año 2015-2017 que es el año cuando el grupo de mujeres de Santiago Sacatepéquez AFEDES presentó el recurso de inconstitucionalidad e impugnó los artículos 5,12 y 113 de la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos, el artículo 11 de la Ley de Protección y Desarrollo Artesano y el artículo 274 del Código Penal, llegando así hasta el año 2017 cuando el tema del reconocimiento de autoría colectiva para los pueblos indígenas cobró más importancia en la sociedad guatemalteca e inclusive a nivel internacional.

Delimitación Espacial

El área geográfica que se abarcó para la investigación fue el área metropolitana guatemalteca, debido a la creación del Movimiento Nacional de Mujeres Tejedoras, en ella existe representación de mujeres indígenas tejedoras de los distintos departamentos y municipios de Guatemala. Sin embargo se priorizó los municipios de Santiago Sacatepéquez, San Juan Comalapa, Santo Domingo Xenacoj y Patzún Chimaltenango, y a raíz de ello se generaron las siguientes preguntas de investigación.

- ✓ ¿Cómo se configuran los actores en las relaciones comerciales de la producción de la exportación textil en base a la indumentaria maya guatemalteca hacia Estados Unidos y cuál sería el impacto de la iniciativa de ley 5247 de ser aprobada para los distintos sectores?
- ✓ ¿Cuál es la relación comercial existente entre las artesanas indígenas y los exportadores de textiles de la indumentaria maya? ¿Y de qué manera se puede lograr un comercio exterior justo entre Guatemala y Estados Unidos?
- ✓ ¿Cómo afecta o perjudica al sistema de producción de textiles la falta de reconocimiento de la autoría colectiva a nivel nacional e internacional? ¿Provoca esto bajos ingresos económicos a la población que se orienta al trabajo textil artesanal y de qué manera puede medirse estas implicaciones?
- ✓ ¿De qué manera afecta a los pueblos indígenas la falta de consulta por parte de los exportadores y las industrias o comerciantes para el uso lucrativo y comercial de la indumentaria maya?
- ✓ ¿Cuáles son los mecanismos a nivel nacional e internacional para mejorar los ingresos económicos de las mujeres tejedoras indígenas en el proceso de elaboración de la indumentaria maya para el comercio interno y el comercio exterior?

Como objetivo general se tiene determinar los efectos a la luz de normativas nacionales e internacionales en la industria textilera maya de la ratificación de la iniciativa de ley 5247 sobre la protección de la propiedad intelectual colectiva de los pueblos indígenas. Por lo tanto ver de qué manera afecta a los pueblos indígenas la falta de reconocimiento de su labor en materia de exportación de textiles de Guatemala hacia Estados Unidos, todo ello a través del análisis de los instrumentos jurídicos existentes con el fin de dar un comercio más justo y leal para todos los involucrados, y como objetivos específicos se tienen los siguientes.

- ✓ Establecer la existencia o falta de regulación legal que existe entre el marco jurídico internacional y nacional en relación a la propiedad intelectual colectiva respecto a la industria textilera maya.
- ✓ Examinar los riesgos o beneficios de proteger las creaciones colectivas de los Derechos de propiedad intelectual a través de la iniciativa de ley 5247, ante las exportaciones hacia Estados Unidos.
- ✓ Identificar de qué manera afecta a los pueblos indígenas la falta del reconocimiento de sus derechos como pueblos colectivos a la consulta para el uso comercial y de exportación al exterior de su indumentaria maya.
- ✓ Analizar de manera comparativa la situación actual de Guatemala junto con la de otros Estados como México, Perú, Bolivia, entre otros que cuentan ya con normativas nacionales para la protección de la propiedad intelectual colectiva.

Supuestos

En Guatemala la población indígena ha sido sujeto de despojo desde la época de la Colonia y se sigue viendo esto hoy en día cuando se habla del uso comercial y mercantilista de la indumentaria maya de los pueblos originarios guatemaltecos. Tomando ello como referencia se puede decir que las mujeres tejedoras son las menos beneficiadas en el proceso de exportación de los productos textiles de Guatemala hacia Estados Unidos ya que ellas tienen muy baja remuneración en cuanto a su producción, en el cual aunado a ello también van perdiendo mercado debido a la poca competitividad con la industria que produce los

textiles a través de grandes maquinarias despojando así a las mujeres tejedoras que lo hacen a mano.

La situación de las mujeres tejedoras en los pueblos indígenas en Guatemala es difícil en cuanto a los costos de producción que ellas necesitan a diferencia de los costos de venta lo cual no son nada rentables, incluso se puede decir que las tejedoras a pesar de su gran trabajo no cuentan con los derechos laborales justos, inclusive no cuentan con el salario mínimo.

Se puede asumir esta problemática debido a la falta de reconocimiento a nivel nacional e internacional de la autoría colectiva de los pueblos indígenas y también el desconocimiento de los derechos que se tienen en cuanto a las creaciones.

1.1.1 Aspectos Metodológicos

La investigación se consideró de tipo documental, explicativa y bibliográfica, ya que como lo describe Clarei Seltiz citado por Samuel Alfredo Monzón en cuanto a la investigación exploratoria que “ esta tiene como objetivo la formulación de un problema para posibilitar una investigación más precisa, y así también aclara conceptos y aumenta la facilidad de investigación de la situación” (Monzón, 1993, pág. 83) y para ello para la recopilación de datos se utilizó el método cualitativo que consiste en evaluar cualidades a través del proceso lógico deductivo partiendo de lo general a lo particular en este caso de la industria textilera y el comercio exterior de Guatemala hacia Estados Unidos para interpretar en lo particular o específico las implicaciones en la población de mujeres tejedoras juntamente con el Movimiento Nacional de Mujeres Tejedoras y la Asociación Femenina para el Desarrollo de Sacatepéquez AFEDES, luego de llegar a lo particular con el fin de encontrar principios desconocidos a partir de los conocidos, por otro lado a partir de este método se logrará descubrir ciertas consecuencias desconocidas de principios conocidos.

La investigación documental y bibliográfica se empleó para recopilar información de columnas de opinión, investigaciones y estudios realizados respecto al tema, libros, como también así vivencias propias de las tejedoras las cuales se han plasmado en medios de

comunicación virtuales; todo ello sirvió posteriormente para la construcción del marco teórico y tener así argumentos para darle un sustento a la investigación.

El método empleado en la investigación se inscribe en la teoría del materialismo histórico y a raíz de ello se llevó a cabo a través del método cualitativo. Y para ello inicialmente se llevó a cabo la investigación a través de un proceso lógico deductivo que según afirma Ramón Ruiz en su informe sobre el método científico y sus etapas (2007), que la deducción es el método que permite pasar de afirmaciones de carácter general a hechos particulares. Dentro de la misma línea se busca analizar el estudio que parte de problemas bien identificados en los cuales es necesario el conocimiento de relaciones causa-efecto.

La investigación realizó una interpretación de la naturaleza, la composición y el proceso que se está llevando a cabo y se ha hecho sobre la iniciativa de ley 5247 y de qué manera esta ha venido afectando ya sea positiva o negativamente a los actores involucrados en el comercio exterior y la producción de ésta.

Siguiendo sobre la misma línea el método aplicado es el método cualitativo que se entiende por aquella investigación que se basa en la obtención de datos en principio que no sean cuantificables, sino que son basados esencialmente en la observación, a pesar de ello ofrece una rica gama de información, en donde los datos obtenidos son subjetivos y poco controlables y no permiten una explicación clara de los fenómenos. (Ibáñez, 1998). Sin embargo éste método se centra en aspectos descriptivos, ya que los datos obtenidos de dichas investigaciones pudieron ser operativizados posteriormente con el fin de poder analizarlos.

Se utilizó el método cualitativo con el fin de analizar el conjunto del discurso entre los sujetos y la relación de significado para ellos, esto según contextos culturales, ideológicos y sociológicos, en donde se pretendió no descubrir sino que construir el conocimiento gracias al comportamiento entre las personas implicadas y toda su conducta observable a través de sus distintos escenarios de actuación como los foros, procesos jurídicos y legales, como también su comportamiento en la sociedad civil al fenómeno de la falta de autoría colectiva de los pueblos indígenas.

Técnicas

Las técnicas son entendidas como las herramientas a través de las cuales se logra la recopilación y ordenamiento adecuado de los datos, estas herramientas son prácticas que permitieron recabar la información que fue necesaria para la elaboración de la investigación. Y para la realización de esta investigación se priorizó esencialmente el trabajo de campo a través de distintas técnicas que se dieron lugar en sus respectivos momentos de aplicación.

Revisión Bibliográfica

Se utilizó este medio para poder recopilar la información necesaria en documentos virtuales de carácter público, privado o bien de la sociedad civil a través de grupos de interés que se enfocan sobre el tema. Aunado a ello se tomó también las columnas de opinión en donde se encuentra información esencial sobre el pensar y el sentir de los actores involucrados acorde a los intereses y demandas de cada grupo.

La utilización de este método y la técnica mencionada contribuyó al análisis de los instrumentos internacionales como convenios, acuerdos, etc., que protegen a los pueblos indígenas para el resguardo de su patrimonio cultural, o bien el derecho que se tienen sobre los mismos, por otro lado también se analizó los instrumentos internacionales que promueven la propiedad intelectual y por lo tanto se fueron acoplando los distintos tipos de instrumentos para la resolución de este proceso.

Sin embargo, también ello contribuyó a hacer una recopilación de información sobre países a nivel internacional como Panamá, Bolivia, Argentina, entre otros que han llevado a cabo procesos como estos en los cuales ellos han tenido éxito, fue imprescindible llevar a cabo previo esto para poder ver cuál ha sido la ruta que ellos han llevado a cabo y poder haberlos tomado como ejemplo.

De la misma manera, se prosiguió con el marco jurídico y legal nacional a partir de los compromisos del Estado para con los pueblos indígenas y el resguardo de nuestros pueblos y de la cultura respectiva en la búsqueda.

La investigación también se apoyó en el análisis de contenido que Según Earl Babbie (2004, págs. 15-16) es la búsqueda de información a través del estudio en las comunicaciones humanas materializadas tales como libros, los sitios web, las pinturas, las leyes, medios de comunicación orales y escritas, entre otros.

El análisis de contenido parte del principio de que se examinen textos a través de los cuales da la posibilidad de conocer no solo el significado del proceso sino también la información al respecto de su proceso. Es decir trata los textos no solo como signos dotados de un significado conocido por su emisor sino como indicios que dicen sobre ese mismo emisor sobre la producción de los textos o contenidos.

Al aplicar esta técnica permitió obtener información para la construcción de la investigación, iniciando por definir previamente los tipos de fuentes de información que se utilizaron, priorizando así las fuentes primarias como libros, tesis, informes, entre otros, para continuar con la recopilación de datos que se dan a partir de las columnas de opinión divulgadas en medios electrónicos nacionales e internacionales quienes se han pronunciado constantemente sobre el tema.

Observación Participativa

En palabras de Taylor y Bogdan (1999, págs. 79-88) es el involucramiento de la interacción social entre el investigador y los informantes en el medio de los últimos y durante la cual se recogen los datos de modo natural y no intrusivo o técnico. Esta técnica se llevó a cabo a partir de los intereses de la investigadora de captar la realidad desde la perspectiva de los actores en este caso de las mujeres mayas tejedoras y de los actores exportadores del producto del tejido a exportar.

Esta técnica permitió la observación a nivel nacional de la realidad que viven las tejedoras de los pueblos indígenas en la que no se les reconoce la propiedad intelectual colectiva, es decir no se les reconoce el papel de artistas que llevan a cabo en el proceso de elaboración de los tejidos. Al momento de ir al campo de estudio se pudo visualizar la situación tanto de las tejedoras como la de los exportadores, es decir cuál era la diferencia económica, cultural, y de calidad de vida que tenían ambos sectores que es lo que se buscaba

investigar. De la misma manera se aplicó esta técnica en los distintos procesos que ha llevado a cabo el grupo del Movimiento Nacional de Mujeres tejedoras en el proceso de aprobación de la iniciativa de ley 5247.

Entrevista Semiestructurada

Esta técnica se refiere a la conversación mantenida entre el investigador y los investigados con el fin de comprender a través de las propias palabras y vivencias de los sujetos entrevistados, las perspectivas, situaciones, problemas, soluciones, experiencias que ellos tienen respecto al tema en su vida.

La entrevista semi-estructurada generalmente se utiliza cuando a partir de la observación queden ciertas lagunas que requieran una mayor profundización para comprender cierto tipo de acciones o en la última fase del estudio para clarificar ciertas contradicciones entre lo observado y la información recogida por otras fuentes como revistas, medios de comunicación en redes sociales, en sitios web, documentos, etc. (Taylor, 1999). Por ello y para efectos de esta entrevista se les aplicó a personas tanto del sector gobierno a través de los diputados en el congreso quienes impulsan la ley, sector internacional a través de la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos OACNUDH, como también en el sector de la sociedad civil a través de representantes del Movimiento Nacional de Mujeres tejedoras.

Grupo Focal

Se llevó a cabo una sesión focal con diez representantes del Movimiento Nacional de Mujeres Tejedoras para dar mayor sustento a la investigación. Y seguidamente de realizada las entrevistas las cuales fueron grabadas en su momento con previa autorización del entrevistado se procedió a la elaboración del vaciado de información para que posteriormente pudiera ser analizado, ordenado e interpretado dentro de la investigación.

1.2 Aspectos Teóricos

Para brindar un mayor sustento a la investigación fue necesario la combinación de los distintos instrumentos para la recopilación de datos, aunado a la aplicación de teorías, en

éste caso se relacionó la Teoría del Materialismo Histórico de Karl Marx juntamente con la teoría del sistema internacional globalista.

En dicha teoría Marx hace referencia a las Clases Sociales en donde se pudo identificar y hacer hincapié en la relación de explotación siendo esta la relación entre explotadores y explotados, en donde se buscó entender cómo se configuran los actores en las relaciones comerciales de la producción de los textiles en base a la indumentaria maya. Dentro de la misma teoría dio paso a la verificación de las relaciones de producción, ello en cuanto a los agentes ya que se buscó identificar la manera de plantear una forma justa de regular la relación existente entre mujeres indígenas tejedoras y los exportadores de textiles y de esta manera lograr un comercio justo entre los actores involucrados.

Esta misma teoría plantea las situaciones relacionadas a la infraestructura y superestructura y de qué manera estas perjudican o benefician a las clases sociales en este caso fue necesario tomar en cuenta la estructura económica de la sociedad y por el lado de la superestructura verificar el involucramiento de las instituciones jurídico político, como también el Estado y el Derecho y de qué manera estas tienen participación en los procesos de producción.

Existe una línea de la política de masas en donde se ven inmersos distintos grupos sociales en el cual buscan favorecer y tener beneficio de masas aplicando así varios valores y principios éticos y colectivos tales como la confianza, el respeto, la consulta, la organización, la movilización, entre otros. Todo ello se ve reflejado en los grupos organizados que buscan la aprobación de una autoría colectiva, como se vio en el Movimiento Nacional de Mujeres Tejedoras las cuales buscan un bienestar colectivo, un reconocimiento y un previo consentimiento o consulta para el uso o la manipulación de sus creaciones. (Harnecker, 2010)

Por otro lado la teoría de las Relaciones Internacionales conocida como el sistema internacional globalista, enfoca su análisis en un sistema internacional de interdependencias, pues las relaciones internacionales se mueven a partir de las interacciones de gran cantidad de actores además de los estatales, es decir que la exportación de artículos elaborados a partir

de indumentaria maya necesita la participación de distintos actores, sin embargo en la actualidad si existe esa participación mas no una participación equitativa por lo que se ha venido creando un comercio desleal e injustificado. Pues como indica Pearson, el sistema internacional globalista o transnacionalista no solamente involucra las relaciones de poder vinculadas a los Estados, en dicho escenario también participan todo tipo de actores cuyas acciones giran en torno a actividades económicas, comerciales, políticas y financieras. (Pearson, 2007).

Pearson dice “En resumen los globalistas a diferencia de los realistas prefieren considerar un campo más amplio de actores y aspectos en el estudio de las relaciones internacionales” (Pearson, 2007, pág. 22).

Mark Sodaro (2006), dice que es claro entonces que la corriente globalista o transnacionalista cierra sus principios teóricos en los fenómenos propios de la globalización, la cual en algunas ocasiones antepone la economía a la política y las instituciones internacionales a las nacionales, de hecho gran cantidad de autores de las relaciones internacionales y la política internacional en general afirman que la globalización es la tendencia principal de la actualidad, por cuanto fortalece el dominio del sistema capitalista mundial y logra permea las culturas globales a través de una cultura global.

La globalización ha traído cosas buenas como también malas para el mundo, es decir viendo la situación de la indumentaria maya se ve en desventaja por la incorporación de industrias y maquinarias extranjeras lo cual pone en desventaja a los y las tejedores ya que a raíz de ello la mano de obra de los tejedores de pueblos indígenas se ve bastante devaluado debido a que en el mercado se encuentra el producto producido por estas grandes maquinarias extranjeras a menor precio y con capacidad de producción en cantidades. Sin embargo dichas compañías o dueños de maquinarias si producen más no reconocen el trabajo o la creación de los diseños de los pueblos indígenas. La teoría globalista también habla de la suscripción a TLC's, porque con la apertura de mercados nacionales a un libre comercio y la competencia entre los distintos actores se van olvidando otras prioridades tales como: un comercio justo, el cuidado del medio ambiente, entre otros. Ya que al querer producir más a un menor precio

vemos la situación ante las descolonizaciones o explotaciones de fábricas y las repercusiones que conlleva, en este caso sería la pobreza en la que la mayoría de población indígena vive debido a la mala distribución de regalías del trabajo que ellos realizan, ya que esto se considera como explotación de los trabajadores de determinadas marcas que exportan de Guatemala hacia el extranjero.

Al hablar de la indumentaria maya y su exportación hacia el extranjero y especialmente hacia Estados Unidos se debe tomar en cuenta que existen varios actores que participan en ello, tales como: el tejedor o tejedora, el vendedor, hasta el exportador, como también el consumidor final. Sin embargo en todo este proceso cada uno de los miembros debe tener cierta regalía y reconocimiento según el trabajo realizado, el cual en la actualidad no se da y más bien las empresas o marcas son las que se apropian de estas creaciones olvidando así al verdadero creador de determinados diseños y mostrándose ante el mundo como si esta persona fuese el diseñador.

1.3 Marco Conceptual

Para el desarrollo del marco conceptual se procedió a definir distintos términos, dichos conceptos van vinculados con la propiedad intelectual en materia de derechos de autor, pueblos indígenas y sobre todo el concepto más reciente de la propiedad intelectual colectiva respecto a los derechos de los pueblos indígenas sobre el uso y el manejo de la indumentaria maya tanto en el comercio interno como en el exterior.

La escritora Lina Barrios indica que la indumentaria maya no es un traje típico ya que eso reduce el valor que la indumentaria tiene, sin embargo el término equivocado de traje típico es el que se ha venido utilizando miles de años debido al estigma y la folklorización cuando en realidad es una obra de arte que expresa los conocimientos, creatividad y simbología de cada comunidad indígena que lo porta y no es una imposición española como se considera. (Barrios, 2016, pág. 36).

Con lo referente a la propiedad intelectual se define como “el conjunto de derechos resultantes de las concepciones de la inteligencia y del trabajo intelectual, contemplados

principalmente desde el aspecto del provecho material que de ellos puede resultar. Esta propiedad a la que también se le designa propiedad inmaterial comprende lo relativo a las producciones literarias, científicas y artísticas, como los que tienen por objeto las obras pertenecientes al campo de la industria, las marcas y otros signos distintivos de la empresa”. (Rangel, 1971, pág. 40)

Haciendo alusión al autor Jorge Daher la propiedad intelectual funge como un sistema normativo que permite a un creador disponer de manera exclusiva del objeto creado. (Daher, 1998).

Los pueblos indígenas son reconocidos a nivel internacional y nacional y la cultura que poseen es uno de los grandes factores que influye en la riqueza de los distintos países, a pesar de ello y de los distintos estudios abordados desde Organismo Internacionales autores, Estados, entre otros, no se ha logrado concretar una definición como tal ya que inclusive en las distintas normativas no existe una definición que englobe a todas las poblaciones para responder al concepto.

Rogelio López de la ciudad de México en su tesis denominada “las manifestaciones culturales de los pueblos indígenas frente al derecho intelectual mexicano da una breve definición lo define como grupos no dominantes, enmarcados en un territorio e historia. Quiere decir que son los pueblos originarios que llegaron primero a un territorio y que se definen así mismo como comunidades o grupos indígena, es decir grupos étnicos arraigados o en constante movimiento dentro de un mismo territorio o que se muevan entre diferentes países. (López, 2009).

La Organización de Naciones Unidas indica que las poblaciones indígenas se llaman también primero pueblos tribales, aborígenes ya autóctonos. Hay por lo menos 5.000 grupos indígenas compuestos de unos 370 millones de personas que viven en más de 70 países de cinco continentes. Excluidos de los procesos de toma de decisiones, muchos han sido marginados, explotados, asimilados por la fuerza y sometidos a represión, tortura y asesinato cuando levantan la voz en defensa de sus derechos. Por miedo a la persecución, a menudo se

convienen en refugiados, y a veces tienen que ocultar su identidad y abandonar su idioma y sus costumbres tradicionales.

Los pueblos indígenas del mundo han preservado un vasto acervo histórico y cultural de la humanidad. Las lenguas indígenas representan la mayoría de los idiomas del mundo y los pueblos indígenas han heredado y legado un rico patrimonio de conocimientos, formas artísticas y tradiciones religiosas y culturales.

Dentro de la iniciativa de ley 5247 se define la propiedad intelectual colectiva de pueblos y comunidades indígenas al derecho que le corresponde a los pueblos y comunidades indígenas como creadores y propietarios a mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales, sus expresiones culturales y las manifestaciones de sus ciencias, tecnologías, diseños, tejidos, indumentaria, textiles y demás producciones de su intelecto. Este derecho es imprescriptible y se prohíbe a personas ajenas a las comunidades reproducir comercialmente estas creaciones sin consentimiento de estas.

Es importante también a que se refiere cuando se habla de un comercio justo y una competencia leal que es lo que se busca en este proceso con las tejedoras y los exportadores. Por ello la Organización Mundial del Comercio justo define éste como una forma alternativa de comercio promovida por varias ONG's, por la Organización de Naciones Unidas y por los movimientos sociales y políticos que promueven una relación comercial voluntaria y justa entre productores y consumidores. El sistema comercio justo es una iniciativa para crear canales comerciales innovadores, dentro de los cuales la relación entre las partes se orienta al logro del desarrollo sustentable y sostenible de la oferta. El comercio justo se orienta hacia el desarrollo integral, con sustentabilidad económica, social y ambiental, respetando la idiosincrasia de los pueblos, sus culturas, sus tradiciones y los derechos humanos básicos. El comercio justo puede ser considerado una versión humanista del comercio libre, que al igual que este es voluntario entre dos partes, y no tendría lugar si ambas partes no creyeran que iban a salir beneficiadas. (WFTO, 2016)

CAPITULO II

2. Antecedentes sobre Propiedad Intelectual referentes al comercio hacia EEUU

En este capítulo se abordan los antecedentes y breves reseñas de la evolución del derecho de los pueblos indígenas sobre la indumentaria que es parte de la cultura de los pueblos originarios, como también la evolución de los instrumentos jurídicos internacionales y nacionales que amparan la propiedad intelectual, y de la misma manera una breve historia de los países que ya cuentan con normativas internas para la protección de la indumentaria de su cultura y de qué manera estas han logrado con éxito los procesos de protección de la propiedad intelectual colectiva.

La propiedad intelectual es un régimen de derecho que trata de proteger las ideas de las personas (Müller, 2000), el criterio básico es que todo aquel que desarrolla una idea es propietario de esa idea o invención, por ello cuando se habla de la propiedad intelectual también se habla de: la propiedad y el derecho de autor.

En la actualidad uno de los más importantes derechos hablando de comercio esto protege a todas las personas con patentes, marcas, derechos de autor, comercialmente hablando de que ninguna persona física o moral se quiera adueñar de sus creaciones y sacarles provecho, hablando de esto en un mundo tan globalizado es algo difícil ya que los casos se siguen dando y son muchos. Es por ello que se alude como una buena fuente de información el reporte anual 301 elaborado por la Oficina del Comercio de los Estados Unidos el cual nos indica las vulnerabilidades que existe en el mundo actual en cuanto a propiedad intelectual, el reporte de la administración actual se enfoca en:

Usar todos los recursos disponibles como contrapeso para animar a otros países a abrir sus fronteras a las exportaciones y servicios de los Estados Unidos y que los mismos provean una eficiente protección a las propiedades intelectuales provenientes del mismo. También identificar a los países en los cuales las leyes, políticas y prácticas en cuanto a Protección de la Propiedad Intelectual fallen o estén mal diseñadas encaminándolos a mejorarlas. (Mora, 2018).

2.1 Marco Histórico

Los Pueblos Indígenas o pueblos originarios han evolucionado y por lo tanto se han abierto nuevos espacios en la sociedad debido a su reconocimiento y la adquisición de los derechos correspondientes. Por ello y para continuar con su preservación y superación es necesario la Preservación del Patrimonio, que por lo tanto; se habla de la Indumentaria maya como parte de la cultura, siendo esto la preservación de aquellas situaciones cuyos objetivos están enmarcados en conservar y preservar el patrimonio cultural del país y que por ende debe divulgar su valor histórico como fuente de identidad ya que estos son de beneficio nacional.

Lina Barrios (2016), en el libro de Indumentaria Maya Milenaria hace referencia a los trajes mayas e indica que no se respetan porque existe la duda de su originalidad y ello es debido en gran parte a que el sistema educativo ha enseñado que los trajes mayas fueron impuestos por los españoles, sin embargo, en el mismo libro denominado Indumentaria Maya Milenaria y con la investigación realizada se puede hacer referencia que los trajes o indumentaria maya ya existía previo a la invasión española, y ello se puede verificar u observar en el Códice Maya de Dresde ya que en ella se entablan figuras humanas de mujeres, hombres y niños en donde cada uno viste con su propia indumentaria la cual ha venido existiendo y sigue persistiendo en el tiempo, lo cual ha venido expandiéndose y utilizándose en miles de comunidades de todo el territorio maya; sin embargo todo ello también ha venido evolucionando y ello es por la demanda de la moda de todas las comunidades.

Al hablar de indumentaria maya se habla también del arte textil de los diferentes pueblos del mundo, en lo cual van dependiendo a su ecosistema referente a dos elementos esenciales que son: plantas y animales para la producción de fibras, o bien plantas y animales, minerales para la producción de tintes, por lo tanto es considerado que cada uno de estos textiles conlleva diversidad de conocimientos e historia en cada uno de sus tejidos.

2.2 Legislación Histórica

Dentro de los sistemas internacionales de protección, se generaron dos sistemas para proteger la propiedad intelectual. Un sistema que protegía los usos, ya que en el derecho anglosajón, tradicionalmente, el uso es generador de derechos, y otro, que abarcan los sistemas romanos, francés y español, los que se fundamentan en los derechos de propiedad. En este último, se conceptualiza el bien mueble dentro de los bienes incorpóreos, de tal manera que, en este sistema, la propiedad se adquiere a través de un registro.

Fundamentalmente, esta evolución de los privilegios hasta llegar, a la actualidad, dentro de la globalización, debe considerarse como activos intelectuales. Toda vez que, moderadamente, se considera que la propiedad intelectual forma parte de la infraestructura de los países, tiene por lo tanto, una importancia estratégica. Ya porque la tecnología, los sistemas de merchandising, de publicidad, etc.; han generado un nuevo sistema de comercio, en el cual los activos intelectuales pueden ser explotados mediante franquicias, licencias y otras formas en las que el concepto tradicional ha sido superado. (Carrillo, 2009)

Para la legislación Internacional se considera a los pueblos indígenas como “...por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas o parte de ellas. (Convenio 169, OIT, art. 1 Numeral 1. inciso b.).

Un punto importante que cabe destacar dentro de la evolución del derecho de los pueblos indígenas a nivel nacional son los Acuerdos de Paz sobre Identidad y Derechos de los Pueblos indígenas, firmado en (1995), ya que en ella se establece que: “se informará sobre el Valor espiritual y cultural de los trajes indígenas y su debido respeto”. (Acuerdos de Paz sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas, 1995).

Sin embargo aunque todo ello se haya estipulado en los Acuerdos de Paz no existe una verdadera práctica que otorgue el derecho necesario de seguir conservando parte de la identidad de los pueblos indígenas que es la de proteger la indumentaria maya la cual se está

viendo azotada por las grandes industrias en la actualidad y por el comercio desleal existente entre exportadores y tejedoras indígenas.

Los primeros indicios vistos en lo referente a la protección de la propiedad intelectual mas no colectiva se encuentra en Europa, en donde se procuraba estimular la actividad creadora y científica del hombre, lo cual no solo benefició al individuo sino también a la sociedad entera ya que al estar protegidas las obras y creaciones existía mayor reproducción de las mismas.

El tema de la Propiedad Intelectual tiene sus orígenes en el siglo XIX, específicamente en 1883 ya que fue en ese año que se dio el “Convenio de París para la protección de la Propiedad Industrial”. El convenio surge unos años posteriores a la Revolución Industrial, que principalmente se produce en Inglaterra en la segunda mitad del siglo XIX.

El sistema jurídico internacional sobre la propiedad intelectual o bien en sus inicios industrial, comienza con la Convención de Unión de Paris, tal como mencionaba anteriormente, en ella se promueve la uniformidad de los regímenes jurídicos nacionales, se recomienda al estado miembro a legislar sobre la materia en concordancia con las convenciones internacionales sobre la materia, se promueve el progreso de la propiedad industrial a través del intercambio entre los diferentes países, como también favorece los estudios sobre propiedad intelectual, y también proscribire la competencia desleal y engañosa y prescribe algunos lineamientos para garantizar la correcta procedencia de ciertos productos.

El periodo histórico que comienza del siglo V y mediados del siglo XV denominado como edad media surge a consecuencia de la caída del Imperio Romano de occidente y termina con la caída del imperio bizantino, justamente coincide con la invención de la imprenta. Es por ello que en la edad media los historiadores describen que la Propiedad Intelectual sufrió una regresión es decir que en esta época las aportaciones clásicas y los libros eran consideradas piezas raras y poco conocidas marcándose el desinterés, y era por ello que se llegó a pensar que la obra de arte no podía aspirar a premios o reconocimientos. De la misma forma se creía que el don recibido por Dios para crear una obra debía pertenecer

a la comunidad entera. Es por ello que en esta época era impensable hablar de derechos patrimoniales e incluso morales. (Romero, 1969, pág. 11).

Es observable entonces que siglos atrás los derechos de propiedad intelectual o los de autor no eran protegidos por leyes jurídicas, más bien por entes como la Monarquía y la iglesia católica quienes se encargaban de ejercer ese control sobre la mayor parte de creaciones e inclusive adoptaron mecanismos exigentes para la difusión de las mismas.

En el caso de América uno de los precedentes de la propiedad intelectual se da en los Estados Unidos de América en donde se considera que es el segundo país en registrar el Derecho de Autor en su legislación, esto debido a la influencia de Inglaterra siguiendo la misma jerarquía protectora en defensa de los autores de preservar el bien público y la cultura. (Torres, 2012)

2.3 Comercio exterior y respeto a pueblos indígenas a lo largo de la historia

Desde tiempos antiguos, antes de la llegada de los españoles, los indígenas ya tenían su propio sistema jurídico, éste le asignaba a la población sus obligaciones, así como también sus derechos; dicho sistema estaba basado en la costumbre, lo que actualmente se conoce como derecho consuetudinario. Con la llegada de los españoles se dio la división del sistema jurídico indígena, ya que los españoles establecieron que las autoridades indígenas podían resolver únicamente problemas menores, ya que los graves debían ser enviados a las autoridades estatales, permitiéndoles a los indígenas de esa forma, conservar sus usos y costumbres.

Los indígenas a través del tiempo lograron que muchos de los derechos que ellos manejaban en su derecho consuetudinario, fueran adoptados dentro del sistema jurídico actual, tanto a nivel nacional como internacional, y por ello a la fecha se han ratificado y firmado varios convenios sobre derechos indígenas, encontrándose dentro de dichos derechos, el derecho al uso del traje indígena, así como también existe legislación nacional que respeta dicho derecho, como la Constitución Política de la República de Guatemala, los Acuerdos de Paz, los cuales fueron firmados después de 36 años llenos de sufrimiento, consecuencia del conflicto armado interno que afectó en mayor parte a los indígenas, pero

gracias a la firma de los Acuerdos de Paz el 29 de diciembre de 1996, los indígenas en la actualidad han podido disfrutar de los derechos exclusivos que les corresponde.

2.4 Propiedad Intelectual y derecho de los pueblos indígenas a través de la historia

A lo largo de la historia ha sido y sigue siendo evidente que los pueblos indígenas durante siglos han sufrido no sólo la discriminación sino también el menosprecio de su cultura, conocimientos, vestuario, lenguaje y formas de vivir. Hoy, más y más se llega al reconocimiento de estos pueblos por ser diferentes y por tener sabidurías distintas, ya que contribuyen con sus aportes considerables al enriquecimiento del patrimonio cultural de la humanidad. En el mundo moderno, el folklore y el arte nativo juegan un rol importante, ambos están sujetos a la comercialización tal como lo vemos con la comercialización y exportación del arte textil maya.

Los pueblos indígenas han venido siendo discriminados durante siglos, tanto hombres como mujeres, niños y niñas de estos pueblos han sido considerados como pueblos inferiores, sin derechos, por el simple color de su piel, sus lenguas, sus costumbres, sus formas de trabajar y su vestimenta; debido a ello en el ámbito internacional y repercutiendo en el nacional el derecho indígena ha venido cobrando bastante vida e importancia.

Sin embargo la mayor parte de creaciones o invenciones mayas son expresiones culturales de las comunidades indígenas por lo tanto se convierten en colectivas, lo cual hace difícil su reconocimiento a través de una marca o patente que otorgue el derecho a los pueblos indígenas ya que siempre ha venido siendo de dominio público y por lo tanto abre la puerta a la apropiación y uso indebido y de explotación de la propiedad intelectual por autores ajenos al ambiente indígena, quienes con su explotación y comercialización desmedida son los que reciben todo el provecho de las regalías.

Debido a la falta del reconocimiento de los pueblos indígenas por parte de los habitantes de todos los pueblos, y por la discriminación antes mencionada, pese a ello Guatemala es uno de los países americanos con mayor población indígena, pero al momento de realizar censos, se establece que tanto indígenas como mestizos se encuentran en igual número, y ello se debe a que los mestizos discriminan mucho a los indígenas, llegando al

punto de que éstos últimos niegan su identidad u origen, llamándose ladinos o mestizos, y actualmente dicha discriminación suele darse con mayor frecuencia en la capital guatemalteca y en las cabeceras departamentales, lo que ha dado motivo a que la cultura indígena se vaya perdiendo, y como consecuencia también se pierda su forma de vestir, y se adopte una moda extranjera, dejando a un lado el colorido de la vestimenta indígena, como también dando lugar a otros ajenos a la cultura maya apropiarse de la indumentaria maya y explotarla.

Según Karol Floribelly Sánchez Pérez (2011), en su tesis de grado de licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales argumenta que la población maya ha sido muy dominada tanto desde el punto de vista político, como social, cultural y económico, pero han existido movimientos a favor de la protección de los derechos humanos de ésta población, así como también han sabido preservar la cultura maya como patrimonio nacional; pero, lo que más ha tenido relevancia en beneficio de ésta población, ha sido la Firma de los Acuerdos de Paz, que dieron fin al conflicto armado interno que existía entre la guerrilla y el ejército.

En Guatemala, en relación a la protección de los derechos de los indígenas, se han acordado varias normativas que protegen dichos derechos, entre ellos están los Acuerdos de Paz, en los que se encuentra el Acuerdo sobre Identidad y Pueblos Indígenas, dentro del cual se logra, que por la constante lucha de las comunidades indígenas, se reconozca al pluralismo cultural y lingüístico, encontrándose dentro del primero, el derecho al uso del traje indígena, y dentro del segundo, el reconocimiento a las diferentes lenguas o idiomas hablados en el país por los diferentes pueblos indígenas.

Guatemala, en relación a acuerdos o convenios internacionales en materia de derechos humanos, especialmente indígenas ha ratificado varios de esta naturaleza, sin embargo el que tiene mayor relevancia es el Convenio número 169 de la Organización internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes, el cual ha sido muy eficaz al momento de proteger los derechos indígenas, ya que fortalece el reconocimiento y la protección a los diferentes grupos étnicos y a sus diversas culturas, a las instituciones y al derecho consuetudinario, consolidando de esa forma el respeto al derecho al uso del traje

indígena, y también reconoce el derecho consuetudinario siempre y cuando, no sea contrario a las normas constitucionales, a las normas en materia de derechos humanos y a las normas internacionales.

2.5 Propiedad intelectual colectiva y comercio en países latinoamericanos

Guatemala en la actualidad cuenta con una iniciativa de ley que es la iniciativa 5247 referente a la propiedad intelectual colectiva, sin embargo debido al proceso para la aprobación de una ley, el Movimiento Nacional de Mujeres Tejedoras ha creado a nivel local, es decir, a nivel de cada municipio o bien de algunos municipios ciertos comités con el fin de lograr acuerdos municipales para resguardar, promover y proteger sus creaciones e indumentaria maya. Para todo este proceso se ha tomado como ejemplo distintos países que han tenido éxito en cuanto a la búsqueda de protección intelectual colectiva de los pueblos indígenas.

Al igual que el caso de Guatemala existen alrededor del mundo varios Estados que cuentan con diversidad étnica, y principalmente en países de América Latina que cuentan con gran población indígena, siendo Guatemala un país que cuenta con una población de 39.4% según el censo del Instituto Nacional de Estadística realizado en el año 2002, y debido al gran porcentaje es necesario contar con legislación tanto nacional como internacional para garantizar los derechos de los pueblos indígenas. Dentro de dichos derechos se encuentra el derecho al uso del traje indígena o indumentaria maya, que así lo regula Guatemala en su artículo 66 de la Constitución Política de la República, en donde habla sobre la Protección a grupos étnicos, e indica que el Estado reconoce, respeta y promueve sus formas de vida, costumbres, tradiciones, formas de organización social, uso de la indumentaria maya, otros. (Constitución Política de la República de Guatemala, 1985).

2.5.1 Caso de Perú

El 46% de la población peruana es perteneciente a la población indígena, y debido a ello es que proclama en su Constitución Política el derecho al buen uso del traje indígena. Perú es uno de los países que también ratificó en fecha 2 de febrero de 1994 el Convenio

número 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes de la Organización Internacional del Trabajo. (Congreso Constituyente Democrático de Perú, 1993)

Este país sudamericano es uno de los pocos que ya cuenta con el reconocimiento o la protección de la propiedad intelectual colectiva de los pueblos indígenas ya que reconoce el derecho y facultad de los pueblos indígenas a decidir sobre sus conocimientos colectivos.

Pablo Bengoa (2010), argumenta que el Estado peruano promulgó el régimen de protección de los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas con el fin de proteger las creaciones intelectuales para tutelar los conocimientos y expresiones tradicionales de los pueblos indígenas. Dicho régimen es el referente a la ley 27811.

La ley 27811 cuenta con 71 artículos, en donde su principal objetivo es la promoción del respeto de la protección, la preservación, la aplicación más amplia y el desarrollo de los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas, también busca la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de la utilización de los conocimientos colectivos, garantiza el uso de los conocimientos colectivos y que previo a ello se realice la consulta y se dé el consentimiento de los pueblos indígenas.

El objetivo de esta ley es brindar un apoyo y un sustento legal y jurídico colectivo ya que todos los aspectos que se protegen son de carácter colectivo perteneciente a los pueblos indígenas y por lo tanto implica que estos conocimientos no son pertenecientes a personas individuales particulares ya que los pueblos lo que pretenden es preservar sus conocimientos y saberes, que por lo tanto también la ley estipula que toda persona que desee acceder a estos conocimientos se llevarían a cabo únicamente a través de un contrato de licencia que son acuerdos de voluntad a través de los cuales los pueblos indígenas autorizan a otras personas ajenas a utilizar determinados conocimientos, aunado a ello también esta persona debe otorgar un 15% del total de las regalías obtenidas por el uso del mismo. (Parjona, 2017).

2.5.2 Caso de Bolivia

La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, garantiza la protección de la propiedad intelectual individual y colectiva a través del sistema de registro en el

ejercicio de sus derechos. El texto constitucional previsto en el artículo 102, señala: “El Estado registrará y protegerá la propiedad intelectual, individual y colectiva de las obras y descubrimientos de los autores, artistas, compositores, inventores y científicos en las condiciones que determine la ley.” El mencionado artículo, señala el sistema registral como forma para proteger o mantener la propiedad intelectual. Esto en vista de la función que pueda tener la figura del registro. (Urquidí, 2012, pág. 154)

La Constitución de Bolivia se propone una refundación del Estado, a partir del reconocimiento explícito de las raíces milenarias de los pueblos indígenas ignorados en la primera fundación republicana, y por ende se plantean el reto histórico de poner fin al colonialismo. Los pueblos indígenas son reconocidos no sólo como culturas diversas sino como naciones originarias o nacionalidades con autodeterminación o libre determinación.

El Estado boliviano garantiza la protección de la propiedad intelectual colectiva a través del sistema de registro tal como lo señala el artículo 102 de la constitución: "El Estado registrará y protegerá la propiedad intelectual, individual y colectiva de las obras y descubrimientos de los autores, artistas, compositores, inventores y científicos en las condiciones que determine la ley". Esta norma también se debe aunar con el artículo 100 que señala: "El Estado protegerá los saberes y los conocimientos mediante el registro de la propiedad intelectual que salvaguarde los derechos intangibles de las naciones y pueblos indígenas originarios campesinas y las comunidades interculturales y afro bolivianas. (Rodríguez, 1999, pág. 23)

2.6 Marco Institucional

En el Marco Institucional cabe mencionar las entidades, Instituciones estatales y no estatales que han contribuido a lo largo de la historia para dar un respaldo a la protección de la propiedad intelectual, siendo una de ellas la más importante que es la OMPI, denominada Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, como entre otras que se abordan.

2.6.1 Organización Mundial de la Propiedad Intelectual OMPI

La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual es el foro mundial en lo que atañe a servicios, políticas, cooperación e información en materia de propiedad intelectual. Es un Organismo de Naciones Unidas el cual es autofinanciado y cuenta con 191 Estados miembros, la misión de la OMPI es llevar la iniciativa en el desarrollo de un sistema internacional de Propiedad Intelectual equilibrado y eficaz, que permita la innovación y la creatividad en beneficio de todos, la OMPI se estableció como Organización en 1967 a través del Convenio de la OMPI. (OMPI, 2018).

Como se mencionaba en anteriormente, los inicios de la Protección de la Propiedad Intelectual datan del Convenio de Paris para la protección de la propiedad industrial en 1883, el cual fue el primer tratado internacional destinado a lograr que los ciudadanos en otros Estados por medio de los derechos de Propiedad lograran resguardarse. Sin embargo posterior a ello surge el Convenio de Berna tomando como referencia el Convenio de Paris, quien tenía como propósito que sus Estados miembros obtuvieran la protección internacionalmente y el derecho de controlar el uso y la explotación de sus obras de creación y a recibir remuneración por el uso y explotación.

La OMPI describe la propiedad intelectual como el medio que se relaciona con las creaciones de la mente: invenciones, obras literarias y artísticas, así como símbolos, nombres e imágenes utilizados en el comercio. Por lo tanto los derechos de propiedad intelectual se asemejan a cualquier otro derecho de propiedad: permiten al creador, o al titular de una patente, marca o derecho de autor, gozar de los beneficios que derivan de su obra o de la inversión realizada en relación con una creación. Esos derechos están consagrados en el Artículo 27 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que contempla el derecho a beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales resultantes de la autoría de las producciones científicas, literarias o artísticas. (OMPI, 2007).

La creación de la Organización de la Propiedad Intelectual juntamente con su antecesora la BIRPI Bureau International de la Propriété Intellectuel es de suma importancia ya que ello contribuye al progreso y el bienestar de la humanidad ya que dependen de su

capacidad de crear e inventar nuevas obras en las esferas de la tecnología y la cultura. En segundo lugar, la protección jurídica de las nuevas creaciones alienta a destinar recursos adicionales a la innovación. En tercer lugar, la promoción y la protección de la propiedad intelectual estimulan el crecimiento económico, generan nuevos empleos e industrias y enriquecen y mejoran la calidad de vida.

Es importante la existencia de la OMPI ya que esta promueve un sistema de propiedad intelectual eficaz y equitativo puede contribuir a que todos los países exploten el potencial de la propiedad intelectual como catalizador de desarrollo económico y de bienestar social y cultural. El sistema de propiedad intelectual ayuda a establecer un equilibrio entre los intereses de los innovadores y el interés público, creando un entorno en el que la creatividad y la invención puedan florecer en beneficio de todos, como lo es el caso de la protección de la indumentaria maya que se lleva a cabo a través del derecho y respeto a la propiedad intelectual colectiva.

Para poder analizar la problemática referente a la propiedad intelectual colectiva aunado a la indumentaria maya, que es la que se pretende abordar en la presente investigación es fundamental conocer un punto inicial que es el fundamento teórico del derecho de autor el cual según Lipszyc (1993, pág. 65), se origina en las necesidades de fomentar la búsqueda del conocimiento recompensado a quienes lo efectúan.

Es imprescindible el entender que cada creación o cada tejido referente a la indumentaria maya conlleva conocimientos, historia, cosmovisión, entre otros factores importantes lo cual hace que los derechos de propiedad intelectual deban también recompensar la creatividad y el esfuerzo humano que se realiza en dicha labor, ya que todo ello estimula al progreso de la humanidad y por lo tanto contribuyen a la conservación de la cultura maya en los distintos países del mundo, ya que sin estas se pierde la diversidad cultural y por lo tanto los países dejan de ser ricos y comienzan a perder su diversidad.

Tal como se ve en el mercado internacional en donde existe facilidad de exportación para las personas que cuentan con las posibilidades para acceder a ello, como lo es el caso de las transnacionales, o bien los multimillonarios exportadores que hacen que cierta pieza ya

manufacturada de tejidos mayas puedan comercializarse en el resto del mundo, siendo los más damnificados los y las tejedoras ya que por no contar con una protección para sus tejidos o creaciones no pueden aspirar a un comercio más justo para su producto.

En la propiedad intelectual se distingue un aspecto moral y otro patrimonial. Dentro de los derechos morales del autor, se encuentra el de decidir si la obra ha de ser divulgada y en qué forma, el de determinar si la divulgación se hará con su nombre o bajo seudónimo o signo, o incluso con carácter anónimo, el derecho a exigir el reconocimiento de su condición de autor de la obra, el de exigir el respeto a la integridad de la misma e impedir cualquier deformación, modificación o atentado contra ella o el de retirar la obra de los circuitos comerciales si se produce un cambio en sus convicciones intelectuales o morales, y así lo desea, previa indemnización a los titulares de los derechos de explotación. En cuanto a los derechos de explotación son, el derecho de reproducción, de distribución, de comunicación pública, de transformación y de cesión. (Lemus, 2009).

A pesar del reconocimiento internacional del derecho de los pueblos indígenas a conservar y proteger sus prácticas, conocimientos y modos de vida tradicionales, el patrimonio cultural de muchos pueblos indígenas está en peligro y muchos de estos pueblos no pueden gozar de sus derechos humanos y de las libertades fundamentales. Sin embargo, se han puesto en práctica varias iniciativas para proteger los derechos de los pueblos indígenas en materia de propiedad intelectual.

La propiedad intelectual indígena comprende las informaciones, prácticas, creencias e ideas filosóficas que caracterizan a cada cultura indígena. Cuando se extrae un conocimiento tradicional de una comunidad indígena, ésta pierde el control sobre la manera de utilizar dicho conocimiento. En la mayoría de los casos, este sistema de conocimientos se formó a lo largo de muchos siglos y es un elemento exclusivo de las costumbres, tradiciones, tierras y recursos de los pueblos indígenas. Estos pueblos tienen el derecho de proteger su propiedad intelectual, incluida el derecho de proteger esta propiedad contra su utilización o explotación inadecuadas.

Los pueblos indígenas procuran proteger sus conocimientos y prácticas tradicionales contra la explotación comercial. A medida que la ciencia y la tecnología avanzan mientras los recursos naturales menguan, aumenta el interés por apropiarse de los conocimientos indígenas con fines científicos y comerciales. Algunas instituciones de investigación y empresas farmacéuticas están registrando patentes o reivindicando la propiedad sobre plantas medicinales tradicionales, aun cuando pueblos indígenas han utilizado estas plantas durante generaciones. En muchos casos, estas entidades no reconocen la propiedad tradicional de los pueblos indígenas sobre estos conocimientos y privan a estos pueblos de una parte equitativa en los beneficios económicos, médicos o sociales que se derivan del uso de sus conocimientos o prácticas tradicionales. (Patel, 2005)

Sin embargo y ante esta situación que ya se ve muy activa y reflejada en la industria farmacéutica, se considera que la industria maya textilera va por el mismo camino ya que los grandes exportadores de indumentaria maya o bien ya la indumentaria manufacturada en artesanía se convierten en grandes productores y dejando a las tejedoras mayas por un lado sin importar que sean ellas sean las autoras intelectuales del proceso de creación de tejidos.

Los objetivos de la OMPI se inclinan a la protección intelectual en todo el mundo, ya sea en el ámbito de derechos de autor o en la propiedad industrial; toda esta protección buscan darla por medio de cooperación entre los Estados y la colaboración de otros organismos que se interesen en el tema. Además buscan que la protección que presten sea fácil, rápida y segura. Facilitar las negociaciones en el ramo y tratar de armonizar y modernizar las legislaciones nacionales con las regulaciones internacionales. (Cheverría, 2000)

El mayor logro de la OMPI se constituyó en 1996, en el momento en el cual firmó y concertó un acuerdo con la Organización Mundial de Comercio, con el cual se persigue afianzar los derechos sobre propiedad intelectual ya existentes y poner énfasis, por la importancia actual y por su relación íntima con el comercio internacional, en la ordenación de los aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio, mejor

conocido como ADPIC o TRIP'S. (Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio).

Se considera que la OMPI en su calidad de organismo especializado de las Naciones Unidas, viene a ser un foro para sus Estados miembros de modo que puedan crear y armonizar normas y prácticas de protección de los derechos de propiedad intelectual. En la mayoría de los países industrializados existen sistemas de protección ya centenarios. A esos países vienen hoy a sumarse un gran número de países, entre otros, los países en desarrollo, que están estableciendo sus propias normativas y sus propios sistemas de patentes, marcas y derecho de autor. Ante la rápida mundialización del comercio en el último decenio, la OMPI desempeña un papel fundamental en la consolidación de esos nuevos sistemas por conducto de la negociación de tratados, la asistencia jurídica y técnica y la formación por varios medios, en particular, en la esfera de la observancia de los derechos de propiedad intelectual. (Iguartua, 1991).

La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual en su informe presentado en el año (2000), sobre la Protección jurídica de las Expresiones culturales Tradicionales indica que debe abordarse en un contexto político y amplio, no como un fin en sí misma, entonces con ello debe comprenderse situaciones como: la preservación y la salvaguardia del patrimonio cultural, la promoción de la diversidad cultural, el respeto a los derechos culturales, el fomento del desarrollo artístico y el intercambio cultural, las necesidades e intereses de las comunidades indígenas y tradicionales, el fomento de la creatividad y la innovación basadas en la tradición como ingredientes del desarrollo económico sostenible.

2.6.2 Otras Organizaciones que velan por la Propiedad Intelectual con la OMPI

Se considera que la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual es el ente principal a nivel internacional quien se encarga de todo lo relacionado a la protección y promoción de los conocimientos, expresiones, o bien prácticas de los individuos o bien de los creadores de determinada obra, o creación que necesita su protección para evitar su plagio o su piratería y por ello y debido a la amplitud que conlleva este tema la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual ha creado distintos órganos y comités internos para

trabajar estas cuestiones, ello juntamente con otros Organismos Internacionales con el fin de tener un mayor y mejor manejo en todo cuanto se refiere al tema de la propiedad intelectual.

Comité Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y el Folclore

Este comité que también se identifica por sus siglas CIG fue creada en el año 2000, siendo esta la instancia en donde los Estados Miembros de la OMPI examinan las cuestiones de la propiedad intelectual que se plantea con respecto al acceso de los recursos genéticos, la protección de los conocimientos tradicionales y las expresiones culturales tradicionales. (OMPI, 2018).

La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual indica que el trabajo asignado a este comité respecto a proteger las expresiones culturales tradicionales se dio debido a la petición de los países en Desarrollo ello era por la necesidad de poner más importancia al folclore el cual se ha venido viendo tan vulnerable cada día que pasa, ya que este conlleva creatividad y forma parte de la actividad cultural de las comunidades indígenas y locales. Con la globalización y las nuevas tecnologías, el folclore se encuentra cada vez más expuesto a la desaparición, explotación y el uso indebido y desmedido tal como se ve en el caso de la explotación y comercio injusto y desleal de la indumentaria maya compitiendo así con grandes industrias textiles como lo son las grandes maquinarias provenientes de países del primer mundo lo cual afecta a la producción de la indumentaria maya por parte de las pequeñas tejedoras indígenas de los pueblos mayas.

Todo ello crea desigualdad y por lo tanto desaparición del arte de crear tejidos a base del trabajo de las tejedoras sustituyéndolas así por computadoras o máquinas que crean los famosos y actuales vestuarios con creaciones o con la cosmovisión maya plasmados en los conocidos sublimados, computarizados, a máquina, entre otros. Todo ello ocasiona menores gastos de producción para los dueños de la maquinaria o los dueños de la producción y por lo tanto una desventaja para las tejedoras indígenas.

Es por ello que se han venido tomando medidas tales como la creación de este comité que contribuye a la erradicación en medida gradual de este comercio desleal y ayudando así a los pueblos indígenas a preservar su cultura, tradición, folclore, entre otros lo que hace mantener vivos nuestros pueblos indígenas y que no desaparezcan por la competencia existente a raíz de la globalización de hoy en día.

División de las Cuestiones Globales o División de Conocimientos Tradicionales

Esta división es importante para esta investigación y es una de las divisiones con las que cuenta la OMPI, quien fue que la creó en el año de 1997, el trabajo fundamental que realiza esta área es relacionado principalmente con pueblos indígenas, y contribuye también para realizar investigaciones y estudios que conllevan actividades prácticas con el fin de mejorar las relaciones entre la propiedad intelectual y el acceso a los recursos genéticos con el fin de proteger los conocimientos tradicionales y la protección de expresiones culturales tradicionales.

Aunado a esta división también se encuentra un proyecto ejecutado por la OMPI denominado Propiedad Intelectual del Patrimonio Creativo que se da debido a la preocupación de los Estados Miembro en cuanto a la protección de los conocimientos tradicionales principalmente de los pueblos indígenas, y debido a la necesidad de la protección de estos conocimientos se ejecuta este proyecto con el fin de crear soluciones viables, este proyecto ofrece asesoramiento sobre la gestión de la propiedad intelectual en las esferas de la catalogación, el registro, la digitalización y la difusión de las expresiones culturales tradicionales. (OMPI, 2018).

De la misma manera que a nivel internacional también a nivel nacional existen entes que contribuyen a la protección de la Propiedad Intelectual, siendo una de las principales el Registro de la Propiedad Intelectual que se considera y se encuentra como una dependencia del Ministerio de Economía y esta se encarga de proteger y promover la creatividad intelectual así como la inscripción y registro de ésta. (MINECO, 2018).

Juntamente con el Ministerio de Economía también se encuentra el Ministerio de Cultura y Deportes, quien aporta su labor en cuanto lo relacionado a las cuestiones legales y jurídicas aplicables a la conservación y desarrollo de la cultura guatemalteca, de la misma manera difunde la identidad cultural y valores cívicos de la Nación en el marco de su carácter pluriétnico, multicultural y multilingüe.

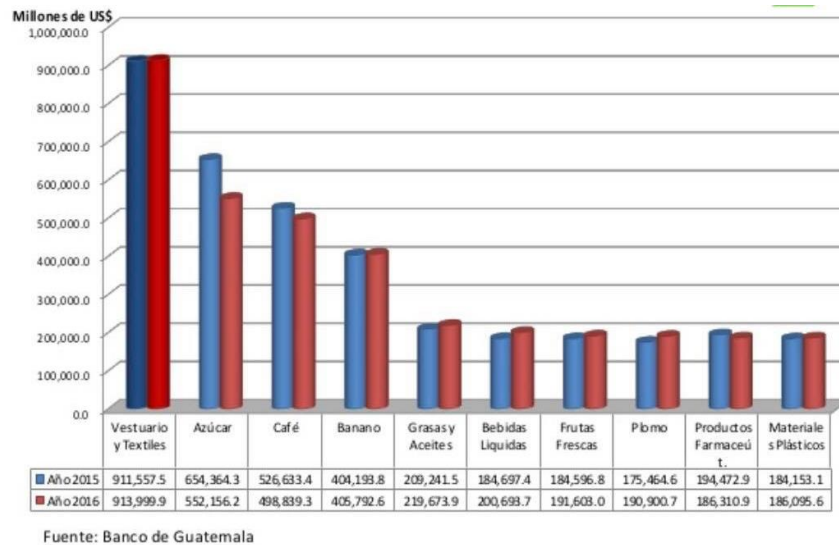
2.7 Antecedentes del comercio exterior de textiles de Guatemala hacia EEUU

Guatemala posee una amplia gama de productos elaborados en base a materia prima de indumentaria maya la cual es elaborada por tejedores y tejedoras de pueblos indígenas quienes se dedican a ello como una forma de ingreso económico para su subsistencia, y ello lo hace a un más atractivo para el resto del mundo, quienes ven a Guatemala como un país con mucho colorido cultural.

Tanto como Guatemala y varios de los países centroamericanos cuentan con economías con alta dependencia del comercio y principalmente de inversión extranjera, es por ello que en los últimos años los países han desarrollado en mayor o menor medida un proceso que ha venido dando apertura a su economía con el fin de insertarse adecuadamente en la economía mundial, todo esto como un camino para crear oportunidades de desarrollo y crecimiento para toda la población.

Cabe señalar que durante el año 2003, el 80% de los productos exportados de Guatemala hacia Estados Unidos provinieron del sector industrial y principalmente la industria textilera. (Velía & Ocampo Sánchez, 2005, pág. 351)

FIGURA 1: Principales productos exportados de Guatemala a los EE.UU en 2018



Fuente (Banco de Guatemala, 2018)

Según un informe elaborado por el Banco de Guatemala (2018), Guatemala para el año 2018 tuvo como principal mercado de exportación los Estados Unidos ya que representó un 88.29%, seguido por México con un 2.7%, Centro América con 11.28% entre otros. Es por ello que el mercado de Estados Unidos es de suma importancia ya que resulta evidente si se analiza las exportaciones e importaciones centroamericanas.

Con frecuencia existen las exigencias del comercio internacional ya que estas crecen geométricamente y todos los actores y entes involucrados deben crear las condiciones necesarias para acoplarse al ritmo que impone la Globalización dentro de las Relaciones Internacionales. Es importante tener presente que la Globalización permite hasta cierto punto, eliminar las fronteras de los países, teniendo como consecuencia el ingreso y egreso de productos y servicios, es decir hablar de la importación y exportación, desde y hacia cualquier país, en condiciones óptimas de precio, tiempo y calidad.

Sin embargo si se hace referencia al comercio de la industria textilera de la indumentaria maya y de artículos elaborados con ellos se considera que los principales actores es decir los autores de estas creaciones no cuentan con las condiciones para poder

competir en este mundo globalizado por lo que se da lo que actualmente sucede y es que las grandes marcas que tienen ya una personalidad impuesta en el exterior aprovechan en sacar ventaja y despojando así a los verdaderos creadores de determinadas indumentarias.

Un dato importante que cabe resaltar y que debe tomarse en cuenta es la información contenida en el 1er. Censo artesanal de 1978 el cual fue realizado por el Instituto Nacional de Estadística en donde se reflejan los siguientes datos:

FIGURA 2: exportación de artesanías de Guatemala

Exportación artesanías Guatemala	
AÑO	MILES DE \$
1995	8,400
1996	15,700
1997	19,000
1998	17,300
1999	14,800
2000	14,500
2001	12,200
2002	13,100
2003	11,800
2004	12,820
2005	10,750
2006	8,308
2007	4,230
2008	5,200
2009	6,300

Fuente: (INE, 2018)

Se calcula que en Estados Unidos hay más de 800 importadores de artesanías con una importación promedio de 300,000 dólares anuales lo cual es un equivalente a 240 millones de quetzales al año sin embargo todas las regalías de estos productos no son compartidos con los tejedores, fabricantes de estas creaciones de indumentarias, sino más bien van para beneficios de las grandes marcas y propietarios.

Desde tiempo atrás sin duda Estados Unidos y Canadá ha sido el mayor mercado para las artesanías elaboradas con indumentaria maya producidos en el área latinoamericana ya que el alto ingreso per cápita de los norteamericanos les permite adquirir productos como estos.

La industria de vestuario y textiles es la principal exportadora del país y se distingue en el ámbito nacional e internacional como un sector competitivo, responsable, versátil y flexible. Las exportaciones de este sector alcanzan los US\$ 1 mil 500 millones anuales, siendo sus principales destinos de exportación Estados Unidos, Centroamérica, México y Canadá. Actualmente el sector de vestuario y textiles constituye uno de los más dinámicos en la economía nacional, contribuyendo considerablemente al crecimiento económico y desarrollo del país presentando el 8.9% del PIB. (AGEXPORT, 2013)

CAPITULO III

3. Marco Jurídico Internacional y Nacional

Regulación de la propiedad intelectual artesanal e industrial en el comercio exterior

Tanto a nivel internacional como nacional existen normas jurídicas, convenios, tratados, constituciones propias de los Estados, entre otros que regulan el resguardo y la protección de la propiedad intelectual, como también la protección de los pueblos indígenas y su respectiva promoción y conservación, y para ello es importante abordar el tema del marco legal y jurídico en cuanto a lo referente de pueblos indígenas, propiedad intelectual y comercio.

3.1 Marco Jurídico Internacional sobre Propiedad Intelectual

La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual define la Propiedad Intelectual como la que se constituye por el conjunto de creaciones de la mente de las personas. A estas personas se les otorga un derecho exclusivo de utilización a los cuales se les conoce como derechos de propiedad intelectual. (OMPI, 2007). De la misma manera la OMPI indica que la Propiedad Intelectual comprende dos esferas de actividad, las cuales tienen igual importancia, dentro del contexto internacional. Estas esferas de actividad son los referentes a los Derechos de autor, y Propiedad industrial, sin embargo en la actualidad y con lo referente al tema abordado también se empieza con los primeros pasos de una búsqueda de la propiedad intelectual colectiva lo cual se considera que viene siendo perteneciente a los pueblos indígenas.

El sistema del derecho de autor descansa en este principio de la propiedad intelectual, al proveer un mecanismo de compra y venta de derechos, cesiones, etc., y el control de su uso dentro y fuera del país, La propiedad intelectual cubre todo trabajo original literario, dramático, artístico, musical, científico, con independencia de que su calidad sea buena o mala: todo producto de la inteligencia humana está protegido. Aunque existen leyes nacionales, hay un gran número de acuerdos internacionales para la protección de las obras. Los más importantes de todos ellos son el Convenio de Berna de 1886 y la Convención

Universal del Derecho de Autor de 1952. Otros convenios importantes son los de París y Ginebra.

En la propiedad intelectual se distingue un aspecto moral y otro patrimonial. Dentro de los derechos morales del autor, se encuentra el de decidir si la obra ha de ser divulgada y en qué forma, el de determinar si la divulgación se hará con su nombre o bajo seudónimo o signo, o incluso con carácter anónimo, el derecho a exigir el reconocimiento de su condición de autor de la obra, el de exigir el respeto a la integridad de la misma e impedir cualquier deformación, modificación o atentado contra ella o el de retirar la obra de los circuitos comerciales si se produce un cambio en sus convicciones intelectuales o morales, y así lo desea, previa indemnización a los titulares de los derechos de explotación. En cuanto a los derechos de explotación, son los siguientes: derecho de reproducción, de distribución, de comunicación pública, de transformación y de cesión.

El término propiedad intelectual en los pueblos indígenas no se maneja si no que se conoce como, conocimientos colectivos, y son todas las innovaciones y prácticas tradicionales; y estas son todos aquellos saberes que poseen los pueblos indígenas sobre las relaciones y prácticas con su entorno y son transmitidos de generación en generación, habitualmente de manera oral. Estos saberes son intangibles e integrales a todos los conocimientos y prácticas ancestrales, por lo que constituyen el patrimonio intelectual colectivo de los pueblos indígenas y hacen parte de los derechos fundamentales.

3.1.1 Convenio de París para la protección de la propiedad industrial

El Convenio de París data de 1883 y ha sido uno de los primeros tratados globales sobre propiedad intelectual. Trata principalmente sobre la propiedad industrial, incluyendo invenciones, marcas, diseños industriales y prácticas desleales de comercio. Además creó la Unión para la protección de la propiedad industrial. Entre otros derechos, se enfoca en el trato nacional y el derecho de prioridad. Guatemala fue uno de los firmantes originales del Convenio en 1883, sin embargo lo denunció en 1895. Fue casi 100 años después que el Estado de Guatemala volvió a suscribir el convenio en 1998. Desde su versión original ha sido

modificado en varias ocasiones, siendo ellas: Bruselas en 1900, Washington en 1911, La Haya en 1925, Londres 1934, Lisboa en 1958, Estocolmo en 1967, y finalmente en 1979.

Las disposiciones de este tratado son relevantes también para la aplicación del capítulo 15 del tratado de libre comercio entre República Dominicana, Estados Unidos y Centroamérica. En este trabajo incluye la versión oficial del Convenio, la cual no incluye títulos ni acápites. (Condori, 1997).

3.1.2 Convenio de Berna para la protección de las obras literarias y artísticas

El Convenio de Berna reconoce los derechos morales y patrimoniales de los autores, artistas y compositores. Entre otros derechos reconoce el trato nacional y la protección sin necesidad de formalidades. El Convenio además estableció la Unión para la protección de los derechos de los autores sobre sus obras literarias y artísticas. El Convenio se estableció el 09 de Septiembre de 1886 y desde entonces ha sido modificado en varias oportunidades. Paris en 1896, Berlín en 1908, Berna 1914, Roma 1928, Bruselas 1948, Estocolmo 1967, Paris 1971 y enmendado en 1979. El Estado de Guatemala ratificó el Convenio por medio del decreto No. 71-95 del Congreso el 18 de Octubre de 1995.

En un principio el Convenio de Berna no tuvo la acogida esperada por los demás países porque se tenía la impresión de que esto se trataba de un instrumento creado para los países europeos, lo cual originó un proceso de adhesión lento, sin embargo la situación cambió en los últimos años; a partir de 1997 ya eran parte del convenio de 121 Estados, en 1999 contaba con 140 Estados y en el año 2014 contaba con 168 Estados miembro.

La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual argumenta que este fenómeno de adhesión creciente se debió a que se ha tomado conciencia de la importancia de proteger los derechos de autor, siendo estas parte importante del nuevo sistema mundial de comercialización, el comercio internacional de productos y servicios protegidos mediante derechos de propiedad intelectual está en pleno auge en el mundo entero y también en los países desarrollados y en vías de desarrollo ya que han reconocido que para poder participar

y tener los mismos beneficios, se deben proteger los derechos de propiedad intelectual. (OMPI, 2007, pág. 24).

Dicho convenio cuenta con 38 artículos y se divide en dos partes que son: la primera lo referente a disposiciones generales y la segunda respecto a disposiciones administrativas y cláusulas finales. El objetivo de este Convenio es la protección de los derechos que tienen los autores de las obras literarias y artísticas.

3.1.3 Tratado de la OMPI sobre interpretación o ejecución y fonogramas

Este tratado fue adoptado en el año de 1996 en la Conferencia Diplomática del 2 al 20 de diciembre en Suiza, la creación de este Tratado se debió al creciente y rápido desarrollo de la tecnología lo cual facilitaba la utilización y difusión masiva de las obras del intelecto, había llevado la necesidad de adecuar el Convenio de Berna a lo que se le puede denominar como el nuevo entorno digital. Sin embargo y debido al gran número de Estados miembros que entraban a ser parte del Convenio de Berna se hacía más difícil obtener la unanimidad que exige el artículo 27. (Parilli, 2004).

Los objetivos que se fija en dicho Tratado principalmente es el reconocimiento del impacto del desarrollo y la tecnología ya que esta ha tenido gran impacto en la producción y la utilización de las interpretaciones o ejecuciones de fonogramas.

En este tratado también se prevé la protección de los derechos de artistas o intérpretes o ejecutantes de expresiones del folclore, y por lo tanto en sus artículo 5 al 10 se refleja la protección prevista y abarca tanto los derechos morales, patrimoniales y exclusivos, aunado a ello también en este tratado se establece que los sujetos tienen derecho a que se le remunere equitativamente cuando la interpretación o ejecución este grabada con fines comerciales. (OMPI, 2002).

En lo que se refiere a los intérpretes, el tratado les concede cuatro tipos de derechos económicos sobre sus interpretaciones grabadas en fonogramas: el derecho de reproducción, el derecho de distribución, el derecho de alquiler y el derecho de ponerlos a disposición del

público. Cada uno de ellos es un derecho exclusivo, sujeto a ciertas limitaciones y excepciones.

El tratado concede a los intérpretes tres tipos de derechos económicos con respecto a sus interpretaciones no grabadas en vivo: el derecho de transmisión salvo en el caso de retransmisiones, 2 el derecho de comunicación al público salvo cuando la interpretación tenga lugar en una transmisión y 3 el derecho de grabación.

El tratado concede también derechos morales a los intérpretes: el derecho de exigir que se les dé el crédito de sus interpretaciones y el derecho de oponerse a cualquier distorsión, mutilación u otra alteración que pudiera ser lesivo para su prestigio. En lo que se refiere tanto a los intérpretes como a los productores de fonogramas, el tratado obliga a cada una de las partes contratantes a dar a los ciudadanos de las otras partes contratantes el mismo trato que a sus propios ciudadanos, en lo referente a los derechos reconocidos específicamente en el tratado.

Además, el tratado dispone que los intérpretes y los productores de fonogramas tengan derecho a una remuneración única y equitativa por el uso directo o indirecto de sus fonogramas, ya sea que éstos se editen con propósitos comerciales, para transmisión por medios electrónicos o para comunicarlos al público. La vigencia de la protección deberá ser de 50 años por lo menos.

3.1.4 Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural e inmaterial

Dicha Convención cobra vida en el año 2003 justificado en que el Patrimonio cultural es uno de los principales factores de riqueza para los países y ello se manifiesta a través de la creatividad de las comunidades indígenas, locales y las otras comunidades culturales y la cultura y el patrimonio cultural son elementos fundamentales de identidad individual, comunitaria y nacional.

En el ámbito del patrimonio cultural las nociones de preservación, salvaguardia, se refieren por lo general a la identificación, catalogación y transformación como también la promoción del patrimonio cultural con el fin de asegurar su mantenimiento y vitalidad. Estos

puntos de salvaguardia, conservación y promoción son los que construyen los objetivos de la existencia de esta Convención.

La finalidad de esta Convención es la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial, el respeto del patrimonio cultural inmaterial de las comunidades, grupos e individuos de que se trate, la sensibilización en el plano nacional e internacional a la importancia del patrimonio cultural e inmaterial y de su reconocimiento recíproco como también así la cooperación y asistencia internacional.

3.1.5 Convención sobre protección y promoción de las Expresiones Culturales

Esta Convención entró en vigencia el año 2005 y se centró principalmente en la posibilidad de perfeccionar la regulación de los derechos de autor, haciendo que el beneficio de éste logre llegar a todas las personas. Por ello en esta Convención se establece que la propiedad intelectual es un bien cultural y que por lo tanto conlleva identidad y valores que merecen tratos diferenciados. De la misma manera esta Convención establece un marco internacional sobre las implicaciones entre el derecho de autor y la diversidad cultural, y por lo tanto se marcan bases normativas diferentes a la tutela y promoción de la diversidad de las expresiones culturales. (Wachowicz, 2012)

La importancia de esta Convención a las cuestiones afectas al derecho de autor es inmediata, pues se agrega nuevos entendimientos internacionales sobre las regulaciones futuras de bienes intelectuales, convirtiéndolas en instrumentos que benefician efectivamente a todos los que la crean.

Este instrumento internacional es visto como complementario a los tratados que versan sobre derecho de autor, trayendo al sistema internacional de protección de la propiedad intelectual este nuevo entendimiento, que las actividades, bienes y servicios culturales son portadores de valores económicos y culturales y por esta doble naturaleza deben ser considerados en las normas nacionales e internacionales.

En esta Convención se toma en su preámbulo lo referente a la diversidad cultural ya que esto es esencial para la existencia de la humanidad y que por lo tanto se debe proteger la

diversidad de expresiones culturales y su contenido, máximo cuando estas están en peligro o se encuentran vulnerables, por lo tanto los objetivos son: proteger la diversidad de las expresiones culturales, promover el respeto de la diversidad de las expresiones culturales reafirmando el vínculo entre cultura y desarrollo para todos por igual. Todo ello llevado a cabo basado en los principios de derechos humanos, soberanía, principio de igualdad y respeto de todas las culturas, principio de solidaridad y cooperación internacional, principio de desarrollo sostenible, entre otros.

3.2 Marco Jurídico Internacional sobre Comercio y propiedad intelectual

Las negociaciones de tratados comerciales bilaterales y multilaterales que han ocupado la agenda económica y social continental durante los últimos años, han puesto en evidencia la importancia que reviste para los países desarrollados el establecimiento de un régimen común de protección de los derechos de propiedad intelectual, teniendo en consideración la relevancia del comercio de licencias para las empresas transnacionales. Sin embargo cabe resaltar que en los países tercermundistas son poco consideradas las medidas a tomar para la protección de la propiedad intelectual y máximo para los pueblos indígenas, por ello es importante abordar el tema tomando en cuenta el sistema de otros países como Bolivia como se veía anteriormente, que si bien es cierto no es un país del primer mundo pero ha tomado medidas para proteger las creaciones de los pueblos indígenas y en este caso la protección de la propiedad intelectual de los pueblos indígenas.

La importancia de conocer el marco legal internacional comercial es verificar los estatutos que son aplicables para poder proteger la creación o invención de los pueblos indígenas en cuanto a la indumentaria maya, y para ello Robert Sherwood (1995), en su libro denominado propiedad intelectual y desarrollo económica hace referencia que en términos muy generales los países con economías avanzadas tienden a ser aquellos que despliegan sistemas de propiedad intelectual en los que el público tiene un grado básico de confianza, y por ello cuando se piensa en esos sistemas en lugar de tomarlos por dados se considera que son razonablemente efectivos en salvaguardar la innovación y la expresión creativa.

A fin de reducir las distorsiones del comercio internacional y sus obstáculos y teniendo en cuenta la necesidad de fomentar una protección eficaz y adecuada de los derechos de propiedad intelectual y de velar por que las medidas y procedimientos destinados a hacer respetar dichos derechos no se conviertan a su vez en obstáculos al comercio legítimo, para ello las negociaciones tendrán por finalidad clarificar las disposiciones del Acuerdo General y elaborar según proceda, nuevas normas y disciplinas con el fin de que los autores intelectuales de determinada creación tengan la protección necesaria de sus creaciones.

3.2.1 Organización Mundial del Comercio

El Acuerdo de la Organización Mundial del Comercio sobre los aspectos relacionados con el comercio de los Derechos de Propiedad intelectual establece normas mínimas de los derechos de propiedad intelectual que se deben implementar en todos los Estados miembro. El acuerdo tiene relación con los recursos culturales de los pueblos indígenas en tanto regula las patentes, derechos de autor y marcas registradas, particularmente es relevante por la facilidad que brinda para la concesión de derechos privados sobre temas que derivan de o se identifican a través del conocimiento biológico tradicional. (Sánchez, 2005).

En el acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio conocido como ADPIC, es el anexo 1C del Convenio por que se crea la OMC firmado en 1994, y en esta se establece una serie de principios básicos sobre la propiedad intelectual tendientes a armonizar estos sistemas entre los países firmantes y en relación al comercio mundial, de la misma manera los Estados miembros de la OMC indican que su deseo es reducir las distorsiones del comercio internacional y los obstáculos al mismo y teniendo en cuenta la necesidad de fomentar una protección eficaz y adecuada a los derechos de la propiedad intelectual y de asegurarse de que las medidas y procedimientos destinados a hacer respetar dichos derechos no se conviertan a su vez en obstáculos al comercio legítimo. (OMC, 2016).

3.2.2 Los Tratados de libre comercio y los derechos de propiedad intelectual

Dentro de la dinámica del comercio internacional se puede decir que se observa que un factor determinante radica en la habilidad o capacidad de los países con lo cual se trata de aprovechar lo mejor posible tales capacidades que obviamente producen diferencias entre ellos. (Cheverría, 2000).

Raquel Ceballos (2013), en su ensayo sobre los tratados de libre comercio y los derechos de propiedad intelectual: una política de integración comercial nos indica que desde la perspectiva jurídico-político, los tratados de libre comercio son acuerdos con fines de integración económica que tienen como objetivo para los Estados parte, integrar mercados e imponer obligaciones de reducción o eliminación de barreras arancelarias para impulsar el comercio y fomentar la inversión extranjera. Por ello desde el punto de vista del comercio internacional, los tratados de liberalización del comercio son instrumentos jurídicos necesarios ya que es deseable puesto que evita que los países incurran en las pérdidas de eficiencia asociadas a la protección pues la imposición de un arancel causa una pérdida neta para la economía ya que distorsiona los incentivos económicos, tanto a productores como a consumidores, sin embargo tanto como los argumentos a favor de los TLC's existen también las opiniones que están en contra y tal es la de Gudynas ya que el indica.

“los TLC que han celebrado y/o celebran con las potencias del norte y específicamente a Estados Unidos, en segundo lugar se refiere a lo que el mismo denomina TLC convencionales, distinguiéndolos de otras propuestas de vinculación entre países ya que estas poseen una serie de características básicas entre las que se destacan el mantenimiento de asimetrías comerciales y productivas”. (Gudynas, 2010).

No puede desconocerse entonces que muchas de las recientes negociaciones de TLC van más allá de una simple liberalización comercial y de manera tacita o expresa han empezado a profundizar en aspectos distintos a los meramente económicos para tocar la esfera social del Estado y de esta forma el proceso de liberalización iniciado en la década de los 80's se ha consolidado en procesos de apertura de la economía local para estimular el comercio internacional y regular la protección de derechos de propiedad intelectual,

remitiendo casi siempre a las normas del ADPIC y además tratados internacionales de propiedad intelectual vigentes desde la Convención de París de 1886, dando como resultado la suscripción de numerosos tratados de libre comercio, con un alto número de exclusiones y largos plazos de desgravación con países desarrollados que se considera no contribuyen a una real apertura comercial sino que responde más a decisiones de política exterior en desarrollo de la norma constitucional.

Raquel Molano (2013), argumenta que la ampliación de los bienes protegidos por la propiedad intelectual y la internacionalización de los mercados produce que los Estados consideren a la propiedad intelectual como un elemento fundamental de la política económica no solo en el contexto interno de los países sino internacionalmente ya que es un tema obligado en las negociaciones comerciales, las creaciones intelectuales, la valoración del conocimiento y todas las producciones que se derivan son tan antiguas como el hombre mismo y por ende, son objeto de un tratamiento equivalente al que se da la propiedad privada de bienes materiales y es así como el derecho a la propiedad se ha extendido desde los bienes materiales e inmateriales y es lo que se conoce como la propiedad intelectual.

Se puede aludir que la protección de la propiedad intelectual por medio de un modelo homogéneo y estricto como el ADPIC, que no tiene en cuenta el nivel de desarrollo y las particularidades socioeconómicas y culturales de los países en los cuales se pretende implementar genera normas ineficaces y aumenta la brecha de desigualdad entre los países desarrollados y aquellos en vías de desarrollo. (Parada, 2011)

En la actualidad en la comunidad internacional se presenta un debate respecto al régimen de protección de propiedad intelectual aplicable a nivel mundial ya que existe la imposición de un modelo homogéneo de protección a la propiedad intelectual que favorece principalmente a los países industrializados lo cual ha generado descontento para los países en vías de desarrollo en los cuales se argumenta que dicho modelo no tiene en cuenta las particularidades de los entornos en los cuales se pretende implementar creando barreras para el crecimiento socioeconómico y cultural.

La protección de los derechos de propiedad intelectual y en especial la protección de los derechos de autor, encuentra así mismo una justificación en la preservación de las diferencias culturales, la literatura, la música y el cine, entre otros, son expresiones culturales que deben ser protegidas por la comunidad internacional, de tal manera que aun con la globalización cada nación siga gozando de una identidad cultural propia, y rica en sus manifestaciones. (Parada, 2011). Y es por ello que la UNESCO se pronuncia al respecto aludiendo a lo siguiente: “ahora que la cultura está en vías de transformarse en un importante motor de la economía, el desarrollo y la promoción de industrias culturales competitivas en todos los países, resulta imperativo para prevenir los riesgos de la Monocultura que amenaza la diversidad ese capital global que la comunidad internacional tiene el deber de fructificar, no solo por razones económicas sino también debido a imperativos éticos de equidad y justicia”. (Medina, 2009).

3.3 Marco Jurídico Internacional sobre propiedad intelectual y pueblos indígenas

Cuando se habla del marco legal y jurídico para protección da los pueblos indígenas se refiere también al derecho que consiste en la realización de valores que impregnan la vida de una comunidad de derecho y busca la realización de actitudes que se consideran correctas y que permiten la convivencia pacífica para garantizar los valores que son inherentes a todos los gobernados. (Ixmay, 2013).

3.3.1 Convenio 169 Organización Internacional del Trabajo (OIT)

El Convenio 169 sobre pueblos indígenas y Tribales, es el instrumento jurídico internacional más actualizado sobre el tema y constituye la norma mínima y como lo señala la Organización internacional del Trabajo antes de su ratificación por parte de los países, este convenio ya ejercía un verdadero impacto en la elaboración de políticas y programas nacionales. (IRIPAZ, 1993).

El Convenio 169 reconoce en su preámbulo las aspiraciones de los pueblos indígenas y tribales y son las de ejercer el control sobre sus propias instituciones, modos de vida y desarrollo económico y a mantener y desarrollar sus identidades, idiomas y religiones dentro del marco de los Estados en que viven. Es así entonces que si bien se toma en cuenta estas

consideraciones; estas aspiraciones, no alcanza a establecer una forma de control consistente con la interpretación integral del derecho a la autodeterminación. (Martínez, 2000)

Este convenio es considerado entonces como la declaración más integral de los derechos indígenas actualmente vigente, sin embargo el Convenio 169 omite la inclusión de referencias directas acerca de los derechos de los pueblos indígenas, con respecto a los recursos culturales. La regulación del derecho a ejercer el control, respecto de los recursos naturales es una premisa fundamental de la posición según la cual el uso y la apropiación de los recursos culturales indígenas, por personas ajenas, sin el consentimiento, constituyen tanto uso indebido como apropiación ilícita. Los Artículos fundamentales del convenio posiblemente no lleguen a reconocer tal derecho directamente en relación con los recursos culturales.

3.3.2 Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas

Dicha declaración fue aprobada por Naciones Unidas en el año 2007, en su contenido esta declaración incluye específicamente el derecho de los pueblos indígenas a preservar, fortalecer sus propias instituciones, cultura, tradiciones y a trabajar por su desarrollo de acuerdo a sus aspiraciones y sus necesidades.

La Declaración de los Derechos de los Pueblos Indígenas tiene un alcance mayor que el Convenio 169 de la OIT ya que reconoce claramente el derecho de los pueblos indígenas para ejercer control sobre sus recursos culturales, tal como lo dice en el Artículo 31.1 “Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales, las expresiones culturales tradicionales y las manifestaciones de sus ciencias, tecnologías y culturas, comprendidos los recursos humanos y genéticos, las semillas, las medicinas, el conocimiento de las propiedades de la fauna y la flora, las tradiciones orales, las literaturas, los diseños, los deportes y juegos tradicionales, y las artes visuales e interpretativas. También tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su propiedad intelectual de dicho patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales y sus expresiones culturales tradicionales”.

De la misma manera la Declaración estipula que conjuntamente con los pueblos indígenas, los Estados adoptarán medidas eficaces para reconocer y proteger el ejercicio de estos derechos.

En el artículo 8 de esta declaración también habla sobre el derecho a la autodeterminación es importante en este contexto como razón subyacente del derecho al control sobre los recursos culturales. Relevante en cierta medida para los recursos culturales es el derecho colectivo e individual de no estar sujeto a “ninguna forma de asimilación o integración por parte de otras culturas o modos de vida impuestos sobre los mismos por medidas legislativas, administrativas o de otro tipo”. (ONU, 2007).

3.3.3 Declaración Universal de los Derechos Humanos

Se incluye esta declaración ya que indica que toda persona tiene derechos y libertades sin distinción de raza, sexo, color, religión, idioma, origen, nacionalidad, y por lo tanto todos tienen derecho a la protección de sus intereses morales, materiales que les correspondan, cabe mencionar entonces que no existe distinción entre los seres humanos y que por lo tanto no importa a la etnia perteneciente todos debemos gozar de los mismos derechos sin discriminación alguna. (Organización de Naciones Unidas, 1948).

3.3.4 Pacto Internacional de Derechos Económicos sociales y culturales

En este pacto se establece que todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación y que por lo tanto tienen el derecho a establecerse libremente en cuanto a su condición política y proveen su desarrollo económico social y cultural. (Organización de Naciones Unidas , 1966).

Este Pacto también busca que las personas tengan el derecho a que se les otorgue la debida protección de los intereses morales y materiales de su patrimonio cultural, es decir que tiene el derecho a gozar de los beneficios del progreso científico, y así también beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales.

3.3.5 Otras regulaciones en cuanto al derecho de los Pueblos Indígenas

Dentro de la misma línea de la normativa internacional se encuentra la Declaración Americana de Pueblos indígenas, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer en donde ambos indican que los pueblos indígenas son los propietarios de su indumentaria, por lo que tienen todo el derecho de preservarlo y por lo tanto protegerlo, ya que esto es parte esencial de su cultura y por lo tanto también influye en el desarrollo económico de los pueblos, incluso de conformidad con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos “los pueblos indígenas tienen derechos al reconocimiento y a la plena propiedad control y la protección de su patrimonio cultural tanto tangible como intangible y por lo tanto a la protección legal de su propiedad intelectual el cual se puede llevar a cabo a través de patentes, marcas comerciales, derechos de autor y otros procedimientos que den la acreditación necesaria a los pueblos.

3.4 Marco Jurídico Nacional sobre Protección al Patrimonio Cultural

Guatemala es un país multiétnico, multicultural y multilingüe, gran parte de la población del país está constituida por personas indígenas, Xinkas y Garífunas. A pesar de tener toda esta riqueza y diversidad la historia del país ha estado marcada por la desigualdad y la exclusión, pese a ello se puede mencionar que se ha venido progresando respecto al tema y es debido a que se ha estado obteniendo el apoyo de Organismos Internacionales, quienes apoyan el avance de los derechos humanos en el marco de los instrumentos internacionales y la legislación nacional vigente para avanzar hacia la interculturalidad.

3.4.1 Constitución Política de la República de Guatemala

Históricamente Guatemala ha producido abundante legislación en materia indígena, que se inicia al menos en lo que se refiere a disposiciones constitucionales y esto sucede con el gobierno de Juan José Arévalo del Frente Popular Libertador en 1945 y su sucesor Jacobo Arbenz Guzmán, desde 1951 hasta su derrocamiento por un régimen militar en 1954. (USAID, 2008).

La Constitución de 1945 declara de interés y utilidad nacionales el desarrollo de una política integral para el mejoramiento económico, social y cultural de los grupos indígenas, aunado a ello Guatemala restablece en 1985 un régimen democrático y en ella se constituye el primer documento propiamente multicultural, y a partir de esta innovación los países latinoamericanos comienzan a redefinir constitucionalmente su conformación nacional.

En la Constitución Política de la República de Guatemala en la Sección Segunda del Capítulo 2 hace referencia de la cultura y los pueblos indígenas, el reconocimiento y el respecto que se les otorga por parte del Estado de Guatemala. Siendo relevante los artículos 58 al 66. En estos artículos se reconoce el derecho de las personas de comunidades a su identidad cultural, su lengua y costumbres, como también regula que es obligación del Estado proteger, fomentar y divulgar la cultura nacional como también emitir leyes para su preservación y recuperación, y también se hace referencia que forman parte del patrimonio cultural de la Nación los bienes, valores paleontológicos, históricos, entre otros, y por tanto de la norma declara que la expresión artística nacional, el folclore y las artesanías deben ser objeto de protección especial del Estado con el fin de preservar su autenticidad.

3.4.2 Acuerdo sobre identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas

El Acuerdo Sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas AIDPI, fue el quinto de los doce Acuerdos de Paz suscritos por el Gobierno de la República de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca URNG, para alcanzar soluciones pacíficas al Conflicto Armado Interno.

El Acuerdo sobre identidad y derechos de los pueblos indígenas fue firmado el 31 de marzo de 1995 en México. Sin embargo dicho Acuerdo ha generado reacciones de rechazo tanto en la sociedad civil y política, tal como lo evidencia la negativa de población guatemalteca a aprobar las propuestas de reformas a la Constitución Política de la República de Guatemala, en este Acuerdo se adopta una serie de medidas para desarraigar la opresión y la discriminación que han padecido los pueblos indígenas y les ha negado el pleno ejercicio de sus derechos y participación política. (URL, 2015).

Es importante resaltar el informe denominado Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas: Avances y Desafíos a 20 años de la firma de los Acuerdos de Paz, elaborado por el Sistema de Naciones Unidas a través del Programa Maya, en ella se registran que son pocos avances que se han tenido en comparación con la cantidad de compromisos y acciones previstas, sin embargo, son positivos y deben entenderse como parte de un proceso, puesto que de la implementación de varios de gran importancia se puede afirmar que por las acciones implementadas por el Acuerdo los pueblos están más articulados, las autoridades ancestrales son visibles y reconocidas y por lo tanto se han sentado precedentes jurídicos nacionales e internacionales a favor de los derechos de los pueblos indígenas. (Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, 2016).

3.4.3 Código Procesal Penal

En el Código Procesal Penal de Guatemala se establecen en distintos artículos la protección para los pueblos indígenas siendo una de estas el Artículo 202 de la misma, en donde se refleja el tema de la discriminación el cual está penado por la justicia de dos a diez años de prisión. De la misma manera se encuentra el artículo 21, 142 y 243 del Código Procesal Penal en donde también se hace alusión al idioma y el apoyo que este debe de recibir si muestra dificultades de entendimiento del idioma Español.

3.5 Marco Jurídico Nacional sobre propiedad intelectual

Actualmente la protección al derecho de Propiedad Intelectual en Guatemala está a cargo del Registro de la Propiedad Intelectual, dicha entidad es el encargado de promover la observación y resguardo de los derechos de propiedad intelectual por medio de la inscripción de los mismos. (Monterroso, 2015).

En cuanto a la protección de la Propiedad Intelectual en Guatemala y en materia de Derechos de Autor la Constitución Política de la República de Guatemala establece en el artículo 42 que el derecho individual de las personas humanas, el derecho de autor y el derecho de inventor, determinando que los titulares de los mismos gozaran de la propiedad exclusiva de su obra o invento de conformidad con la ley y los tratados internacionales.

Es por ello que se puede aludir que en las disposiciones de la Constitución se comprende que efectivamente se regula las expresiones culturales o del folclore, pero no reconoce la protección en forma colectiva de los derechos de autor es decir el derecho que les pertenece a los pueblos indígenas.

Otro respaldo legal con el que cuenta la propiedad intelectual en Guatemala es el Decreto 33-98 que se refiere a la ley de derechos de autor y derechos conexos, dicha ley hace referencia a la protección del derecho de autor como un derecho inherente a la persona humana, garantizando a sus titulares el goce de la propiedad exclusiva de su obra, conforme con las leyes y Tratados Internacionales de los cuales Guatemala forma parte, es decir que este Decreto es un cuerpo normativo que engloba todos aquellos aspectos que tratan con el derecho de autor y derechos conexos brindando protección a quienes son titulares de los derechos por sus invenciones, con relación a las expresiones culturales tradicionales, es decir que esta ley hace referencia a las expresiones del Folclore y deja claramente estipulado que estas serán objeto de una legislación específica.

De la misma manera en el Marco Legal Nacional se encuentra el decreto 106, es decir el Código Civil, en el cual en el Capítulo I del título 2 del Libro Segundo hace referencia al Derecho de Autor preceptuando que el producto o valor del trabajo o industrias ilícitas, así como las producciones del ingenio o del talento de cualquier persona son propiedad suya y se rigen por las leyes relativas a la propiedad en general y por las especiales sobre esa materia.

El Código Penal también establece la ley respecto a los derechos de autor en su artículo 274 y lo establece en la conducta delictiva de todas aquellas personas que transgredan los derechos de autor y los derechos de propiedad industrial, imponiéndole la pena de prisión de 1 a 6 años o bien una multa de multa de 50mil a 750 mil quetzales.

Otro respaldo legal para la propiedad intelectual en Guatemala es el Decreto 141-96 sobre la ley de Protección y Desarrollo Artesanal de 1997, el cual tiene como fin primordial la protección y el fomento de las artesanías populares y las artes populares considerándoseles de interés cultural. Cabe mencionar el Artículo 4 el cual es importante para este tema y es debido a que se refiere a la importancia de realizar estudios específicos para determinar los

problemas que afrontan los artesanos en la elaboración y comercialización de las artesanías, así como proponer las posibles soluciones a dichos problemas.

La Cultura y etnia Maya forman parte esencial para Guatemala y es por ello que es necesario protegerla y para ello también existe el Decreto 81-98 que es la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación, tiene por objeto regular la protección, defensa, investigación, conservación y recuperación de los bienes que integran el Patrimonio Cultural de la Nación, y un artículo muy interesante conocer es el artículo 12 que literalmente dice: “de la norma citada establece que los bienes que conforman el Patrimonio Cultural de la Nación no podrán destruirse o alterarse total o parcialmente por acción u omisión de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.

3.6 Marco Jurídico Nacional sobre comercio y propiedad intelectual

Un punto importante que hay que mencionar es el Tratado de Libre Comercio DR-CAFTA, y es que desde 1991, Guatemala se adhirió al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y comercio conocido como GATT, dando así el inicio a la liberación comercial a través de tratados de libre comercio. Sin embargo los gobernantes de la región vieron la necesidad de mejorar y fortalecer las relaciones comerciales con Estados Unidos de América quien es su principal socio mercantil.

El primero de Julio del año 2006 entró en vigencia el Tratado de Libre comercio entre Centroamérica, Estados Unidos de América y la República Dominicana conocido como DR-CAFTA, por lo que las exportaciones de Guatemala hacia Estados Unidos durante el periodo 2006-2008 contrastadas con las del periodo 2003 al 2005, evidencian un crecimiento del 13.25% lo cual representa 1,024.3 millones de dólares, es decir, las estadísticas revelan que las exportaciones y principalmente los productos no tradicionales han crecido sustancialmente a pesar del incremento en el precio internacional del petróleo y la crisis financiera del 2008. (Duarte, 2009).

El Ministerio de Economía de Guatemala define el DR-CAFTA como: “el TLC DR-CAFTA es un acuerdo que abarca el comercio de productos y servicios, contiene normas de apoyo a las inversiones, protección de los derechos de propiedad intelectual, acceso a las

contrataciones de los gobiernos y respeto a las leyes laborales y ambientales, también contiene normativas para mejorar la transparencia y solucionar las controversias que pudieran derivarse del intercambio comercial.”

El TLC DR-CAFTA, contempla en el Capítulo XV los Derechos de Propiedad Intelectual ya que el conocimiento es una parte primordial del comercio, protege a los creadores para que sus obras no sean utilizadas sin permiso y naturalmente sin el pago respectivo que representa el producto económico se obtiene por la creación o invención de algo. (Banco Interamericano de Desarrollo, 2010).

René Arturo Villegas Lara (2004) en su libro denominado Derecho Mercantil Guatemalteco hace alusión sobre las profesiones u oficios excluidos del tráfico comercial y una de ellas es la de los tejedores y tejedoras de indumentarias, que normalmente aunque no correcto conocidos como artesanos, e indica que: bajo el supuesto que el Derecho Mercantil es un derecho de una etapa capitalista de producción, se considera que el artesano, en el sentido literal de la palabra, desarrolla una labor pre capitalista de producción por ello se dice que debe excluirse de la profesión de comerciante. Pero no se trata de todo artesano. Para esta exclusión cuenta únicamente aquellos que solo trabajo por encargo o que no tengan almacén o tienda para el expendio de sus productos. (Lara, 2004, págs. 34-35).

Haciendo alusión a los argumentos de (Lara, 2004), dice que podemos explicarnos empíricamente el caso de los profesionales liberales o el del artesano que trabajo por encargo, pero no al que carece de almacén o tienda, porque el lugar central del tráfico de la mercadería no es más que un elemento de su organización empresarial y que de faltar no le da la naturaleza distinta a su trabajo.

3.7 Iniciativa de Ley 5247 sobre Propiedad Intelectual Colectiva

Con frecuencia se ha oído hablar sobre la Propiedad Intelectual, sin embargo ésta es usualmente individual, pese a ello en este caso se busca la protección para la Propiedad Intelectual Colectiva. No existe una definición como tal de la Propiedad Intelectual Colectiva sin embargo varios columnistas de opinión han dado su definición sobre este nuevo término y lo definen como: “la propiedad intelectual colectiva de pueblos y comunidades indígenas

es la expresión de conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales y los consideran como aquellos saberes que poseen los pueblos indígenas sobre las relaciones y prácticas con su entorno y son transmitidos de generación en generación”. (Cruz, 2011).

Fergus Mackay (2008), plantea que este tema se relaciona con la explotación y expropiación del conocimiento tradicional y las manifestaciones culturales de los pueblos indígenas. El conocimiento tradicional implica información sobre plantas medicinales, usos y ubicación de otros recursos naturales, materiales y técnicas agrícolas, entre otros. Las manifestaciones culturales refieren a diseños y símbolos, artefactos indígenas como objetos sagrados, restos humanos, instrumentos musicales, danza e historia. El conocimiento tradicional y las manifestaciones culturales se han desarrollado de generación en generación y bajo ningún concepto se les considera nuevo conocimiento.

El conocimiento tradicional y las manifestaciones culturales forman la propiedad intelectual indígena colectiva, la cual constituye parte indisoluble de la cultura de estos pueblos y representa un valor trascendental para su desarrollo socioeconómico, además el proceso para capacitar e informar a las comunidades y pueblos indígenas sobre sus derechos es apenas incipiente. Muchas veces hay un silencio sobre el consentimiento informado previo; y, por lo tanto, no existe una distribución equitativa de beneficios por el uso y disfrute de la propiedad intelectual colectiva indígena, dada la utilización de los saberes ancestrales indígenas por parte de la sociedad tradicional.

La sociedad tradicional, con ayuda de los medios de comunicación como la radio, el cine y la televisión, capta imágenes de los pueblos y comunidades indígenas para producir documentales, películas, libros, en los cuales se muestra al mundo entero las prácticas, usos y costumbres del folklore de los pueblos y comunidades indígenas. También se observa el uso indiscriminado no autorizado o la apropiación indebida del conocimiento tradicional colectivo e integral de los indígenas por parte de empresas farmacéuticas, cosméticas, de diseño; sin ningún tipo de retribución económica o de mérito a los pueblos y comunidades indígenas. (Bello, 2005).

En el capítulo anterior se hacía una referencia comparativa de países latinoamericanos con existencia de población indígena y en ella se veía reflejado la misma indiferencia hacia los pueblos indígenas es por ello que se dice que los pueblos indígenas son rara vez consultados como debería de ser según el Convenio 169 de la OIT, y por lo tanto no participan en los beneficios obtenidos por terceros con sus conocimientos culturales e intelectuales presentes y de sus ancestros.

Es importante destacar que los pueblos indígenas no se oponen al desarrollo ni a la investigación, al contrario están dispuestos a compartir su conocimiento con la humanidad tradicional siempre que se respete su forma de vida, diversidad cultural, tierra y conocimiento, y este respeto se materializa en sistemas normativos de protección a nivel nacional e internacional. Estos sistemas intentan proteger y recompensar la creatividad de los pueblos indígenas como autores de ideas o invenciones. La protección implica prohibir a terceros no indígenas que exploten la idea o invención sin otorgar crédito o pago al indígena como autor.

Los pueblos y comunidades indígenas deber recibir beneficios de sus conocimientos y la comunidad tradicional puede beneficiarse de ellos, siempre y cuando su actuación se ajuste al derecho, incluso la propiedad intelectual colectiva de los pueblos y comunidades indígenas puede ser susceptible de acuerdos con instituciones y empresas públicas o privadas según sean las necesidades. (Colmenares, 2010).

Ricardo Colmenares (2010), argumenta que es innegable el reconocimiento que se ha hecho a través de instrumentos jurídicos tanto nacionales como internacionales de la existencia de los pueblos indígenas, sus costumbres, tradiciones, cultura, entre otros; todo ello atendiendo a la evolución socio cultural de los pueblos y la necesidad de crear normas que permitan la integración y coexistencia de los habitantes de un entorno geográfico y socio político con garantías propias de la dinámica de la vida en sociedad, sin menoscabo de la identidad de cada grupo que la integra.

La iniciativa de Ley 5247 dispone aprobar reformas a los decretos números 33-98 y 57-2000 ambos del Congreso de la República de Guatemala, éstas son referentes a la Ley de Derechos de autor y Derechos Conexos y Ley de Propiedad Industrial.

La Iniciativa de Ley 5247 recurre a distintos Organismos Internacionales y a las leyes ya establecidas para justificar su creación, tal como lo dice en ella, “de conformidad con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos los Pueblos Indígenas tienen derecho al reconocimiento y a la plena propiedad, control y la protección de su patrimonio cultural, artístico, espiritual, tecnológico y científico y a la protección legal de su propiedad intelectual a través de patentes, marcas comerciales, derechos de autor y otros procedimientos establecidos en la legislación nacional, así como medidas especiales para asegurarles status legal y capacidad institucional para desarrollarla, usarla, compartirla, comercializarla y legar dicha herencia a futuras generaciones”. (Comisión Indígena del Congreso de Guatemala, 2017).

Uno de los motivos que impulsa al Movimiento Nacional de Tejedoras a crear esta ley es que indican, que los tejidos indígenas son parte del patrimonio cultural e intelectual de los pueblos indígenas quienes han desarrollado una relación entre la adaptación al entorno y la creación cultural produciendo diseños y estilos particulares dentro de cada comunidad. Estos conocimientos y tecnologías generan métodos, técnicas, instrumentos y diseños de tejeduría que se han ido creando y recreando en el tiempo y espacio, manteniendo así su esencia y origen.

La antropóloga Aura Cumes, refiere que “Los tejidos también son lienzos que han expresado sentimientos y estados de ánimo, lo que hace únicas a las piezas; por eso tejido y tejedoras son inseparables” (Simón, 2017), esta afirmación es también repetida por las tejedoras que mencionan que hablan con sus tejidos y si se sienten bien, sus obras reflejan el estado de ánimo, sin duda, estas son prácticas y conocimientos que forman parte de su cosmovisión.

Sin embargo en las últimas décadas la privatización y mercantilización de los conocimientos y saberes colectivos del arte del tejido, textil y la indumentaria indígena por

parte de terceros coloca en una posición de vulneración y menoscabo a las y los creadores, artistas del tejido, textil y de la indumentaria indígena, debido al despojo de los conocimientos y técnicas, que atentan contra los principios y derechos de propiedad intelectual colectiva de las comunidades y pueblos indígenas.

La economista Sonia Escobado, refiere "la promoción de tejidos mayas es promovido por AGEXPORT como una actividad atractiva para la inversión, por lo que se promueve como un producto país; es decir como mercancías que solo pueden encontrarse en Guatemala. Derivado de esta actividad se puede calcular que para el 2013 se registraron ingresos por exportaciones de un poco más de U\$ 56.2 millones y para 2014 alcanzaron los U\$. 58.1 millones."

La antropóloga Cumes indica que "las políticas para promover el país como destino turístico se contradicen fuertemente ante la falta de protección de los conocimientos ancestrales de las mujeres mayas sobre los tejidos que elaboran, el Instituto Guatemalteco de Turismo en sus múltiples campañas para promocionar el país como el corazón del mundo maya, utiliza reiteradamente los tejidos como promoción, así como la imagen de las mujeres indígenas como atractivo dándole un enfoque folklorista al trabajo, la espiritualidad y los conocimientos ancestrales. Cabe señalar que para 2014 el INGUAT reportó que el ingreso de divisas por turismo generó U\$ 74 6.2 millones, sin que las tejedoras recibieran incentivos y apoyo para la protección de sus tejidos y mejoras en sus condiciones de vida". (Escobedo, 2018).

Lo que persigue la Iniciativa de Ley 5247 es proteger, conservar, fomentar y fortalecer los conocimientos y las tecnologías ancestrales colectivas, integrales, intergeneracionales, de innovación permanente de las comunidades y pueblos indígenas para hacer valer los derechos de propiedad intelectual colectiva como un derecho inalienable, imprescriptible, indivisible e irrenunciable, inembargable, para evitar el plagio de los conocimientos y tecnologías en la creación, elaboración y producción de los textiles y tejidos e indumentaria indígena. (Castro, Iniciativa de ley 5247, 2017).

CAPITULO IV

4. Análisis Teórico y Prospectiva Analítica

En este capítulo se busca dar respuesta a los objetivos planteados al inicio de la investigación como manera de aporte a la sociedad guatemalteca y aporte a la comunidad internacional, ya que cada uno de los Estados y principalmente latinoamericanos han venido teniendo experiencias similares a la de Guatemala, tal como se veía en los capítulos anteriores.

4.1 Situación actual del comercio de textiles y artesanía de Guatemala hacia EE.UU

Es importante para los guatemaltecos abrir mercados hacia el exterior y que mejor manera que hacerlo obteniendo mayores y mejores beneficios, tal como lo que sucede con la indumentaria maya, el cual se utiliza como producto de exportación como también una manera de atracción de turistas o como una marca país para el resto del mundo.

La suscripción de Tratados de Libre Comercio es importante para las Relaciones Internacionales puesto que esto va eliminando brechas entre los Estados con la finalidad de obtener beneficios para todos, tal como lo que sucede con el DR-CAFTA, o bien el Tratado de Libre Comercio entre Estados Unidos, Centroamérica y República Dominicana, que busca reducir los obstáculos entre los países firmantes como también la protección de la propiedad intelectual, y si ello se aplica de la manera correspondiente el beneficio seria grandioso para el comercio de Guatemala.

La indumentaria maya guatemalteca es elaborada en su mayoría por personas pertenecientes a las distintas comunidades indígenas del país, a lo largo de su elaboración se van requiriendo de ciertos materiales para poder consolidarse y convertirse en piezas como: cortes, güipiles, fajas, perrajes, entre otros; dichas creaciones conllevan meses para elaborarlos en donde va plasmado matemáticas, física, ciencia, historia y muchos otros conocimientos que allí se ensamblan. A partir de estas creaciones se comienza un nuevo mercado denominado artesanía del cual se vuelve un gran atractivo para el mercado exterior y principalmente para Estados Unidos, Canadá y parte de Europa.

Dentro del grupo de artesanías se encuentran carteras, accesorios personales, joyería, vestuario de diseñadores externos, cristalería, artículos para el hogar, entre otros, los cuales tienen como materia prima la indumentaria maya ya elaborada y todo ello forma parte del atractivo que Guatemala ofrece para el mundo.

Los productos elaborados en Guatemala están hechos a mano y resaltan la historia y cultura guatemalteca. Esta gama de artículos fueron demandados en el 2017 por compradores, diseñadores y tiendas en más de 20 países.

Según un informe realizado en 2017 por un diario informativo llamado La Republica, el sector de artesanías estimó que se exportaron más de 80 millones de toneladas, generando en divisas alrededor de US\$63 millones lo cual representa un crecimiento del 5% en comparación al 2016. (Gonzalez, 2018), dichos artículos se diseñaron con materiales naturales combinados con diseños y tejidos a mano por artesanos sin embargo ¿Cuál fue el beneficio real para los tejedores? Usualmente los medios de comunicación no hablan de ello ya que los tejedores son pertenecientes a pueblos indígenas que utilizan ese trabajo como medio de ingreso para subsistir, es decir es su labor diaria para el sustento de sus familias, por lo que sí existe una mala paga a estos tejedores se puede decir que también ello contribuye a aumentar el porcentaje del nivel de pobreza en nuestro país.

La justificación que se utiliza o bien el eslogan que presentan los exportadores en el mundo es “Guatemala multicultural”, llena de gente indígena trabajadora a quienes estas empresas ayudan a través de la creación de empleos y activación económica de comunidades rurales, que integran la cadena de exportación y que se expande a más de 5 mil artesanos y artesanas de Guatemala. Es innegable que estas nuevas marcas y empresarios si crean empleos pero bajo las condiciones mínimas y no cumpliendo con lo establecido en las normativas internacionales a través de los tratados, por ejemplo: en el caso de la consulta previa que se les debe hacer a los pueblos antes de utilizar determinado recurso perteneciente a ellos, lo cual se puede decir que no sucede con estas exportaciones ya que estas son modificadas a como el diseñador lo requiere sin ninguna consulta a su verdadero creador

quien es el que tendría el derecho de reconocimiento como creador intelectual de terminado diseño antes de ser modificado.

Es importante reconocer que el comercio exterior en las relaciones internacionales es de suma importancia ya que se van abriendo nuevos horizontes para todos los Estados, sin embargo la Sociedad Internacional al ver las necesidades de protección intelectual ha venido creando leyes que contribuyan a salvaguardar el mismo, todo ello se ha venido dando en gran parte debido a la globalización que si bien es cierto tiene sus ventajas como sus desventajas, y una de ellas es la que se refleja en este tema de investigación, puesto que por la globalización y la industrialización los tejedores y tejedoras indígenas de indumentaria maya han venido perdiendo terreno en el mercado.

Mónica Díaz perteneciente a la Agencia denominada AGEXPORT, indica que en este año 2019 se tendrá la apertura de nuevos canales de comercialización como propuesta para la búsqueda de nichos de mercado para los socios y fortalecer el posicionamiento de los productos hechos a mano y por ello los nuevos mercados priorizados para el 2018 son Alemania, Reino Unido y Canadá, además de mantener la relevancia del mercado de Estados Unidos.

Los mercados internacionales buscan textiles tradicionales de Guatemala, principalmente por su colorido y diseño. Esos mercados exigen productos únicos, diseños personalizados y excelente calidad, por lo que en los últimos años se diseñan novedosos accesorios de moda y hogar los cuales son hechos con técnicas ancestrales pero que siguen las tendencias de moda en el mundo en colores, diseños y estándares.

Usualmente la indumentaria maya se ha limitado casi en su totalidad al área rural del país, las cuales son fabricadas en pequeños talleres o en los propios hogares; en varios casos la artesanía viene a construir el principal ingreso y ocupación de los artesanos quienes en su mayoría se dedican a este oficio, siendo un ingreso familiar, y que por lo tanto en su mayoría no tienen la capacidad de exportación debido a que no producen en cantidad por la falta de capital o bien de los conocimientos para el procedimiento de exportación y en otras ocasiones que por determinados motivos no cuentan con los estándares exigidos por Agexport.

Por lo tanto en Guatemala son pocos los empresarios que se han dedicado a la tarea de exportar las artesanías nacionales, siendo gran parte de ellos extranjeros que radican en el país tal vez porque ellos tienen una mejor idea de comercializar las artesanías en mercados internacionales, como en Norte América o Europa, y es por esta situación que el Movimiento Nacional de Tejedoras argumenta que existe un robo y un despojo hacia la propiedad intelectual de los pueblos indígenas ya que estas las exportan o bien las modifican sin el consentimiento de las personas quienes elaboraron determinado artículo y que por lo tanto al momento de ser exportadas le colocan una marca y su nombre como diseñador el cual prohíbe a cualquier otra persona individual a realizar una réplica de determinado diseño.

Cuando se habla de exportaciones se puede aludir a la existencia de una cadena, que se considera que puede dividirse en cuatro eslabones que son: 1. El eslabón de productor artesano o tejedor, 2. Asociación de productores artesanos, 3. El eslabón de comercialización y 4. Eslabón de exportación. Es decir que como en todas las cadenas existe la intermediación y dentro de la cadena de artesanías se puede considera que son los intermediarios juntamente con los exportadores los que perciben los mayores ingresos o regalías por la venta de estos artículos, quedando en último lugar los artesanos y tejedores quienes perciben las menores regalías e ingresos por la venta o exportación de sus artículos o diseños propios. (Silva, 2016)

Es por ello que se hace necesario el fortalecimiento organizacional de los pequeños productores para poder incrementar sus ingresos y evitan en gran medida la presencia de intermediarios, o marcas que realicen plagio de sus diseños. El Movimiento Nacional de Tejedoras considera que esto puede llevarse a cabo únicamente logrando una protección a nivel nacional que resguarde la propiedad intelectual colectiva de los pueblos indígenas de Guatemala; por lo tanto si existe esta ley los pueblos indígenas podrán tener un amparo y una protección sobre sus creaciones y que por lo tanto las personas interesadas en comercializar sus productos deberán acudir a los tejedores quienes lo diseñaron o elaboraron para adquirir algún permiso o autorización para la explotación o comercialización de determinados artículos.

Esta situación se percibe que tendrá como resultado mejores ingresos para los pueblos indígenas, reducción de los índices de pobreza en Guatemala, y disminución en el plagio de diseños de los pueblos indígenas los cuales son reflejo de conocimientos ancestrales.

La producción de textiles y artesanías es una actividad importante dentro de la economía guatemalteca debido a que es un medio generador de divisas, riqueza y empleo. Es decir que el total de ingresos captados por las mismas exportaciones directas a terceros países por parte de la industria corresponde a la artesanía con una participación media entre el 4 y 5% de los ingresos, sin embargo, la importancia del sector artesanal bajo este punto de vista, únicamente en función de la demanda que genera el accionar parte de todo el aparato productivo sino que también por su aporte de la generación de empleo directo o indirecto, sin dejar de considerar que con este tipo de trabajo también indirectamente se contribuye al sostenimiento de familias completas que dependen de estas producciones, sin embargo estos ingresos no son los justificados debido a las horas que se laboraran para poder elaborar alguna de las prendas a utilizar para la exportación.

Haciendo alusión a las estadísticas oficiales de exportación que genera el Banco de Guatemala, basado en las pólizas de exportación y por partida arancelaria. En el tema específico de las artesanías no existen partidas arancelarias que diferencien si un producto fue desarrollado industrial o artesanalmente, y ello no solo sucede en Guatemala sino alrededor del mundo, por lo que es muy difícil tener datos de exportación de productos artesanales. Se dice que esta temática se ha estado trabajando a nivel de la Organización Mundial del comercio OMC, desde hace ya varios años, sin embargo, no se ha logrado crear aun el sistema que bajo partidas arancelarias logre medir el monto de exportación e importación de productos artesanales.

Como se mencionaba anteriormente los principales mercados de exportación para Guatemala son: Estados Unidos, Canadá y Europa, sin embargo, para incursionar nuevos mercados, Guatemala participa todos los años en ferias internacionales, además organiza eventos artesanales en diversas cadenas de tiendas de la región centroamericana. Considero que la búsqueda de nuevos mercados a través de la participación en ferias internacionales es

una estrategia bastante funcional, sin embargo en dichas ferias participan marcas de las artesanías mas no participan los verdaderos diseñadores es decir los pueblos indígenas o sus representantes quienes son los creadores intelectuales de los artículos, por lo que nuevamente se está cayendo en la intermediación lo cual no es funcional ni ventajoso para el tejedor o artesano. La participación en estas ferias y en esta búsqueda de mercados considero debería ser parte de las obligaciones de entes Estatales guatemaltecos a quienes concierne el tema para apoyar a estos pequeños productores a incrementar sus ganancias a través de la captura de nuevos mercados para sus productos.

El comercio exterior de Guatemala hacia Estados Unidos en cuanto a la exportación de artículos elaborados a través de la indumentaria maya se puede también hacer referencia al mercado globalizado y es que en la actualidad debido a la tendencia de este mercado en el sector artesanal nacional se encuentra en desventaja y ello como consecuencia de la introducción de productos chinos más económicos, que si bien es cierto su elaboración es bastante rápida y buena mas no le llega a la calidad de los tejidos elaborados a mano o de forma artesanal con conocimiento ancestral.

Al hablar de maquinaria, comercio o producto chino se refiere principalmente de maquinarias que afectan a los pequeños productores de tejidos ya que por ejemplo: una maquina china es capaz de producir de 100 a 200 güipiles en un día, mientras que los y las tejedoras elaboran un güipil de 1 a 6 meses dependiendo a sus diseños y elaboración, todo ello va creando un comercio desleal e injusto para los pueblos indígenas ya que estas industrias extranjera expropian a estos pueblos de sus creaciones y hasta el momento no existen leyes específicas que protejan las creaciones, diseños y la propiedad intelectual colectiva de los pueblos indígenas.

A raíz de ello el producto exportado en ocasiones tiene menores costos para el comprador debido al costo de producción que estas empresas manejan lo cual pone en desventaja a los pueblos indígenas como también pone en riesgo el nivel de la calidad de vida de los habitantes de pueblos indígenas.

En la actualidad se persigue la protección de tejidos de indumentaria maya guatemalteca, siguiendo el ejemplo de Bolivia, Perú, entre otros que ya tienen en su legislación nacional la protección de la propiedad intelectual colectiva, lo cual ha sido beneficioso para estos Estados.

La antropóloga Aura Cumes (2017), indica que para proteger las artesanías y tejidos tradicionales se necesitan patentes nacionales e internacionales y así se puede exigir el pago de regalías a los que las utilicen ya que es de esta manera como se protegen las grandes marcas pero aun así existe un mercado de marcas falsas muy difícil de controlar y por su puesto los ladrones que viven de ese mercado ilegal son muy agresivos cuando se les reclaman sus abusos.

Se puede argumentar entonces que los tejidos de indumentaria maya, y artesanías representan gran porcentaje de ingresos para el país puesto que la tendencia del mercado estadounidense y europeo es hacia el consumo de productos artesanales con propósitos tanto ornamentales como de uso práctico, un ejemplo de esto es el crecimiento registrado en las ventas de artesanías en Estados Unidos a través de las distintas marcas, entre otros. Entonces si ello representa gran ingreso para el país con más razón debe ser protegido este tipo de creaciones es decir a través de la aprobación de un marco legal que brinde protección a la propiedad intelectual colectiva de los pueblos indígenas. (Linares, 2018).

El trabajo, la dedicación y el aporte cultural de las artesanías guatemaltecas son reconocidos en el ámbito internacional y tienen un prometedor futuro y grandes retos. En un mundo globalizado en donde la industria y las tecnologías han permitido el desarrollo de productos modificados los nichos pequeños, como el de los productos hechos a mano no han sido afectados en gran manera, es más representan oportunidades para Guatemala. Agexport considera que Guatemala es un “Amazon de artesanías”, en donde se vende a través de internet a todos los países del mundo con un aproximado de 49 mil productos de toda las regiones, ya que Guatemala es el mercado global para los productos hechos a mano mas grande del mundo. Según el Inguat las artesanías son parte significativa del producto turístico que Guatemala ofrece al mundo y además favorece a la población.

4.2 Comercio exterior de artesanía guatemalteca y respeto a la autoría colectiva

En palabras de la columnista Sandra Xinico Batz las mujeres mayas somos quienes principalmente mantenemos la identidad cultural de nuestros pueblos. Transmitimos los idiomas, creamos nuestra indumentaria, además de vestirla, mantenemos los sistemas de salud propios y actualmente somos quienes estamos accionando legalmente contra el racismo, la apropiación cultural y el uso de nuestra imagen que promueve la folklorización.

Guatemala es una nación pluricultural, multilingüe y multiétnico, por lo tanto Guatemala cuenta con una de las mayores riquezas que es su patrimonio cultural que se manifiesta a través de la creatividad de las comunidades indígenas, locales y demás comunidades, siendo la cultura y el patrimonio cultural elementos fundamentales de la identidad individual, comunitaria y nacional.

Una de las más grandes creatividades culturales reconocidas a nivel mundial son los textiles de Guatemala, estos tejidos han sido catalogados por su belleza y riqueza y por la variedad de colores y bordados, lo cual ha logrado un reconocimiento y posicionamiento en los diferentes países. El precedente de estos textiles data de la época prehispánica, en donde las mujeres eran las encargadas del trabajo de hilar y tejer, considerándosele a esta actividad como sagrada, tanto como lo era el cultivo de la tierra para el hombre. (Centro de Estudios Folkloricos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, 2006).

En Guatemala el sector artesanal se conforma aproximadamente por un millón de artesanos productores, en donde destacan en su mayoría las comunidades indígenas dispersados en los 22 departamentos de la Republica, concentrándose mayormente en la zona occidental y central del país.

Según datos de Agexport se estima que un 70% de la población indígena se dedica a esta actividad textil y en su mayoría son mujeres, siendo la producción textil la mayor rama artesanal del país en telares de cintura y de pedal, aplicaciones bordadas y productos tejidos en crochet. (Asociacion guatemalteca de exportadores, 2017).

La situación actual del comercio de textiles de indumentaria maya o bien artesanías no están siendo ejecutadas únicamente por artesanos guatemaltecos, sino que otras personas están haciendo uso de esa tela y diseños debido a que estos son una tendencia actual de modas, o bien en otras ocasiones existen réplicas de estos diseños propios de los pueblos indígenas y ello se debe a que no existe una regulación que frene estos plagios y estas replicas o bien producciones desmedidas o inadecuadas sin permiso del diseñador original es decir el tejedor indígena.

Para la población indígena guatemalteca en la actualidad se percibe una difícil lucha por ganar el reconocimiento tanto a nivel nacional como internacional de lo que les corresponde es decir, el reconocimiento como autores intelectuales de determinados diseños ya que existe una aprobación y reconocimiento cada vez que nuestra indumentaria es vestida por otros que no son indígenas, ello a través de concursos de belleza, ballet folklórico, campañas de promoción turística, ferias internacionales, entre otros en donde utilizan la imagen de una persona indígena o de un Estado con gran población indígena, dichas imágenes se utilizan para publicitar o promocionar el país como un país lleno de cultura y un gran colorido el cual es atractivo para el mundo. Sin embargo al momento de presentar estos hermosos trajes se deja por un lado al verdadero diseñador de las prendas olvidando que fue quien lo creó y por tanto es quien dispone de lo que se puede o no hacer con las mismas.

En una de las entrevistas realizadas a miembros del Movimiento Nacional de Tejedoras las compañeras Angelina Aspuac y Sandra Xinico coincidieron en que: “todos aprecian la belleza de un textil, pero se rechaza a quienes los elaboran y le dan ese sentido cultural que les hace piezas únicas en el mercado”. En los últimos años han tomado auge los productos con ensamblados de textiles indígenas, y es una moda artesanal que ha convertido nuestra indumentaria ceremonial en zapatos, bikinis, forros para muebles, bolsos y carteras.

Es difícil la situación actual de los pueblos indígenas de Guatemala ya que no cuentan con la protección necesaria para sus creaciones y es por ello que diseñadores, empresarios y emprendedores se atribuyen el título personal de estos diseños, aunque su intervención haya

sido únicamente pegar en un producto un pedazo de textil que no elaboró y cuyo creador no es anónimo porque éste le pertenece a un pueblo y a una identidad.

Ante las constantes demandas del Movimiento Nacional de Tejedoras de Guatemala han venido recibiendo el apoyo de otras instituciones tanto nacionales como internacionales. Es por ello que es importante saber que todo este proceso de tener una iniciativa de ley comienza con un grupo de mujeres emprendedoras de Santiago Sacatepéquez y ellas a lo largo del tiempo comienzan a expandir esta información de robo y despojo de la indumentaria en los otros pueblos indígenas de Guatemala y es así como se crea el Movimiento Nacional de Tejedoras que cuenta con miembros de distintos pueblos indígenas de Guatemala.

La iniciativa de ley cuenta con una mesa técnica para el abordaje del tema y para poder proceder aceleradamente con la aprobación de esta ley. A lo largo de la investigación se fue identificando a los actores involucrados y por ello se dieron entrevistas a través de las distintas entidades tales como: el Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos humanos en Guatemala OACNUDH y gracias a la contribución de la entrevista de la Señora Sariah Acevedo por el programa Maya quien indica que este programa apoya al Movimiento para brindar asesoría jurídica, política a pueblos indígenas en cual se les ha sido violentado sus derechos colectivos e indica que las leyes existentes en la actualidad en Guatemala y los procedimientos de exportación no están beneficiando a nuestras comunidades ya que no existe una ley que lo resguarde. (Acevedo, 2018)

Juan Castro, uno de los abogados quienes asesoran este proceso argumenta que es una lucha con muchos rostros, y que es difícil, sin embargo no será imposible si las entidades estatales contribuyen a ganar esta lucha para impedir así el robo de la indumentaria por parte de empresas extranjeras o personas individuales nacionales o extranjeras pero ajenas a los pueblos indígenas. (Castro, 2018).

Durante el Segundo Encuentro Nacional de Tejedoras en el año 2017, se tuvo la participación de la Señora Andrea Humül representante de la Embajada de Suecia por el programa Oxlajuj Tzikin, y ella indicaba que es necesario apoyar a pueblos indígenas para la defensa de sus derechos, para romper así estereotipos de la occidentalización, globalización

e industrialización y para ello en la entrevista brindada indicaba que es importante este tema para las relaciones internacionales ya que a través de ellos se le puede dar un auge mayor con el apoyo o acceso al marco y derecho internacional a través de Derechos Humanos, instrumentos de derecho internacional, los Convenios internacionales y principalmente las de la Organización Internacional del Trabajo OIT, como lo es el Convenio 169 de la OIT, la Declaración de Naciones Unidas sobre pueblos indígenas, los Pactos Internacionales, entre otros que juntamente pueden dar respaldo a esta lucha que se está llevando a cabo en Guatemala. (Humül, 2018).

La búsqueda de las mujeres tejedoras de los distintos pueblos indígenas de Guatemala lo que buscan a través de la aprobación de esta ley es que se les reconozca como autoras intelectuales de la indumentaria y que se valore su trabajo, por lo que buscan llevar a cabo el principio de reciprocidad por las ganancias recibidas e integrar a los pueblos como autores y artistas y por lo tanto se merecen el respeto a sus propias formas de organización.

La representante del Movimiento Nacional de Tejedoras Angelina Aspuac dice que hay una responsabilidad del Estado de proteger esta propiedad intelectual y pedir permiso a los pueblos ya que es difícil e indignante para los pueblos ver como algunas piezas hechas zapatos o ver como empresas nacionales y extranjeras ajenas a nuestra cultura comercializan nuestros tejidos, y por ello es que se dice que hay una apropiación cultural. Sin embargo lo que el Movimiento solicita es que se reconozcan como sujeto colectivo a los pueblos indígenas y no solo a la persona individual o a una asociación, por lo que no están en contra de la comercialización pero que se pida el debido permiso a los pueblos y que la comunidad decida si otorga la licencia para comercializar los diseños o no, y pagando un derecho a hacerlo.

Durante el año 2018 en el marco del Programa de Intercambio de conocimientos en Textiles y bordados se llevó a cabo el intercambio o conferencia en donde mujeres tejedoras de Filipinas, Tailandia y Kenia compartieron sus técnicas y saberes con tejedoras de Guatemala, dicho intercambio que forma parte del plan de trabajo del Equipo Gestor del Programa Emblemático Mujer Indígena del Fondo para el Desarrollo de los Pueblos

Indígenas de América Latina y el Caribe, FILAC, quienes buscan empoderar económica y culturalmente a mujeres indígenas. (FILAC, 2018), en este encuentro una de las participantes guatemaltecas indicaba que mientras en nuestro país se nos excluye de múltiples formas y se nos discrimina por ser mujeres mayas. Guatemala se muestra internacionalmente como “corazón del mundo maya”, pues es la marca país que el Estado a través del Instituto Guatemalteco de Turismo Inguat, pregona en el mundo para promover riqueza cultural y natural del país.

En una nota publicada por el medio de comunicación Brújula la columnista Ixel Guorón, habla de que a los mercados también ha llegado la industrialización de las prendas de vestir con bordados y diseños de los pueblos indígenas utilizando técnicas como el sublimado, computarizados, entre otros. Esto afecta la economía de las mujeres tejedoras, porque por ejemplo ellas se llevan aproximadamente un mes y medio en hacer un güipil mientras que las maquinas en un día producen cientos de estos con los mismos diseños a bajo costo. (Guorón, 2018). Lo mencionado anteriormente es lo que ocasiona un comercio desleal para los y las tejedoras ya que ellos no cuentan con el capital para poder producir o competir de la manera en que las industrias lo realizan y ello ocasiona bajas ventas para los tejedores. Es allí entonces cuando se da lugar a la globalización y a la introducción de industria extranjera en elaboración de creaciones mayas guatemaltecas.

Cabe mencionar un punto importante e interesante que se dio en una de las entrevistas y es que la compañera Angelina Aspuac (2018), dio su punto de vista que el mundo económico ha absorbido el tiempo de las personas, con lo cual no queda tiempo para el arte, que se mantiene de generación en generación, que es ancestral, que contiene historia, de matemáticas, análisis de la naturaleza. Sin embargo no es valorado en esa dimensión en Guatemala, pese a ello existe un racismo muy fuerte hacia las mujeres indígenas pero hay un interés económico muy fuerte lo que su manos elaboran y no es remunerado en la misma dimensión más bien hay una explotación de parte de empresas y del mismo Estado dando a conocer el Mundo Maya a nivel internacional para atraer turismo.

Si la práctica del tejido y bordado hecho a mano se pierde debido a la falta de reconocimiento tanto económico, social y cultural, ello va a perjudicar a todo el país ya que al perderse esta práctica por el comercio desleal y que los tejedores ya no pueden percibir un ingreso justo por sus diseños dejarían de hacerlo y se dedicarían a realizar otros oficios, que por lo tanto el atractivo de Guatemala perdería valor ya que las personas ya no realizarían este arte y mucho menos las próximas generaciones.

Por lo tanto si esta ley se aprueba principalmente se crea la figura de la propiedad intelectual colectiva, cosa que no existe en este momento, si se reconoce a los pueblos indígenas como autores automáticamente los pueblos podrían interponer denuncias en contra de empresas que de manera mal intencionada o que no tienen el permiso suficiente para seguir lucrando con nuestras creaciones, es decir, que funcionaria más o menos como la ley de derechos de autor. (Aspuac, importancia de la iniciativa de ley 5247, 2018).

Un ejemplo claro de la situación actual del comercio exterior de Guatemala a Estados Unidos en relación a la protección de la propiedad intelectual colectiva es la noticia pasada sobre Alida Boer quien fue Miss Guatemala, ella había sido nombrada “superwoman” por la revista People en español, que según el medio electrónico Soy 502 esta denominación se debía por su creación de bolsas de diseño con toque guatemalteco. La columnista Sandra Xinico argumenta que en la entrevista que Boer dio a People menciona que su tiene inició con tres artesanas y todas ellas se llamaban María y de eso surge el nombre de su marca Maria’s Bag.

Dicha publicación causó gran furor en las redes sociales y en toda la sociedad ya que ella utilizaba este nombre en términos despectivos. Sin embargo sus promocionales están repletos de mujeres indígenas, cargando bolsos y tejiendo textiles a las que nunca se les sabrá el nombre porque no aparecen en sus comerciales y tampoco en sus tiendas. Y es a través de todas estas situaciones que se ve el éxito reflejado de estas marcas que dejan en el olvido a las personas que les proporcionan la materia prima ya convertida en indumentaria maya y tras ello surge la necesidad de tener una base normativa legal que proteja y garantice la propiedad intelectual de los pueblos indígenas ya que actualmente de manera astuta e

indiferente varias empresas y diseñadores se están apropiando ilegalmente del intelecto artesanal y textil del artista o los artistas quienes son los autores intelectuales de su creación, misma que debe gozar de protección estatal.

El materialismo histórico ve en el desarrollo de la producción de los bienes materiales necesarios para la existencia del hombre, la fuerza principal que determina toda la vida social de los hombres y condiciona la transición de un régimen social a otro. Es por ello que Marx indica que ninguna sociedad puede existir sin producir bienes materiales y que es a raíz de ello juntamente con la perfección y desarrollo de la producción material es que depende el progreso de la sociedad. (Dominguez, 2000)

Aplicando entonces esta teoría al tema de investigación respecto a la situación actual del comercio exterior de indumentaria maya y el respeto a la propiedad intelectual de los pueblos indígenas, es necesario orientar a los pueblos indígenas a tener otras miras y perspectivas sobre sus creaciones y producciones ya que como mencionaba anteriormente si bien es cierto los pueblos indígenas no pueden dejar de producir la indumentaria maya ya que la exportación de estos textiles y la artesanía que se lleva a cabo con este represente un poco más del 5% del PIB de Guatemala, que por otro lado para los pueblos indígenas tampoco es viable el dejar de producir la indumentaria maya ya que si esto sucede ellos dejan de percibir los ingresos para su subsistencia, por lo que si las condiciones de los productores de indumentaria juntamente con la legislación para protección de la propiedad intelectual colectiva de los pueblos mejora, querrá decir que la situación económica y calidad de vida de los pueblos mejoraría a través de un comercio justo y leal con condiciones justas de exportación para los pequeños productores.

Otro punto importante sobre el materialismo histórico es que el establecimiento de nuevas relaciones de producción se efectúa generalmente por medio del derrocamiento revolucionario de las viejas relaciones, es decir que las condiciones para los creadores intelectuales de la indumentaria maya mejorará al momento de la aprobación de la ahora Iniciativa de ley 5247 ya que las actuales marcas internacionalmente reconocidas deberán pedir licencia a los pueblos para utilizar sus diseños compensándoles de alguna manera.

Mariano Berges en su análisis marxista de la actualidad argumenta que esta teoría dice que en la base hay una estructura económica donde coexisten dos clases sociales: la de los capitalistas o explotadores y la de los de los proletarios o explotados. Por encima de la estructura económica está la superestructura ideológica es decir como la política, derecho, mora, relación, filosofía y arte quienes juntamente conforman la conciencia social. (Berges, 2012).

En este caso la estructura economía condiciona la superestructura ideológica y ésta justifica a aquella, a la vez que procura su supervivencia. Los sistemas político, jurídico y religioso forma el esqueleto fundamental de esa conciencia social o superestructura. Y tienen como función justificar y mantener la situación de explotadores y explotados que haya individualidades y excepciones entre los profesionales de cada uno de los sistemas no anula que el sistema en su conjunto sirva para lo que sirve.

Hoy en día la situación actual del comercio exterior a Estados Unidos respecto a la industria textilera de indumentaria maya aunado a la protección de la propiedad intelectual colectiva de los pueblos se encuentra con una gran debilidad en cuanto a su producción y ello es debido en gran parte a la superestructura jurídica, economía y política del país ya que no se cuenta con una legislación correspondiente para proteger y salvaguardar los mismos, debido a que los políticos, las grandes marcas e industrias se justifican por la falta de existencia de leyes y por lo que autorizan la injusticia moral.

En Guatemala como en los otros países que se ejemplificaban anteriormente puede existir un cambio social cuando se modifique la estructura económica ya que es la que genera la superestructura ideológica y no al revés porque los dueños de la economía nunca modificarán las leyes ni la política a no ser que se les obligue. Es por ello que para que Guatemala logre el cambio que necesita es imprescindible el apoyo de los actores involucrados o interesados en el proceso es decir: congreso de la república para aprobación de la ley, apoyo de Inguat y Agexport para respaldo y perspectivas de la ley, población civil y principalmente tejedoras, profesionales en la materia de indumentaria maya, exportaciones y propiedad intelectual, con el fin que en su conjunto logren un beneficio para todos.

Acudiendo a las Relaciones Internacionales y haciendo referencia a la teoría del Sistema Internacional Globalista Esther Barbé nos dice que los supuestos principales de la teoría de la globalización se resumen en los siguientes puntos.

- ✓ Los factores económicos y culturales son los aspectos determinantes en cada sociedad, de una manera cada vez más integrada.
- ✓ En las condiciones actuales, y teniendo en cuenta los estudios específicos sobre cada esfera de acción; por ejemplo, el comercio, las finanzas o las comunicaciones, la unidad de análisis basada estrictamente en el concepto de estado-nación tiende a perder vigencia.

Uno de los factores que menciona esta teoría es el factor económico y cultural, tal es el caso de lo que busca la iniciativa de ley 5247 puesto que desea rescatar y resguardar la cultura maya, como también el buen uso de la indumentaria maya, y parte de las regalías que se obtengan de la comercialización de la indumentaria maya tanto a nivel nacional como en el exterior y principalmente en los mercados internacionales de exportación guatemalteca, como Estados Unidos, Canadá y parte de Europa.

En el ensayo realizado por Luis Díaz Müller para IRIPAZ, indica que existe un problema central en materia de derecho de la propiedad intelectual y ello se le puede decir que se arrancan de una fuente principal la denominada III Revolución Científico Tecnológico o Tercera Revolución Industrial ya que esta transformación radical y estructural del conocimiento y de las formas de producción está provocando un profundo proceso de cambios de toda índole. En la ecología, en el trabajo cotidiano, en los valores, en el sistema económico y político nacional e internacional. Tal es el caso de la producción de textiles o indumentaria maya ya que a raíz de la introducción de la industria ha ingresado nueva maquinaria lo cual va sustituyendo al trabajo que las tejedoras realizan y eso perjudica grandemente a la economía del país y principalmente de los pueblos indígenas debido que para ellos esta producción es su principal fuente de ingresos.

Esta teoría globalista tiene dos significados principales que son:

- ✓ Como fenómeno, implica que existe cada vez más un mayor grado de interdependencia entre las diferentes regiones y países del mundo, particularmente en el campo de las relaciones comerciales, financieras y de comunicaciones.
- ✓ Como una teoría del desarrollo, uno de sus postulados esenciales es que se está dando un mayor nivel de integración entre las diferentes regiones del mundo, lo cual está afectando a las condiciones sociales y económicas de los países. Esta integración es más evidente en los campos de las relaciones comerciales, los flujos financieros, el turismo y las comunicaciones. En este sentido la aproximación teórica de la globalización toma elementos abordados por las teorías de los sistemas mundiales. No obstante, una de las características de la globalización, es su énfasis en las comunicaciones y en los aspectos culturales. (Kaplan, 1998).

Es lamentable que en el caso de la exportación de indumentaria maya exista una gran interdependencia entre productores y exportadores y es debido a ello y a la tercerización que existe una paga baja hacia los tejedores y en respuesta a ello es que acuden a buscar una ley que protejas sus creaciones y diseños que se les reconozca tanto a nivel local como internacional como los únicos diseñadores o bien como autores intelectuales de las prendas o piezas que se adquieran en el exterior, o de otra manera buscan un tipo de compensación para el uso de sus creaciones por parte de los exportadores.

Sodaro argumenta que es claro que la corriente globalista o transnacionalista cierra sus principios teóricos en los fenómenos propios de la globalización, la cual en algunas ocasiones antepone la economía a la política y las instituciones internacionales a las nacionales, de hecho gran cantidad de autores de las relaciones internacionales y la política internacional en general afirman que la globalización es la tendencia principal de la actualidad, y fortalece el dominio del sistema capitalista mundial. (Sodaro M. , 2006)

4.3 Posibles escenarios a nivel nacional e internacional de la iniciativa de ley 5247

La iniciativa de ley 5247 sobre propiedad intelectual colectiva fue una iniciativa del Movimiento Nacional de Tejedoras, dicho proyecto de ley busca reconocer la propiedad intelectual colectiva de los pueblos indígenas. Las tejedoras buscan normas que protejan sus creaciones textiles, fruto de su labor y de siglos de filosofía maya. Para ello proponen ampliar la ley de propiedad intelectual para reconocer la propiedad intelectual colectiva de los pueblos indígenas.

Más allá de las reformas jurídicas, el concepto de propiedad intelectual colectiva defiende la autonomía indígena. Las tejedoras denuncian el robo del arte textil Maya como una forma más de despojo por lo que dicen que hay que proteger nuestros saberes textiles al igual que se protegen nuestros territorios.

La iniciativa de ley tiene dos objetivos. Por un lado, pide que se reconozca una definición sobre lo que es la propiedad intelectual colectiva, lo cual está vinculado al derecho de los pueblos indígenas de administrar y manejar su patrimonio. Por otro lado, la reforma pide que se reconozca a los pueblos indígenas como autores intelectuales, en cual caso beneficiarían automáticamente de la ley de propiedad intelectual. Reconocer a los pueblos indígenas como autores igual que individuos o empresas significa que corporaciones que se benefician de la exportación de tejidos mayas tendrán que devolver un porcentaje de sus ganancias a las comunidades quienes son autoras. (Aspuac, 2017).

Uno de los resultados obtenidos del grupo focal llevado a cabo es que el Movimiento Nacional de Tejedoras está formado por tejedoras de distintos pueblos indígenas de Guatemala que buscan proteger su arte textil a nivel comunitario a través de sus comunidades donde se declara la indumentaria como patrimonio ancestral. Es por ello que a nivel comunitario son las comunidades que declaran su patrimonio desde sus propias instituciones, normas y justicia. Por lo que cabe a las tejedoras la autoridad y autonomía de registrar sus creaciones colectivas de acuerdo con las formas de organización de cada pueblo.

En palabras de los diputados Leocadio Juracán y Sandra Moran indican que apoyan al Movimiento de Tejedoras Mayas y que no solo es una lucha de las tejedoras mayas sino es más que una batalla jurídica y es un acto de resistencia por la autonomía de los pueblos. (Moran & Juracán, 2018).

Los entrevistados coincidieron que el extractivismo de los territorios ha sido acompañado por un extractivismo del trabajo indígena y de sus saberes ancestrales y fuerza comunitaria. En Guatemala como en otras partes del continente, las mujeres indígenas son explotadas, reciben sueldos mínimos y siguen confrontadas a altos niveles de violencia y discriminación.

Por un lado las empresas exportadores están extrayendo las producciones de las tejedoras mayas, explotando sus saberes y labores. Por otro lado se está empezando a confeccionar güipiles industriales hechos a máquina y no por manos de tejedoras. Esta industrialización anuncia la muerte de saberes milenario, la pérdida de conocimientos que los pueblos han transmitido de una generación a la otra.

En la opinión pública dada por distintos lectores de los diferentes medios de comunicación que le han dado cobertura al proceso se conversó con Rodrigo Quezada propietario del negocio Mundo Maya, en donde se venden artículos elaborados con indumentaria maya, como bolsas típicas hechas a mano en Guatemala, argumenta: “nosotros no creamos los diseños, vamos a ventas a Chichicastenango de la Antigua Guatemala, San Juan Comalapa, entre otros” (Fernandez, 2017).

Los comerciantes o exportadores aún desconocen sobre la acción legal emprendida por las tejedoras, pero creen que están en su derecho de plantearlo, sin embargo indican que si empiezan a cobrar por el uso de los diseños, subiría también el costo de los productos tanto en Guatemala como para la exportación y en conclusión el impacto sería en el consumidor final porque tendría que subir el precio para la adquisición del producto y eso consideran que perjudicaría a la comercialización ya que los compradores no podrán adquirir los productos por el alza de los precios.

Por otro lado dentro de la protesta hay un espíritu de resistencia como mencionaba anteriormente, por ello Juan Castro indica que se está desafiando al Estado, porque es un Estado racista por lo que dice: “si se hace un ensamble de lo que hizo otra o una creación suya, el comerciante tiene que pagar por ese derecho como cualquier producto que tenga que ver con derechos de autor”. (Castro, 2017).

El Movimiento Nacional de Tejedoras indican que no están peleando con los diseñadores, es más dicen que sigan haciendo sus bolsas y otros artículos, pero tienen que pagar al dueño del diseño. Y eso lo tiene que regular el Ministerio de Economía, crear ese registro y que haya mecanismo para consultar directamente a los pueblos vía municipalidades indígenas y de esa manera los pueblos indígenas tendrán la oportunidad de vivir de sus creaciones.

Uno de los escenarios que se presenta a nivel nacional es que los comerciantes y exportadores de artesanías elaborados a base de creaciones, diseños de indumentaria maya están en contra de esta iniciativa de ley puesto que esto representa pérdidas en sus ganancias a los cuales están acostumbrados sin que la ley regule el uso de los mismos. Su oposición radica en que al momento que los pueblos indígenas tomen el control de sus diseños, les será más difícil la creación de artesanía puesto que para elaborarlo ellos estarán obligados a obtener una licencia para llevarlo a cabo y posteriormente aportar parte de las regalías a los pueblos creadores o al diseñador indígena.

Con los fondos adquiridos de las licencias que se aprueben los pueblos indígenas desean y anhelan utilizarlos para el fortalecimiento de su cultura, es decir a través de la creación de escuelas de tejido, escuelas de idiomas mayas, educación, arte, cultura, salud y empoderamiento de la población indígena con el fin de fortalecerse como pueblos, mejorar su calidad de vida y recuperar como salvaguardar la cultura maya que es el eslogan como marca país guatemalteca en el resto del mundo.

Dentro de la investigación llevada a cabo por Plaza Publica mencionan a la marca Unik’, que comercializa productos con diseños de San Lucas Tolimán Sololá, Joyabaj

Quiché, San Martín Jilotepeque Chimaltenango, e incluso prendas de cofrades de Quetzaltenango y Chichicastenango.

La propietaria de la marca Unik' Anita Lara se pronuncia e indica que a su parecer ella considera que en el espíritu de este recurso pesa mucho el aspecto económico y que lejos de apoyar a las tejedoras el resultado podría ser adverso para ellas si se limitara el uso de sus tejidos ya que ella argumenta que su marca ha apoyado a muchas mujeres tejedoras y a sus familias comprándoles sus telas y que de hecho todas las semanas viajan voluntariamente a la capital para ofrecer sus tejidos.

Desde el punto de vista de los pueblos indígenas y principalmente de las tejedoras se considera que si se toman las medidas legales para crear un comercio justo y salvaguardar la cultura maya juntamente con el valor cultural, moral y ancestral que esto representa para los pueblos no perjudicaría de gran manera a los exportadores sino más bien podría representar también beneficios para ellos puesto que sería un atractivo para los turistas y para la comunidad internacional el saber que se está apoyando a las poblaciones indígenas.

El argumento que muchas de las marchas utilizan es que se perdería el mercado al aumentar los costos o al regular el uso de los diseños indígenas sin embargo esto es erróneo ya que si bien es cierto colaboran dando empleo a gente indígena mas no con un salario competitivo al resto del mercado laboral sabiendo que en Guatemala actualmente el salario mínimo oscila sobre los 2 mil quetzales, mientras que ellos pagan de 200 a 300 quetzales por una prenda elaborada a mano por las tejedoras con un trabajo aproximado de 2 a 3 meses. Con esta referencia obtenida a través del Movimiento Nacional de Tejedoras no podemos hablar de un comercio justo, puesto que estas marcas si cuentan con el capital necesario para la manipulación y exportación de los productos al extranjero.

Por otro lado la perspectiva a nivel internacional es que las tejedoras y tejedores mayas usualmente no cuentan con el capital necesario para la producción en cantidad de su producto, juntamente a ello es que no tienen los conocimientos de las maneras y mercado de exportación.

Las tejedoras manifiestan dificultad que tienen para acceder a la exportación de sus productos puesto que no logran cumplir a cabalidad los parámetros que se solicitan para considerarse como exportadores de textiles hacia el exterior.

A nivel internacional las personas quienes adquieren los productos elaborados a mano como la indumentaria se les hace más interesante saber que las personas quienes lo elaboran gozan de los recursos necesarios para llevarlos a cabo y que llevan una buena calidad de vida juntamente con la de sus familias ya que usualmente a los pueblos indígenas se les presenta como pueblos con mayor índice de pobreza.

En el Marco Jurídico Internacional existente hay un inventario de declaraciones y recomendaciones relativas al Derecho de Propiedad Intelectual. En 1974 la Conferencia General de la UNESCO, autorizó iniciar estudios sobre la posibilidad de proteger el folklore. Desde ese momento inició un camino que aún no ha culminado, siendo las organizaciones más activas la UNESCO y la OMPI, ambas por su competencia.

Hoy en día se cuenta con la Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural, adoptada por la UNESCO durante la conferencia general del año 2001 y la Declaración sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales, aunque estas no establecen lo relativo a la propiedad intelectual de las expresiones culturales tradicionales y de los conocimientos tradicionales.

La respuesta de los exportadores ante las acciones de las tejedoras es de preocupación debido a los eventuales cambios que vengan ya que por ejemplo si alguien ya tiene un negocio de exportación de típicos que son tejidos en Quetzaltenango por ejemplo, y la nueva regulación le bloquea su negocio fácilmente puede migrar a otro país y comparar sus textiles en China, es decir precisa si el ámbito de aplicación y el reglamento que los norme no son claros, esta normativa se puede prestar a confusiones. Los exportadores expresan que les parece una excelente idea premiar la creatividad propia de los tejedores mayas, pero hay que hacerlo bien para que no cause distorsiones que a la larga les puede afectar a ellas, es por ello que un cambio en la legislación provocaría un giro en el mercado, en su estructura de costos y en los precios al consumidor final. (Escobedo, 2018).

Por parte de las tejedoras el giro en la industria se justifica puesto que es el pueblo indígena quienes sostienen la cultura cada vez que se portan los trajes tanto dentro y fuera de Guatemala.

Por otro lado y observando el punto de vista de la gremial de exportadores se encuentra la opinión de Aida Fernández por parte de AGEXPORT, quien argumenta que el sector artesanal es uno de los que despierta intereses políticos y sociales, recientemente se escuchó que la comisión de Pueblos Indígenas del Congreso de la Republica está promoviendo la Iniciativa de ley 5247 que pretende hacer reformas a la Ley de Derechos de autor y Derechos Conexos, así como a la Ley de Propiedad Industrial.

Fernández (2017), argumenta que lo que no sabe la Comisión de Pueblos Indígenas es que esta iniciativa de ley lejos de apoyar el desarrollo y empoderamiento económico de miles de mujeres alrededor del país, lo que hace es bloquear el comercio y además atenta contra la conservación de este arte y que pone en riesgo que desaparezca. Sin embargo toda la población guatemalteca coincidimos que todos debemos darle un valor cultural a la indumentaria maya.

Como se puede comprender la demanda de varios Estados pero principalmente los de los países en vías de desarrollo por buscar medidas para proteger los conocimientos tradicionales y las expresiones culturales tradicionales debido a toda la amalgama que componen estos saberes, lo cuales han sido objeto de imitación, robo y comercialización, eso acompañado con la globalización, los avances tecnológicos, ha dado como resultado la perdida de la identidad y tradición cultural. Y es por ello que varias Organizaciones Internacionales como la OMPI, quien se encarga de proteger las creaciones de la mente humana elaboran junto con otros Organismos Internacionales normativas internacionales para proteger conocimientos tradicionales.

Los pueblos indígenas consideran que los conocimientos no se pueden convertir en propiedad de un individuo y estos no se pueden limitar en el tiempo ya que los pueblos indígenas rechazan las terminologías tales como descripción de invención, explotación exclusiva ya que lo consideran colonialista y usurpadora. (Tobbon, 2008, pág. 99).

Guatemala a pesar de tener uno de los porcentajes más altos de población indígena en América Latina, reconoce la diversidad étnica de las cuales se desprenden los pueblos indígenas el Estado reconoce, promueve formas de vida, organización social, el uso del traje indígena, y los idiomas. Pero no cuenta a nivel constitucional con un artículo que renazca el derecho de los pueblos indígenas. Y es por esta ausencia de reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas que ha originado que no se cuente con una ley ordinaria que proteja los derechos de autor en forma colectiva de estos pueblos.

Cabe mencionar que la falta de protección de la propiedad intelectual colectiva de los pueblos indígenas respecto a la indumentaria maya ha traído grandes repercusiones en la actualidad ya que ha tenido como consecuencia la denuncia a nivel nacional como internacional de prácticas de individuos y empresas nacionales como extranjeras para que imiten los diseños y tejidos mayas. La falta de una normativa que resguarde estos tejidos o la protección ineficaz de estas expresiones consideradas del folklor ha hecho que estos sujetos además de reproducirlas, las comercialicen a costos elevados obteniendo cuantiosas utilidades.

Es evidente que como en la mayoría de los países la actividad económica está dividida en sectores económicos en donde cada sector se refiere a una parte de la actividad económica cuyos elementos tienen características comunes, guardan una unidad y se diferencian de otras agrupaciones, es por ello que a raíz de las entrevistas realizadas a los distintos actores y sectores involucrados se obtuvieron perspectivas diferentes de los beneficios o desventajas si se aprobara esta iniciativa de ley. Cada uno de los sectores tiene sus distintas perspectivas acorde a los intereses que se persiguen. Sin embargo a nivel internacional el hecho de que un grupo de mujeres mayas tejedoras haya tomado la iniciativa de proteger sus textiles ha tenido gran aceptación y apoyo como solidaridad de los países latinoamericanos como Perú, Bolivia, Ecuador y ahora México quienes se unen para apoyarse y lograr salvaguardar y proteger la indumentaria maya de todo el mundo para rescatar así la esencia de las comunidades mayas y erradicar la explotación de los recursos pertenecientes a los mismos con el fin de lograr un mayor respeto para los pueblos indígenas y que no socaven sus recursos como en el pasado.

4.4 Propuesta Final

Como parte del pueblo Maya Kaqchikel de Patzún Chimaltenango y viendo la situación actual de Guatemala respecto a las exportaciones a Estados Unidos en cuanto a indumentaria maya, siendo consiente también que las exportaciones de textiles y artesanía de Guatemala hacia Estados Unidos, Canadá, Europa, representan un alto porcentaje en el PIB del país hablando exactamente sobre un 5% del PIB durante el año 2018.

Respecto a los Organismos Internacionales una propuesta es crear un punto de encuentro, como un foro, un encuentro internacional de pueblos indígenas en donde representantes de cada Estado exponga sus perspectivas de su cultura, su idioma, su traje, su folklor, entre otros, y en especial el tema de la protección intelectual colectiva de los pueblos indígenas. En dicho encuentro se pueden reunir grandes personalidades de pueblos indígenas del mundo y a través de la experiencia de cada uno de estos pueblos ir tomando ejemplo, apoyo y sobre todo ir analizando la actualidad de los pueblos indígenas.

El realizar este tipo de encuentros internacionales contribuye a la sociedad puesto que todos dan a conocer sus puntos de vista sobre la situación actual de la indumentaria maya en cada uno de sus Estados, y que medidas han tomado para salvaguardarlo a nivel nacional. Y a partir de ello pueden tomarse medidas internacionales con el apoyo de Organismos Internacionales como la Organización Mundial del Comercio, la Organización Internacional del Trabajo, la Organización Mundial de Propiedad Intelectual, la Organización de Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, entre otros. Dichos Organismos pueden tomar medidas a partir de la ratificación de un Tratado para poder crear así la propiedad intelectual colectiva de los pueblos indígenas.

Dentro de la propuesta final se encuentra la importancia de la participación de la Organización Internacional del Trabajo OIT, puesto que este Organismo debe velar por el pago de un salario justo de las tejedoras acorde a las horas de trabajo que se invierten en un diseño, en una creación o en un tejido, ya que se asume que si este Organismo se involucra como un ente regulador las tejedoras pueden obtener mayores beneficios de sus ganancias

puesto que sus tejidos alcanzarían un costo más elevado si se plantean las horas que se dedican para elaborar determinados diseños.

Lina Barrios (2017), indica que es ideal para esta ley que se establezca una Asociación Nacional de Tejedoras, siendo esta entidad encargada de defender los intereses de las tejedoras de los distintos pueblos y departamentos, y al momento de crearse la Asociación Nacional de Tejedoras dentro de sus operaciones debe encargarse de conceder los permisos para utilizar los diseños y tejidos mayas, la comercialización de las mismas sea mediante precio justo y razonable. Así mismo resaltaba que los fondos que se percibieran por las autorizaciones o permisos a las empresas, diseñadores, entre otros, que estos fondos sean canalizados para beneficiar específicamente a las tejedoras.

Ante lo planteado se considera que es importante el darle seguimiento a esta iniciativa de ley hasta que se logren las reformas deseadas para los decretos ya establecidos sobre los derechos de autor, la propiedad industrial, entre otros que se desean realizar los cambios correspondientes. Es necesario darle seguimiento a esta iniciativa de ley hasta que se logre positivizar con el fin de darle el valor a la indumentaria maya tanto en Guatemala como en el exterior.

Al positivizar esta ley se le podrá dar un mayor valor y realce a la indumentaria maya guatemalteca, como también se podrá decir que Guatemala es un Estado que respeta el Convenio 169 de la OIT, y específicamente el punto sobre la consulta a los pueblos para el uso de sus recursos, sin embargo en este caso a lo que se alude es al principio de consulta para la autorización del uso adecuado de la indumentaria maya para su manipulación en cuanto a producción de otros artículos, usando la indumentaria como materia prima, dándole el valor correspondiente al diseñador inicial o autor intelectual de determinado diseño.

En toda la investigación se mencionó que no existe en la actualidad leyes que regulen el buen uso de la indumentaria maya, es decir que a los pueblos indígenas se les socaban y se les extrae los recursos de su intelecto puesto que cada creación de indumentaria representa inversión, de tiempo, historia, creatividad, recursos materiales y económicos, entre otros que al final el exportador no valora estos aspectos. Es por ello que la aprobación de la ahora

iniciativa de ley 5247 es crucial para los pueblos indígenas de Guatemala, ya que esto daría un respaldo legal para ellos y por lo tanto contribuiría al mejoramiento de la calidad de vida de los pueblos indígenas y se lograría rescatar aún más la cultura maya guatemalteca lo cual es la marca país “Guatemala corazón del mundo maya”.

La teoría de las Relaciones Internacionales sobre el sistema internacional globalista menciona que la globalización ha venido a evolucionar el mundo, en donde la industria ha venido cobrando vida, sin embargo juntamente con la teoría del materialismo histórico también se enfoca sobre los medios de producción, los explotares y los explotados que es la situación que se está dando en el marco de la iniciativa de ley 5247, en donde gracias a la globalización y a la falta de una legislación que regule la propiedad intelectual de los tejidos mayas ha venido ingresando industria textilera extranjera al país en donde roban diseños a los pueblos mayas y los producen en grandes cantidades con el fin de arrebatar el mercado a los pequeños productores en el interior del país principalmente, como los tejedores todo ello va afectando a la economía del país y decae la cultura puesto que el arte de tejer, bordar, entre otros de va perdiendo en las generaciones actuales y futuras. Para esta situación es importante la aprobación de esta ley ya que solo de esta manera se dejara por un lado la existencia del sistema de explotados y explotadores en cuanto a la producción de indumentaria maya.

La aprobación de esta ley podría evitar la desaparición del tejido maya, ya que en años recientes se ha hecho común el uso de máquinas textiles para la elaboración de las mismas, lo cual se ha estado comercializando por parte de extranjeros, desplazando los tejidos elaborados por las artistas. Por ello considero que al aprobarse esta iniciativa favorecería con reconocer y proteger la Propiedad Intelectual de los Pueblos Indígenas, así mismo se resguardaría los diseños y tejidos elaborados por mujeres que con esfuerzo y dedicación los elaboran. Para protección de los conocimientos tradicionales colectivos e integrales de los pueblos indígenas, se debe optar por el Estado un régimen de legalidad para esta protección mediante los sistemas ancestrales de los pueblos indígenas, es decir, sobre la base del derecho consuetudinario y sus propias prácticas culturales, permitiendo a las comunidades una mayor consolidación de sus estructuras tradicionales internas y explorando los derechos de autor, denominaciones de origen, diseños y registros.

Conclusiones

El tema de la Propiedad Intelectual es un punto esencial y estratégico en la agenda pública y política del sistema internacional, y todo ello debido principalmente a su interrelación con el comercio internacional, la promoción de inversiones y la transferencia tecnológica. Dentro de los procesos económicos de globalización y modernización del comercio internacional, se evidencia la necesidad de implementar sistemas que garanticen la protección de los bienes que constituyen, actualmente, la riqueza de un país, tanto a nivel de ideas, procesos económicos, industriales, etc. diseños, marcas, etc., por esta razón dentro de los más recientes acuerdos se toman en cuenta los puntos sobre propiedad intelectual y su protección, sin embargo en el caso de la protección de la propiedad intelectual colectiva aún no se encuentran acuerdos al respecto, lo cual no quiere decir que no exista ya que a nivel nacional de cada Estado y principalmente latinoamericanos ya cuentan con legislaciones nacionales para la protección de su indumentaria, folklor, entre otros para proteger su cultura.

El tema de la propiedad intelectual se constituye como un tema central para la política exterior de los países industrializados y poco a poco se ha incorporado en la agenda política de los países en vías de desarrollo como Guatemala. Es un hecho constatado, que el respeto, violación y evasión de las responsabilidades, derechos y obligaciones en materia de propiedad intelectual determinan las relaciones comerciales, el flujo de inversiones y la transferencia tecnológica entre los Estados, por ello es importante el proteger las creaciones de nuestros pueblos indígenas quienes los que sostienen la cultura de Guatemala ante el mundo.

Actualmente no existe un régimen de legalidad de parte del Estado de Guatemala para la protección de los conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales colectivas e integrales de los pueblos indígenas, de acuerdo al Convenio 169 de la OIT. Por tanto la falta de los mismos debilita al sistema de protección nacional de la propiedad intelectual colectiva de los pueblos indígenas y por ello es que existe el ingreso de industria extranjera al país para la explotación de los recursos del conocimiento de los pueblos indígenas.

La protección de los sistemas de conocimiento indígena relacionados con las diferentes prácticas culturales, principios y directrices mínimas que orienten la implementación de las estrategias y mecanismos de protección no se dan en Guatemala tampoco un plan sólido de capacitación e información que permita la conservación de los conocimientos tradicionales colectivos e integrales, ahora bien si esta iniciativa de ley se llega a aprobar esto representaría grandes ventajas para Guatemala puesto que la cultura maya se resguardaría y quizá se puede decir que se rescataría algo que en la actualidad se está perdiendo debido a la creciente globalización e intervención de moda extranjero.

Guatemala se muestra ante el mundo como “Corazón del Mundo Maya”, sin embargo en su publicidad visten a gente de otra cultura con la indumentaria maya, por ello la interrogante es ¿Por qué no mostrar a la gente indígena con la indumentaria maya en los grandes eventos internacionales como: desfiles de moda, promoción de turismo, entre otros? ¿Por qué no darle los beneficios de las creaciones a los propietarios es decir, a los pueblos indígenas? Esta es una de las demandas que el Movimiento Nacional de Tejedoras tiene ante el Instituto Guatemalteco de Turismo, INGUAT y por ello el Movimiento indica que en Guatemala se aprecia la indumentaria maya en ocasiones sin embargo no a la gente indígena quienes verdaderamente lo portan o lo diseñan. Argumentan que existe aún un patrón de colonialismo en donde existe explotación hacia los pueblos indígenas por parte de los grandes capitalistas, ya que se les arrebató sus conocimientos y su creatividad a cambio de una baja cantidad de dinero el cual utilizan familias completas para su subsistencia, y es por ello que no dejan de tejer con el fin de no terminar con la cultura maya del tejido y mantener aun así el turismo del país.

Referencias Bibliográficas

• Libros, ensayos y revistas

- Babbie, E. (2004). *la practica de la investigacion social*. Reino Unido: Oxford University.
- Banco Interamericano de Desarrollo. (2010). *competitividad el motor del crecimiento, progreso economico y social en America Latina*. Suiza: BID.
- Barrios, L. (2016). *Indumentaria Maya Milenaria*. Guatemala: Ministerio de Cultura y Deportes de Guatemala.
- Barrios, L. (2017). 2do. Encuentro Nacional de tejedoras (miembro de mesa tecnica para ley especifica de propiedad intelectual colectiva USAC). Guatemala, Guatemala.
- Bello, L. J. (2005). *derechos de los pueblos indigenas en el Nuevo Ordenamiento Juridico Venezolano*. Venezuela: IWGIA (grupo internacional de trabajo sobre asuntos indigenas).
- Bengoa, P. (2010). *el regimen peruano de proteccion de conocimientos tradicionales*. Lima-Perú.
- Bonfil, G. (1982). *America Latina, etnodesarrollo y etnocidio*. Costa Rica: FLACSO.
- Carrillo, R. L. (2009). *Análisis Jurídico sobre la proteccion de la propiedad intelectual de las comunidades de los pueblos indígenas*. Guatemala: USAC.
- Castro, J. (2017). Iniciativa de ley 5247.
- Centro de Estudios Folkloricos de la Universidad de San Carlos de Guatemala. (2006). *saberes de los pueblos guatemaltecos: garifunas, maya, mestizo, xinka*. Guatemala: Artemis.
- Cheverría, A. V. (2000). *“Las Regulaciones Internacionales Vigentes sobre la propiedad intelectual y sus implicaciones para Guatemala. Período 1995-2000*. Guatemala: ECP-USAC.
- Colmenares, R. O. (2010). *los derechos de los pueblos indigenas en la constitucion de Bolivia*. Lima: Editorial Juridica boliviana.
- Cruz, J. d. (2011). *los nuevos ambitos de la propiedad intelectual*. Guatemala.
- Daher, M. (1998). *Uso y Valor de la propiedad intelectual*. México: MC. Graw Hill.
- Duarte, S. H. (2009). *el tratado de libre comercio DR-CAFTA y su vinculacion con el registro de la propiedad intelectual en Guatemala*. Guatemala: USAC.

- Estrada, A. (2011). *El Estado ¿existe todavia?* Medellín: UNAULA.
- García, M. d. (2013). *importancia de la propiedad cultural e intelectual indígena y su funcion e impacto social y economico en la sociedad guatemalteca*. Guatemala: USAC.
- Garrido, C. L. (2012). *la propiedad intelectual del patrimonio cultural en la legislación guatemalteca*. Guatemala: USAC.
- Gudynas, M. (2010). *el efecto de los TLC*. Argentina.
- Guillén, E. R. (2017). *los compromisos internacionales del Estado de Guatemala en relación del registro colectivo de los derechos de autor de los textiles indígenas guatemaltecos (2005-2015)*. Guatemala: ECP-USAC.
- Harnecker, M. (2010). *los conceptos elementales del materialismo historico*. España: Siglo XXI editores, S.A.
- Hernández, P. A. (2010). *la incidencia de la comision de vestuario y textiles "vestex" en la exportacion de productos no tradicionales en el comercio exterior de Guatemala*. Guatemala: ECP-USAC.
- Ibáñez, J. (1998). *la guerra incruenta entre cuantitativistas y cualitativistas*. México: aiteco.
- IES "Séneca" . (2014). *el materialismo historico de Karl Marx*. IES "Séneca".
- Iguartua, F. (1991). *la apropiacion comercial de la imagen y del nombre ajeno*. Madrid: TECNOS.
- IRIPAZ. (1993). *Revista Iripaz, No. 8*. Guatemala: Instituto de Relaciones Internacionales y de investigacion para la paz.
- Ixmay, M. d. (2013). *importancia de la propiedad cultural e intelectual indígena y su función e impacto social y economico en la sociedad guatemalteca*. Guatemala: Tesis USAC.
- Kaplan, B. (1998). *social change in the capitalist world*. California: Beverly Jills .
- Lara, R. A. (2004). *Derecho Mercantil Guatemalteco*. Guatemala: editorial universitaria USAC.
- Lemus, R. (2009). *analisis juridico sobre la proteccion de la propiedad intelectual de las comunidades de los pueblos indigenas*. Guatemala: USAC.
- León, M. I. (2004). *generalidades sobre metodologia de la investigación*. Campeche, México: universidad autónoma del Carmen.

- Lina Barrios, M. N. (2016). *Indumentaria Maya Milenaria*. Guatemala: Ediciones Maya Na'oj.
- Linares, H. (2018). *artesanias textiles para decoracion*. Guatemala: MINECO.
- Linda Asturias de Barrios & Dina Fernández García. (1992). *la Indumentaria y el tejido maya a través del tiempo*. Guatemala: Ediciones del Museo Ixchel Tabacalera Centroamericana S.A.
- Lipszyc, D. (1993). *Derecho de autor y derechos conexos*. Buenos Aires: Zavalia.
- López, R. (2009). *las manifestaciones culturales de los pueblos indigenas ffrente al drechos intelectual mexicano*. México: Universidad Autonoma de México.
- Mackay, F. (2008). *los derechos de los pueblos indigenas en el sistema internacional. una fueite instrumental para las organizaciones indigenas*. Lima, Perú: asociación pro derechos humanos.
- Martínez, A. L. (2000). *sistemas Sui Generis para la protección del conocimiento tradicional*. Panamá: Asociación Napguana/ UNCTAD.
- Matzar, L. P., Benito Pérez , J. G., Cuxil , A. F., & Cojtí Ren , I. (s.f.). *Códice de Dresden*. OKMA.
- Medina, D. L. (2009). *teoria impura del derecho. la transformacion de la cultura latinoamericana*. Bogotá: Sacco editorial.
- Molano, R. C. (2013). *los tatados de libre comercio y los derechos de propiedd intelectual: una politica de integracion comercial*. Colombia: Revista IUS vol.8 no.33.
- Monterroso, M. S. (2015). *propiedad intelectual en Guatemala*. Guatemala.
- Monzón, S. A. (1993). Introducción al Proceso de la Investigación Científica. En C. Seltiz, *Introducción al Proceso de la Investigación Científica* (págs. 34-40). Guatemala: IMPREOFSET.
- Morán, S. (2017). Diálogo sobre las implicaciones de la iniciativa 5247. Guatemala, Guatemala.
- Müller, L. D. (2000). *el derecho de la propiedad intelectual y el entorno mundial: un apunte exploratorio*. México: IRIPAZ.
- OMPI. (2007). *¿Qué es la propiedad intelectual?* Ginebra: WIPO.
- ONU. (1992). *Un programa de paz, diplomacia preventiva, establecimiento de paz y mantenimiento de la paz*. Nueva York: Organizacion de Naciones Unidas.

- Parada, V. (2011). *el ADPIC ¿un camino hacia el desarrollo?* España: Universidad de los Andes.
- Patel, V. (2005). *los derechos de propiedad intelectual para los pueblos indigenas de América*. México: UNAM.
- Pearson, F. (2007). *relaciones internacionales:situacion global en el siglo XXI*, . México: Mc. Graw Hill.
- Pérez, K. F. (2011). *el derecho al uso del traje indigena en Guatemala* . Guatemala: Universidad Rafael Landivar.
- Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo. (2016). *Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indigenas: Avances y desafios a 20 años de la firma de los Acuerdos de Paz*. Guatemala: PNUD.
- Rangel, D. (1971). *Revista Mexicana de la propiedad industrial*. México: Revista Mexicana de la propieddad industrial.
- Rodríguez, G. (1999). *la sabiduría del Kóndor un ensayo sobre la validez del saber andino*. Quito: Abya .
- Romero, J. (1969). Significado de la publicación en el derecho de la propiedad intelectual. Madrid: Madrid.
- Ruiz, R. (2007). *El método científico y sus etapas*. México: s/e.
- Sánchez, C. S. (2005). *Comercialización de productos artesanales*. Guatemala: USAC.
- Santos, T. D. (1986). *fuerzas productivas y relaciones de producción*. Lima, Perú: Petropolis.
- Sherwood, R. (1995). *Propiedad Intelectual y desarrollo economico*. Argentina: editorial Heliasta.
- Silva, V. H. (2016). *Identificación de cadenas ecoproductivas y su potencial acceso a mercados, en la zona del proyecto PPRCC*. Guatemala: Ministerio de ambiente y recursos naturales de Guatemala.
- Simón, A. C. (2017). *aporte a iniciativa de ley 5247*. Guatemala .
- Sodaro, M. (2006). *Politica y Ciencia Politica*. Madrid: McGraw Hill.
- Sodaro, M. (2006). *Politica y Ciencia Politica*. Madrid: McGraw Hill.
- Taylor, M. (1999). *Inducción a los metodos cualitativos de investigación*. Barcelona: paidós.

- Tobbon, N. (2008). *Un enfoque diferente para la proteccion de los conocimientos tradicionales de los pueblos indigenas*. Bogotá.
- Torres, W. (2012). *los daños y prejuicios en la propiedad intelectual*. Mexico: UNAM.
- URL. (2015). *Acuerdo sobre Identidad y derechos de los pueblos indigenas 1997*. Guatemala: URL.
- Urquidi, E. (2012). *Propiedad Intelectual y Conocimientos Tradicionales en Bolivia*. Bolivia: Iuris Tantum.
- USAID. (2008). *Best Project 520-0374*. Guatemala: USAID.
- Velia, G. V., & Ocampo Sánchez, F. (2005). *ensayos temáticos sobre el TLC Republica Dominicana-Centroamérica-Estados Unidos*. Costa Rica : Universidad Estatal a Distancia.
- Vestex. (2003). *vestuario y textiles, el primer paso para la industrializacion del pais*. Guatemala: agexport.
- Vittor, L. (03 de 02 de 2015). los pueblos indigenas y el tratado sobre empesas transnacionales y derechos humanos. *el desconcierto.cl*.
- Wachowicz, M. (2012). *Propiedad Intelectual*. España: Revista Propiedad Intelectual 177-202.

Entrevistas

- Acevedo, S. (24 de 08 de 2018). perspectivas sobre la iniciativa de ley 5247. (J. Xinico, Entrevistador)
- Aspuac, A. (24 de 08 de 2018). importancia de la iniciativa de ley 5247. (J. Xinico, Entrevistador)
- Bolaños, B (05 de 09 de 2018) implicaciones de la iniciativa de ley 5247 (J. Xinico, Entrevistador)
- Castro, J. (03 de 09 de 2018). perspectivas sobre la iniciativa de ley 5247. (J. Xinico, Entrevistador)
- Escobedo, S. (2018). iniciativa de ley 5247. (A. Aspuac, Entrevistador)
- Fernández, A (22 de 08 de 2018) implicaciones de la iniciativa de ley 5247. (J. Xinico, Entrevistador)

- Humül, A. (18 de 07 de 2018). importancia de aprobación de la iniciativa de ley 5247 y su relevancia para las relaciones internaiconales. (J. Xinico, Entrevistador)
- Moran, S., & Juracán, L. (07 de 2018). importancia de la aprobacion de la iniciativa de ley 5247. (J. Xinico, Entrevistador)
- Xinico, S (2018) importancia de la iniciativa de ley 5247 (J. Xinico, Entrevistador)

Instrumentos Jurídicos

- *Acuerdos de Paz sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas*. México (Guatemala): Esquipulas. (1995)
- Comisión Indígena del Congreso de Guatemala. (2017). *iniciativa de ley 5247*. Guatemala.
- ONU. (2007). *Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas*. Ginebra: Organización de Naciones Unidas.
- Congreso Constituyente Democrático de Perú. (1993). *Constitución Política del Perú*. Perú: Congreso de la República del Perú.
- *Constitución Política de la República de Guatemala*. Guatemala: Congreso de la República. (1985).
- Convenio 169, OIT. (art. 1 Numeral 1. inciso b.). *Convenio No. 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes*. Organizacion Internacional del Trabajo.
- Iniciativa de Ley 5247, 5247 (Congreso de la Republica de Guatemala 07 de Marzo de 2017).
- OMC. (2016). *Acuerdo de la OMC sobre los aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio*. Ginebra.
- OMPI. (2002). *Tratado de la OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas*. Ginebra: Organización Mundial de la Propiedad Intelectual.
- Organización de Naciones Unidas. (1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. ONU.
- Organización de Naciones Unidas . (1966). *Pacto Internacional de Derechos Economicos, sociales y culturales*. ONU.
- Organizacion Mundial de la Propiedad Intelectual. (2000). *Protección juridica de las Expresiones Culturales*. Ginebra: OMPI.

Páginas de internet-medios de comunicación y columnas de opinión

- AGEXPORT. (2013). *AGEXPORT*. Obtenido de <http://www.agexport.com.gt/sector/vestex>
- Asociacion guatemalteca de exportadores. (2017). *piezas artisticas hechas a mano en Guatemala se exhiben en galeria en Taiwán*. Obtenido de AGEXPORT: <http://agexporthoy.export.com.gt/2017/05piezas-artisticas-hechas-a-mano-en-guatemala-se-exhiben-en-galeria-101-en-taiwan/>
- Aspuac, A. (2017). *tejedoras mayas proponen ley de propiedad intelectual colectiva*. Guatemala: intercontinentalcry.org.
- Batz, S. X. (05 de Agosto de 2016). Derechos de autor y propiedad colectiva: una batalla por la identidad. *La Hora*.
- Berges, M. (2012). *análisis marxista de la actualidad*. Guatemala: el periódico de Aragón.
- Bermúdez, V. (20 de octubre de 2013). *Historia de la filosofía* . Obtenido de Historia de la filosofía: <http://historiadelafilosofiaparacavernicolas.blogspot.com/2013/04/como-armar-una-sociedad-infraestructura.html>
- Condori, T. (1997). *ONU India*. Obtenido de ONU India: http://www.puebloindio.org/ONU_info/info97/_propint.htm-ek
- Dominguez, I. (2000). *diccionario de filosofía*. Obtenido de diccionario de filosofía: <http://www.filosofia.org/enc/ros/mat09.htm>
- Fernández, A. (05 de Junio de 2017). ¿Orgullo o empleo? *Feed News*.
- Fernandez, J. M. (12 de 07 de 2017). ¿arte robado? la batalla legal de las tejedoras mayas. *Plaza Pública*, pág. 4.
- FILAC. (03 de 2018). mujeres tejedoras de distintos continentes comparten sus conocimientos en Guatemala. *Lifegate*, pág. 7.
- Gonzalez, L. (02 de enero de 2018). exportaciones de artesanías registran crecimiento. *República*, pág. 3.
- Guorón, I. (02 de 2018). por qué no usar ropa maya en sublimado o computarizado. *Brujula.com.gt*, pág. 2.
- INE. (05 de 2016). *AGEXPORT*. Obtenido de <http://www.agexport.com>

- MINECO. (2018). *Ministerio de Economía de Guatemala*. Obtenido de Ministerio de Economía de Guatemala: <http://www.mineco.com.gt>
- OMPI. (20 de 07 de 2018). *OMPI (Organizacion Mundial de la Propiedad Intelectual)*. Obtenido de OMPI (Organizacion Mundial de la Propiedad Intelectual): http://www.wipo.int/treaties/es/text.jsp?file_id=283700
- OMPI. (2018). *Organización Mundial de Propiedad Intelectual*. Obtenido de Organización Mundial de Propiedad Intelectual: <http://www.wipo.int/about-wipo/es/>
- Paiz, M. O. (10 de junio de 2016). Te robo porque te ninguneo. *Contrapoder*.
- Parilli, R. A. (2004). *Información Jurídica Inteligente*. Obtenido de Vlex: <https://libros-revistas-derecho.vlex.es/vid/tratado-ompi-interpretacion-fonogramas-wppt-262835>
- Parjona, T. (18 de 09 de 2017). *Actualidad Andina*. Obtenido de Actualidad Andina: <https://peru.com/actualidad/otras-noticias/artista-peruana-shipibo-konibo-expone-sus-disenos-textiles-mexico-noticia-526441>
- WFTO. (2016). *World Fair Trade Organization*. Obtenido de World Fair Trade Organization: <http://wfto-la.org/comercio-justo/wfto/10-principios/>

Anexos

INSTRUMENTO DE ENTREVISTA SECTOR GOBIERNO

Tema: Implicaciones para la industria textilera guatemalteca y el sector de mujeres tejedoras en el comercio exterior hacia Estados Unidos en el contexto de la iniciativa de ley 5247 sobre protección de la propiedad intelectual colectiva.

Nombre:

Cargo:

Institución:

Lugar y fecha:

Experiencia en el área:

Objetivos: el propósito de la presente entrevista se realiza con fines académicos con el fin de indagar en el sector gobierno sobre la relevancia política, económica y cultural que tiene este tema en este ámbito y saber cuál es el actuar de estas entidades en el tema.

1. ¿Cómo surge la iniciativa de ley 5247 y en qué contexto político se da este?
2. ¿Por qué es relevante a nivel político, económico y cultural que se apruebe esta iniciativa?
3. ¿Cuáles son los mayores obstáculos que se han encontrado en este proceso de aprobación de la iniciativa de ley?
4. ¿Cuáles son las perspectivas desde el sector gobierno ante esta iniciativa de ley?

INSTRUMENTO DE ENTREVISTA SOCIEDAD CIVIL

Tema: Implicaciones para la industria textilera guatemalteca y el sector de mujeres tejedoras en el comercio exterior hacia Estados Unidos en el contexto de la iniciativa de ley 5247 sobre protección de la propiedad intelectual colectiva.

Nombre:

Cargo:

Institución:

Lugar y fecha:

Experiencia en el área:

Objetivos: el propósito de la presente entrevista se realiza con fines académicos con el fin de indagar en la sociedad civil sobre la importancia del tema y cuál es la situación actual del proceso, como también conocer las perspectivas que se tienen a cerca de la iniciativa de ley y de qué manera esta beneficiaría a los pueblos indígenas.

1. **¿Cómo y en qué contexto surge el interés sobre el tema de la propiedad intelectual colectiva de los pueblos indígenas respecto a los tejidos?**
2. **¿Cuál es la relevancia del tema a nivel nacional e internacional?**
3. **¿De qué manera ha reaccionado el sector privado con la evolución en el proceso de la iniciativa de ley?**
4. **¿De qué manera beneficiaría esta iniciativa de ley a las mujeres indígenas?**
5. **¿Existe apoyo de Organismo Internacionales, ONG's o algún otro sector?**
6. **¿Considera que esta iniciativa de ley beneficia o perjudica a la exportación de los textiles mayas?**
7. **¿De qué manera afecta a los pueblos indígenas la falta de consulta por parte de los exportadores y comerciantes para el uso lucrativo y comercial de la indumentaria maya?**

INSTRUMENTO DE ENTREVISTA SECTOR EMPRESARIAL-EXPORTADOR

Tema: Implicaciones para la industria textilera guatemalteca y el sector de mujeres tejedoras en el comercio exterior hacia Estados Unidos en el contexto de la iniciativa de ley 5247 sobre protección de la propiedad intelectual colectiva.

Nombre:

Institución:

Lugar y fecha:

Experiencia en el área:

Objetivos: el propósito de la presente entrevista se realiza con fines académicos con el fin de indagar sobre la importancia del tema y el impacto de la iniciativa de ley 5247 en el sector industrial textilero y de exportación de Guatemala hacia Estados Unidos.

1. **¿Cuál es su perspectiva a cerca de la iniciativa de ley 5247?**
2. **¿De qué manera acciona el sector privado con la evolución en el proceso de la iniciativa de ley?**
3. **¿De qué manera beneficiaría o perjudicaría esta iniciativa de ley a las exportaciones de textiles de Guatemala hacia Estados Unidos?**
4. **¿Existen mecanismo por parte del sector privado que contribuyan a la aprobación de esta iniciativa de ley?**

INSTRUMENTO DE ENTREVISTA ORGANISMOS INTERNACIONALES

Tema: Implicaciones para la industria textilera guatemalteca y el sector de mujeres tejedoras en el comercio exterior hacia Estados Unidos en el contexto de la iniciativa de ley 5247 sobre protección de la propiedad intelectual colectiva.

Nombre:

Cargo:

Institución:

Lugar y fecha:

Experiencia en el área:

Objetivos: el propósito de la presente entrevista se realiza con fines académicos y con el objetivo de visualizar cual es la postura de los Organismos Internacionales sobre la importancia del tema y el impacto de la iniciativa de ley 5247 a nivel nacional e Internacional.

- 1. ¿Cómo se configura la Comunidad Internacional ante el tema de la iniciativa de ley 5247?**
- 2. ¿Existen proyectos o programas internacionales que contribuyan en el proceso de aprobación de la iniciativa de ley?**
- 3. ¿Existen mecanismo de divulgación hacia los pueblos originarios guatemaltecos sobre los instrumentos internacionales en el cual se ampara el derecho de los pueblos indígenas?**
- 4. ¿Cuál considera usted que es la manera justa de regular la relación comercial existente entre mujeres indígenas tejedoras y los exportadores de textiles mayas para lograr un comercio exterior justo para los sectores involucrados entre Estados Unidos y Guatemala?**